

**GACETA ORDINARIA Nº 14-2018  
AL 17 DE SETIEMBRE 2018**

**CONTENIDO**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

UNA-SCU-ACUE-1845-2018	Modificación al artículo 9 del Reglamento del TEUNA. Publicación íntegra del Reglamento.	2
UNA-SCU-ACUE-1922-2018	Modificación del acuerdo transcrito según el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016 y modificación de los transitorios generales, el transitorio al artículo 50 y el transitorio al artículo 82 del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la Fundauna. Publicación íntegra del reglamento.	67

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-1770-2018	Prórroga nombramiento de la Licda. Vanessa Rodríguez Hernández, como integrante titular ante la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual del 31 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2021.	123
UNA-SCU-ACUE-1912-2018	Declaratoria de interés institucional el I Congreso Internacional de Estudios de las Masculinidades y Derechos Humanos, que se llevará a cabo el 3, 4 y 5 de octubre.	124

## **NORMATIVA INSTITUCIONAL**

### **I. 10 de setiembre de 2018 UNA-SCU-ACUE-1845-2018**

Artículo VI, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de setiembre de 2018, acta n.º 3752, que dice:

#### **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL TEUNA**

##### **RESULTANDO:**

1. Los artículos 7 y 9 del Reglamento del Tribunal de Elecciones de la Universidad Nacional (TEUNA).
2. El oficio UNA-TEU-OFIC-055-2016 del 26 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Mario Castillo Sánchez, secretario del TEUNA, sobre los últimos nombramientos realizados por el Consejo Universitario en el TEUNA.
3. El correo electrónico del 19 de mayo de 2016, remitido a la Asesoría Jurídica por el Dr. Carlos Conejo Fernández, miembro del Consejo Universitario, donde se solicita criterio a esa oficina sobre la conveniencia de modificar el reglamento del TEUNA, para evitar la posibilidad de caer en periodos en los cuales ese órgano colegiado no cuente con el quórum estructural necesario para sesionar válidamente.
4. El correo electrónico remitido el 18 de junio por el Lic. Gerardo Solís, director de Asesoría Jurídica, con el cual se da respuesta a lo solicitado con el correo electrónico del 19 de mayo de 2016.
5. El correo electrónico del 17 de agosto de 2016 remitido por Carlos Conejo Fernández al M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico, con el borrador de dictamen, para su revisión, y se recibe respuesta mediante el correo electrónico del 9 de setiembre de 2016.
6. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018, del 12 de abril de 2018, mediante el cual se remite en audiencia al TEUNA y a la oficina de Asesoría Jurídica, la propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento del TEUNA. Además con el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1125-2018 del 11 de mayo de 2018 se remite en audiencia a la Apeuna dicha propuesta de modificación al artículo 9 del Reglamento del TEUNA.
7. El oficio UNA-AJ-DICT-272-2018 del 29 de mayo de 2018, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, mediante el cual la Asesoría Jurídica da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018 del 12 de abril de 2018. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1063-2018 del 1 de junio de 2018.
8. El oficio UNA-TEUNA-OFIC-158-2018 del 1 de junio de 2018, suscrito por la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del TEUNA, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018 del 12 de abril de 2018. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1112-2018 del 7 de junio de 2018.
9. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-278-2018 del 15 de junio de 2018, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, Director de Apeuna, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1125-2018 del 11 de mayo de 2018. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1192-2018 del 9 de junio de 2018.

## CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 7 del reglamento del TEUNA establece lo siguiente:

### *ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.*

*El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.*

*A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.*

***Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor (el resaltado no es del original).***

*A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.*

*Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.*

*La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.*

*Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico.*

2. Los últimos nombramientos de representantes ante el TEUNA que realizó el Consejo Universitario, a los cuales se refiere el acuerdo UNA-TEU-OFFIC-055-2016, se realizaron sin tomar en cuenta lo establecido en el considerando anterior, para prever que el TEUNA no estuviera en un periodo de tiempo sin el quórum estructural que se requiere para sesionar válidamente.
3. Con el correo electrónico del 19 de mayo de 2016 se le consulta a la Asesoría Jurídica si efectivamente la redacción actual del reglamento del TEUNA podría permitir la posibilidad de que el TEUNA enfrente un periodo de tiempo sin quórum estructural, ante la renuncia repentina de alguno de sus miembros académicos, al tener que esperar hasta que finalice el ciclo lectivo para el nombramiento del sustituto.
4. Con el correo electrónico del 18 de junio de 2016 la Asesoría Jurídica da respuesta a lo solicitado según consta en el considerando anterior, y en lo que interesa indica lo siguiente:
  - A. *Como es posible observar, el Tribunal está constituido por:*
    - 4 académicos
    - 2 estudiantes
    - 1 administrativo

*Los integrantes señalados serán quienes conformarán el órgano y según se ha determinado por esta Asesoría Jurídica, es requisito sustancial para el funcionamiento del órgano colegiado que su integración esté completa, es decir, que no se encuentre vacante ninguno de los nombramientos de los integrantes antes señalados.*

*En cuanto al quórum que requiere el TEUNA para sesionar (estructural) y tomar decisiones (funcional), el artículo 21 del Reglamento textualmente señala:*

#### **ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.**

*El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.*

*La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para que el Tribunal pueda sesionar.*

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

Finalmente, el numeral 9 del Reglamento a la letra reza:

#### **ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES.**

*El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.*

*Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare temporalmente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. En el caso de los académicos se procurará que la designación entre los miembros suplentes sea rotativa y equitativa. Los suplentes tendrán carácter de invitados permanentes a las sesiones del Teuna y podrán asistir cuando su jornada laboral lo permita.*

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.*

- *La norma anterior es de resaltar, pues prevé la posibilidad de designar suplentes ante las ausencias temporales de los titulares, lo cual es de gran relevancia para efectos de garantizar que el órgano pueda sesionar regularmente, en el tanto el TEUNA podrá llenar las vacantes ocasionales con la participación de un sustituto.*
- *Por último, es preciso mencionar que la figura de la renuncia tiene la particularidad de ser unilateral, en el sentido de que no es posible condicionar ni requerir la aceptación de una renuncia para hacerla efectiva. El derecho fundamental al trabajo y el principio de autonomía de la voluntad, dan fundamento a la concepción de la renuncia como una decisión propia del servidor y que no puede ser condicionada en este caso por la Universidad para que entre en vigencia, sino que es el propio renunciante quien define los términos de esta dimisión.*
- *A partir de lo antes explicado, es posible determinar que en caso de renuncia de integrantes académicos titulares, lejos del período de finalización o inicio de ciclo, pueden presentarse dos situaciones:*

- *En la primera, cuando el académico presenta su renuncia y se ajusta a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero, en cuanto: “En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor”. Ante dicho acontecimiento, de forma regular el Consejo Universitario podrá hacer la designación del nuevo integrante ajustando su período a la finalización e inicio de ciclo más cercana, sin afectar de modo alguno el funcionamiento del Tribunal.*
  - *Ahora bien, partiendo de la unilateralidad de la renuncia como tal, el integrante está en su derecho de plantear su renuncia y declarar su vigencia de inmediato o partir de alguna fecha que no se ajuste con los períodos antes explicados. En dicho caso, si no se procede de inmediato al nombramiento del integrante que sustituya a quien renuncia, no será posible tener por constituido el órgano colegiado y por ende, cesará la posibilidad de continuar funcionando como tal hasta que el nuevo integrante asuma su cargo.*
  - *De este modo, en el caso de una renuncia en un período fuera de inicio o finalización de ciclo y entendiendo que el titular sustituto asumirá sus funciones hasta que comience el nuevo período lectivo, el Tribunal caerá en un período de inactividad obligada, a partir de que su integración será incompleta y por lo tanto, será imposible constituir el órgano.*
  - *Hay que destacar que ante esta situación y tal como se encuentra la norma actualmente redactada, los suplentes no serán de utilidad, pues su función es únicamente completar el quórum en caso de ausencias temporales.*
  - *A modo de conclusión inicial, esta Asesoría considera que efectivamente la redacción **actual del artículo 7 del Reglamento del TEUNA, si bien es adecuada para efectos de ajustar su funcionamiento a los ciclos lectivos sin hacer incurrir a las Unidades en trastornos en las cargas académicas, si denota un riesgo inminente sin cubrir, en caso de que un académico haga efectiva su renuncia en períodos fuera de la finalización o inicio de los períodos lectivos.***
  - *A partir de lo anterior y aun cuando el propio artículo 7, señala que será posible realizar nombramientos de integrantes académicos del TEUNA fuera de los períodos de finalización o inicio de ciclos lectivos, esta situación no permitiría salvaguardar el espíritu que la disposición del párrafo tercero de ese artículo parece rescatar, a saber, que los nombramientos de integrantes titulares en el TEUNA no afecte negativamente la asignación de cargas y ejecución de actividades académicas en los ciclos lectivos, pues una designación en caso de fuerza mayor, puede garantizar la constitución regular del órgano colegiado y por lo tanto su funcionamiento ordinario, pero causaría un desfase entre los períodos lectivos.*
  - *Así las cosas, esta Asesoría recomienda se modifique el artículo 9, sobre nombramiento de suplentes, de modo que se posibilite que en caso de renunciaciones cuya vigencia se dé fuera de las fechas de inicio y finalización de los ciclos lectivos, se autorice a los suplentes para asumir el cargo también ante casos de ausencias definitivas.*
5. Con los oficios UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018 del 12 de abril de 2018, y UNA-SCU-CATI-ACUE-1125-2018 del 11 de mayo de 2018, se remitió en audiencia al TEUNA, Asesoría Jurídica y Apeuna la siguiente propuesta de modificación al artículo 9 del Reglamento del TEUNA.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="228 279 781 338">ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.</p> <p data-bbox="228 373 781 552">El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.</p> <p data-bbox="228 585 781 888">Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare temporalmente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. En el caso de los académicos se procurará que la designación entre los miembros suplentes sea rotativa y equitativa. Los suplentes tendrán carácter de invitados permanentes a las sesiones del Teuna y podrán asistir cuando su jornada laboral lo permita.</p> <p data-bbox="228 1073 781 1129">Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.</p>	<p data-bbox="818 279 1370 338">ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.</p> <p data-bbox="818 373 1370 552">El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.</p> <p data-bbox="818 585 1370 825">Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare de forma temporal o permanente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. Si la ausencia es definitiva, el suplente sustituirá al titular para todos los efectos, mientras no entre en funciones el nuevo titular.</p> <p data-bbox="818 858 1370 947">En el caso de los académicos se procurará que la designación entre los miembros suplentes sea rotativa y equitativa.</p> <p data-bbox="818 980 1370 1098">Los suplentes tendrán carácter de invitados permanentes a las sesiones del Teuna y podrán asistir cuando su jornada laboral lo permita.</p> <p data-bbox="818 1131 1370 1188">Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.</p>

6. Con el oficio UNA-AJ-DICT-272-2018 del 29 de mayo de 2018, la oficina de Asesoría Jurídica dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018 del 12 de abril de 2018. En lo que interesa la Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

*“(…), no se considera que exista un impedimento en el ámbito jurídico para realizar dicha modificación, pero sí es pertinente que se aclare que al momento de ejecutarse la sustitución del miembro suplente por el propietario en casos de los funcionarios académicos y administrativos debe no solo realizarse una variación en su declaración jurada de horario, sino además no debe afectar el ejercicio de sus funciones ordinarias, ya que el tiempo previsto para dicho cargo se traduce a ¼ de tiempo. En el caso de los estudiantes, su asistencia como miembro propietario será retribuida con el pago de dietas a cada sesión que asista, en concordancia con los artículos 15 y 15 TER del reglamento de cita.”*

7. Con el oficio UNA-TEUNA-OFIC-158-2018 del 1 de junio de 2018, la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del TEUNA, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-645-2018 del 12 de abril de 2018, e indica que esa instancia *“(…) avala la propuesta de modificación al artículo 9 del reglamento del TEUNA enviada en el supracitado oficio”*.
8. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-278-2018 del 15 de junio de 2018, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, Director de Apeuna, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1125-2018 del 11 de

mayo de 2018, e indica que esa oficina no tiene observaciones a la propuesta de modificación normativa supracitada.

9. El interés del Consejo Universitario de modificar el reglamento del TEUNA para evitar que ese órgano colegiado pueda caer en periodos de tiempo sin contar con el quórum estructural requerido para su normal funcionamiento. Por lo tanto se recomienda aprobar la presente modificación al artículo 9 del reglamento del TEUNA.
10. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL TEUNA, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.**

EL TEUNA TENDRÁ CUATRO MIEMBROS SUPLENTE: DOS DEL SECTOR ACADÉMICO, UNO DEL ADMINISTRATIVO Y OTRO DEL ESTUDIANTIL, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS DE LOS TITULARES. SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS TITULARES SE AUSENTARE DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, LA PRESIDENCIA DEL TEUNA DESIGNARÁ A UN SUPLENTE DEL MISMO SECTOR PARA QUE LO SUSTITUYA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL SUPLENTE SUSTITUIRÁ AL TITULAR PARA TODOS LOS EFECTOS, MIENTRAS NO ENTRE EN FUNCIONES EL NUEVO TITULAR.

- B. SOLICITAR AL TEUNA QUE CON LA MODIFICACION ANTERIOR DEBE CONSIDERAR EL CRITERIO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO SEIS DE ESTE ACUERDO.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1845-2018).

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO  
TEUNA**

**TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO.**

Este reglamento norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los fines, principios y valores del Estatuto Orgánico, y promover la discusión abierta y respetuosa, para elegir sus autoridades.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES  
SECCIÓN ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL**

## **ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.**

En materia electoral habrá dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares deben coadyuvar en dichos procesos.

## **ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES.**

Son órganos electorales: El TEUNA, las Juntas Receptoras de Votos y el Cuerpo de Delegados.

## **ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO.**

Son órganos auxiliares: la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Publicaciones e Impresiones, el Archivo Institucional y Correo Institucional, Secciones de Transporte Institucional y Seguridad Institucional del Programa de Servicios Generales, la Asesoría Jurídica, la Oficina de Comunicación, los Decanatos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, las Direcciones de Unidades Académicas, Secciones Regionales y Administrativas, los órganos de dirección de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEEUNA), así como cualquier instancia involucrada en un proceso electoral según lo indicado en el presente reglamento.

Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUNA dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno. (Artículo 103 y 104 del Estatuto Orgánico).

En casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal Electoral, estos órganos de Apoyo resolverán en forma inmediata.

La semana en la cual se efectúa la elección de Rectoría y las dos siguientes en caso de repetición de proceso, las instancias Programa de Publicaciones e Impresiones, la Sección de Transporte Institucional, la Sección de Seguridad Institucional y otras instancias requeridas darán prioridad al desarrollo de este proceso.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA**

#### **ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.**

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

#### **ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.**

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

*Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA.**

Es competencia exclusiva del TEUNA:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Nacional.
- b) Fiscalizar toda actividad electoral que se dé en la Institución.
- c) Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Conocer y resolver en alzada las resoluciones emanadas de sus órganos inferiores, o del Presidente del TEUNA, salvo en lo reservado al Tribunal de Apelaciones.
- e) Resolver en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional, todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales.
- f) Interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral.
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico y cualquier otro que en el ejercicio de sus funciones estime pertinentes.
- h) Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- j) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- k) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- l) Resolver en única instancia los recursos de nulidad en materia electoral que se formulen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- m) Agotar la vía administrativa en materia electoral.

- n) Aclarar y adicionar sus resoluciones.
- o) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 24 del Estatuto Orgánico.
- p) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- q) Convocar a Asamblea de Levantamiento de Impedimentos, de acuerdo al artículo 91 del Estatuto Orgánico y los artículos 77 y 78 de este Reglamento.
- p) Se deroga.
- q) Se deroga.
- r) Promover la discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Nacional.
- t) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- u) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.
- v) Dirigir y fiscalizar la elección de miembros administrativos para la conformación de la Asamblea de Representantes de conformidad con lo que establezca el reglamento que apruebe ese estamento.
- w) Fiscalizar la elección de representantes administrativos ante Facultades, Centros, Sedes Regionales y Unidades Académicas.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA**

### **ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.**

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del estatuto orgánico.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.*

**TRANSITORIO:** a efectos de poner en ejecución la modificación de los plazos de nombramiento, de los representantes académicos, al inicio y conclusión del ciclo lectivo, excepcionalmente y por una única vez, los plazos de nombramiento de los representantes académicos en ejercicio, se prorrogan hasta el vencimiento del respectivo ciclo lectivo. De forma tal que el nuevo miembro sea electo por los períodos indicados en este reglamento.

*Se incluye según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.**

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES.**

El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare de forma temporal o permanente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. Si la ausencia es definitiva, el suplente sustituirá al titular para todos los efectos, mientras no entre en funciones el nuevo titular.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015 y el oficio UNA-SCU-ACUE-1845-2018.*

#### **ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.**

Los miembros del TEUNA asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA.**

En la primera sesión del mes de noviembre, el TEUNA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de un año, quienes asumirán las funciones a partir del 1 de enero del año siguiente. Estos puestos pueden ser reelegibles consecutivamente y serán ocupados únicamente por funcionarios universitarios integrantes del Tribunal.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUNA.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUNA.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las declaratorias de los resultados de elección de los procesos electorales.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer en primera instancia, el régimen disciplinario sobre el personal administrativo del TEUNA, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- h) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.
- i) Juramentar al Rector, al Rector Adjunto y a los miembros del Consejo Universitario.
- j) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de la resolución del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- m) Otras que le señale el Tribunal o le asigne este Reglamento.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales, no mayores de un mes, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUNA.
- c) Otras que le sean asignadas por el TEUNA o por este reglamento.

## **ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**

Son atribuciones del Secretario:

1. Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
2. Recibir las votaciones internas del TEUNA.
3. Recibir y despachar la correspondencia oficial.
4. Ejercer las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente. En este caso el TEUNA deberá nombrar un Secretario ad hoc.
5. Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUNA.
6. Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUNA.
7. Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

## **ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.**

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

*Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005.*

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

*Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005, según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15**

Derogado.

## **ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.**

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.
- b) A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.
- c) A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.
- d) A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

*Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**TRANSITORIO.** Se deroga.

*Según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.

- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1266-2017.*

#### **ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.**

Los miembros propietarios o suplentes perderán la condición de tales:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la FEUNA, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los veinticinco días anteriores o los diez posteriores a una elección.
- b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo año calendario, sin perjuicio de lo que se dispone en el régimen disciplinario. En estos casos, el TEUNA hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- c) Cuando participen como candidatos a cargos de elección convocados mediante Asamblea Plebiscitaria Electoral. En estos casos deberán presentar su renuncia al puesto en el TEUNA, veinticinco días antes de la fecha límite para la inscripción de candidaturas.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- e) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño del puesto en forma deficiente.
- f) Por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUNA, o de la Universidad Nacional.
- g) Por violar de manera grave alguna disposición del Estatuto Orgánico, o de este Reglamento.
- h) Derogar.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

#### **ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.**

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

### **SECCIÓN TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA**

#### **ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.**

El TEUNA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

## **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

El TEUNA podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, entregada con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

## **ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.**

El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para que el Tribunal pueda sesionar.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.**

Las sesiones del TEUNA serán privadas. Podrán ser públicas por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.**

Los acuerdos del TEUNA quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

El TEUNA podrá declarar firmes los acuerdos en la misma sesión con el voto positivo de al menos cinco de sus miembros.

## **ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA.**

Cualquier miembro del TEUNA podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

## **ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.**

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

## **ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES.**

El TEUNA llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme.

## **ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.**

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUNA y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

## **SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS**

### **ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS.**

El Cuerpo de Delegados contribuirá con el TEUNA en sus tareas. Estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria, destacados por sus cualidades humanas y académicas, su dedicación y compromiso con la Institución. Durarán en su cargo hasta el mes de diciembre del año en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos.

### **ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO**

Después de la juramentación respectiva, el cargo de delegado es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo razones de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los superiores jerárquicos de los delegados deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.*

### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.**

Son funciones de los Delegados:

- A. Ejercer el cargo durante el período en que sean nombrados.
- B. Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico, este Reglamento y por el TEUNA.
  - a. Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUNA.
  - b. Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TEUNA, en el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
  - c. Poner de inmediato en conocimiento del TEUNA las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.
  - d. Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

### **ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.**

El incumplimiento injustificado de funciones será motivo de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario. La resolución, que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente de personal.

### **ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.**

El delegado ejercerá su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUNA, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

- a) Los integrantes propietarios y suplentes del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) Los abogados de la Asesoría Jurídica.
- c) Los auditores de la Contraloría Universitaria.
- d) Derogado.
- e) Los integrantes del Consejo Universitario, el Rector, Rector Adjunto o Vicerrectores.
- f) Los que ocupen cargos de dirección o subdirección académica-administrativa, o administrativa.
- g) Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.
- h) Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales.
- i) Asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, Rector, Rector Adjunto y Vicerrectores.
- j) El procurador de la ética.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.**

Los delegados no podrán fungir como tales, en las elecciones en las que participen como electores, salvo en las elecciones de la Asamblea Universitaria Electoral.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.**

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUNA.

## **CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS SECCIÓN ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS**

### **ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Para el desarrollo del proceso de votación, el TEUNA constituirá organismos que le estarán subordinados, denominados Juntas Receptoras de Votos, integradas por de uno a tres miembros de la Comunidad Universitaria, de reconocida solvencia moral.

Las Juntas Receptoras de Votos podrán funcionar con uno solo de sus miembros, quien asumirá la función de Presidente.

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de funciones.

Los superiores jerárquicos de los integrantes de las juntas receptoras de votos para un determinado proceso deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo en todas las etapas del proceso, que incluye la capacitación, juramentación, colaboración el día de las votaciones y en una eventual repetición de las mismas.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Son funciones de la Junta Receptora de Votos:

- a) Retirar en el TEUNA las urnas y el material electoral como lo establece el Artículo 93 del presente Reglamento.
- b) Revisar que el material electoral esté completo y que reúna las exigencias del proceso como lo establece el Artículo 95 del presente Reglamento.
- c) Recibir el voto de los electores.
- d) Hacer el escrutinio de votos recibidos en la Junta Receptora de Votos correspondiente, una vez finalizada la votación.
- e) Levantar el acta del proceso de votación como lo establece el Artículo 94 del presente Reglamento.
- f) Entregar en el TEUNA las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.
- g) Asistir a las sesiones de capacitación convocadas por el TEUNA, la cuales son de carácter obligatorio y válidas solo para el proceso en curso.
- h) Ejercer cualquier otra función que le asigne el TEUNA relacionada con materia electoral.
- i) Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.**

Los miembros de cada Junta Receptora de Votos, elegirán entre ellos presidente, secretario y vocal.

**ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Para efectos de integración de las Juntas Receptoras de Votos, el TEUNA recibirá de los candidatos, con un mínimo de ocho días antes de una elección, propuestas para miembros de las Juntas Receptoras de votos.

**ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Después de la juramentación respectiva, el cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables del material electoral mientras dure el proceso electoral.

**ARTÍCULO 40. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUNA disponga para la elección. Las Juntas Receptoras de Votos quedarán disueltas una vez que la declaratoria oficial de la elección haya quedado en firme y el proceso electoral haya concluido.

**CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS**  
**SECCIÓN ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS**

**ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS. ELECTORALES**

Se denominan Asambleas Plebiscitarias Electorales, las convocadas exclusivamente para elegir o destituir por causa justificada mediante voto secreto, al Rector, al Rector Adjunto, a los Miembros del Consejo Universitario, a los Decanos y los Vicedecanos de las Facultades, Centros y Sedes Regionales, y a los Directores y Subdirectores de Unidades Académicas, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Las Asambleas Plebiscitarias Electorales serán convocadas, organizadas y fiscalizadas por el TEUNA, y se realizarán bajo su exclusiva autoridad.

La Asamblea Universitaria convocada para decidir, por vía de referéndum, propuestas de modificación del Estatuto Orgánico y otras competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, se regirá por el Reglamento correspondiente.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL**

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria Electoral definida en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, con la excepción indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, se integrará según el artículo 25 del Estatuto Orgánico, de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
- c) La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA. Para determinar la equivalencia del 25% de la representación estudiantil, se multiplica 25 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA ELECTORAL".

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

En el caso de la Asamblea Universitaria, para la elección de los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
- c) El 25% del padrón electoral de la Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil. El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA".

La falta de designación de la representación estudiantil en esta Asamblea Plebiscitaria no afectará el quórum estructural para su funcionamiento.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

*Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE**

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de Facultad, Centro o Sede su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede y el personal académico no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El decano y vicedecano, directores y subdirectores de unidad, todos ellos por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad en la respectiva facultad, centro o sede y el personal administrativo no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la dirección ejecutiva, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva facultad, centro o sede correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es "de la respectiva facultad, centro o sede", porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según

corresponda, en el decanato, en la sede o sus campus o en alguna de las unidades académicas adscritas a la respectiva facultad o centro.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

*Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADÉMICA**

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de una Unidad Académica su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva unidad y el personal académico no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El director y subdirector de unidad, por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad de la respectiva unidad y el personal administrativo no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la asistencia administrativa de la unidad, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva unidad correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva unidad”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en la unidad académica.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

*Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES**

El quórum para que una elección en una Asamblea Plebiscitaria Electoral sea válida, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes.

En el caso de las Asambleas Plebiscitarias Electorales indicadas en el artículo 42 de este reglamento, para verificar el quórum se requiere determinar el valor del voto de cada integrante, así como el peso ponderado de cada sector, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) El valor del voto de cada académico es de una unidad, por ende, el peso ponderado del voto de las y los académicos, para constituir el quórum, equivale al número total de votos emitidos por este sector.
- b) El valor del voto de cada estudiante se determina al dividir el resultado del artículo 42, inciso c) del presente reglamento, entre el total de estudiantes asambleístas.
- c) El peso ponderado del voto de cada estudiante, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por dicho sector por el valor voto de cada estudiante.
- d) El valor del voto de cada administrativo se obtiene al dividir el resultado del artículo 42 inciso b) del presente reglamento, entre el total de administrativos asambleístas.

- e) El peso ponderado del voto administrativo, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por este sector por el valor voto de cada administrativo.
- f) Se suman los resultados de los incisos a), c) y e) de este artículo.
- g) Existirá quórum si el resultado del inciso f) es del 40% del total de integrantes de la asamblea plebiscitaria electoral definido en el artículo 42, inciso d) del presente reglamento.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42 del presente reglamento.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 43 BIS. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

El quórum para que una elección sea válida en una Asamblea Plebiscitaria Electoral, para elegir a los representantes académicos y administrativos ante el Consejo Universitario establecida en el artículo 42 bis de este reglamento, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes. En el caso de la Asamblea Universitaria, indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 bis de este reglamento, entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como "EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO".
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso a) de este artículo.
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y c) del artículo 42 bis de este reglamento.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c) de este artículo.
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es del 40% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el Total de integrantes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, descrito en el artículo 42 bis de este reglamento.

*Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.**

En todas las asambleas plebiscitarias electorales, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios académicos y administrativos, con nombramiento en propiedad y funcionarios no propietarios con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional con nombramiento consecutivo en una jornada de tiempo completo y que estén debidamente empadronados.

Para todos los efectos, el nombramiento no propietario a tiempo completo y por al menos 5 años consecutivos deberá haber sido integralmente, en el mismo estamento académico o administrativo.

Se entenderá por nombramiento consecutivo anual:

- a. Contrataciones que finalizan e inician inmediatamente: finaliza el 31 de diciembre de cada año e inicia el 1° de enero del año siguiente.
- b. Contrataciones por ciclo lectivo: aquellas contrataciones de académicos que por ser destinadas a la docencia, se realizan según el cronograma indicado en el Calendario Universitario, y comprende todo el ciclo lectivo anual.
- c. Contrataciones que solamente se interrumpen por los recesos institucionales.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,
- c) licencias de maternidad, y
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.

También tendrán la condición de electores, para las asambleas plebiscitarias electorales reguladas en este reglamento, todos los y las estudiantes que cumplan las condiciones de estar debidamente empadronados y matriculados en carrera en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral.

Únicamente en el caso de la asamblea plebiscitaria electoral para elegir a los representantes académicos y administrativos para el Consejo Universitario, regulada en el artículo 42 bis de este Reglamento, tendrán la condición de electores los estudiantes designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica respectiva.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES**

### **SECCIÓN ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES**

#### **ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.**

Perderán su condición de elector (a) de la Universidad Nacional quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) aquel (a) funcionario (a) que al momento de la elección no tengan relación contractual con la UNA;
- b) esté sancionado (a) con la pérdida temporal del derecho al sufragio al momento de la elección correspondiente, según lo establece el artículo 171 de este Reglamento;
- c) a la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos señalados en el artículo 51 de este Reglamento;
- d) Cuya pensión rija a la fecha de la votación;
- e) Personal no propietario que a la fecha de la emisión del padrón provisional no cuente con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución con una jornada a tiempo completo.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS**

SE DEROGA PORQUE YA SE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO 44.

*Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES.**

Los funcionarios académicos o administrativos, en propiedad y no propietarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 44 de este reglamento, y que laboran en varias unidades académicas, facultades, centros y sedes, votarán en las elecciones correspondientes a las diferentes instancias en las cuales tengan nombramiento, independientemente de la jornada y de la condición o no de propietario.

*Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO.**

*(Artículo derogado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).*

#### **ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.**

Los funcionarios que tienen su plaza en propiedad fraccionada en dos estamentos (50% académico y 50% administrativo), podrán elegir por una única vez y antes de la confección del padrón definitivo de la correspondiente elección, en cuál estamento quieren votar. Dicha escogencia será registrada, por el TEUNA, y consignada como definitiva para otros procesos electorales, salvo que cambien las condiciones de nombramiento fraccionado.

En caso de que el fraccionamiento sea diferente, votarán en el estamento donde tengan la mayor carga laboral.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de representante estudiantil en la Universidad Nacional deberán escoger durante el proceso de actualización del padrón provisional en cuál estamento se debe inscribir para efecto del padrón definitivo.

En caso de no escogencia por parte del elector, el TEUNA lo asignará al estamento donde se garantice mayor representatividad.

*Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES.**

Son estudiantes regulares de una unidad académica, aquellos que estén empadronados y matriculados en un plan de estudios de ésta, conducente a un pregrado, grado o posgrado académico.

#### **ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.**

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos y de los estudiantes de la Universidad Nacional, revisarse en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer, deberán realizar todas las gestiones necesarias para ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico y en el Artículo 57 y 58 de este Reglamento.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **TÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.**

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades comprendidas desde la convocatoria hasta la juramentación. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisional y definitivo, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio, declaratoria y juramentación de la autoridad cuando corresponda.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.**

Con las excepciones establecidas en este reglamento el TEUNA convocará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral al menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la elección. En los casos de elección en las facultades o unidades académicas que no tengan estudiantes propios, el TEUNA podrá hacer la convocatoria, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de votación, para lo cual confeccionará un cronograma especial.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

*Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS.**

El TEUNA accederá directamente la base de datos utilizada por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones de las Asambleas Plebiscitarias Electorales, para lo cual requerirá del apoyo oportuno de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y del Departamento de Registro, y la colaboración de las Unidades respectivas para su actualización.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL.**

El TEUNA confeccionará los padrones electorales. Estos consistirán en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente.

En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación correspondiente de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario académico, administrativo o de estudiante.

En el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, se entenderá por identificación correspondiente la cédula de identidad o carné de funcionario universitario. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil.

Para los electores no costarricenses esta identificación será el pasaporte o la cédula de residencia o carné de funcionario universitario.

**ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.**

Para la designación de la representación estudiantil el TEUNA solicitará al Departamento de Registro la lista de estudiantes regulares que cumplan con las condiciones de estar empadronados y matriculados, en la Universidad, Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, según corresponda.

Dicha solicitud se hará 15 días hábiles, antes de la fecha de promulgación del padrón provisional, de acuerdo con el cronograma del proceso electoral aprobado por el TEUNA.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

**ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES.**

La confección de los padrones de todas las asambleas plebiscitarias electorales que se realicen conforme a los artículos 42, 42bis, 42ter y 42 quater del presente reglamento, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El padrón se confeccionará con los funcionarios y estudiantes que diez días hábiles previo a la emisión de la convocatoria para el respectivo proceso satisfagan los requerimientos establecidos en el artículo 44 de este reglamento.

Al menos veinticinco días hábiles antes de la celebración de una elección, el TEUNA publicará el Padrón Provisional.

El Vicerrector de Administración, el Decano de la Facultad, Centro o Sede Regional, el Director de la Unidad Académica, el Director Administrativo según la elección de la que se trate, estarán obligados a organizar la distribución y exposición en forma inmediata, de las listas del padrón, en lugares visibles del centro de trabajo. Al pie de las listas se hará constar la fecha de exhibición, la cual deberá ser comunicada perentoriamente al TEUNA.

Es responsabilidad de los interesados revisar el padrón y hacer las solicitudes de inclusión, exclusión o corrección según corresponda.

- b) Dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de exhibición del Padrón Provisional, se deberán presentar por escrito, las solicitudes de modificación al padrón, aportando los atestados correspondientes que avalen esa modificación.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero y que no esté considerado en el inciso a) de este artículo, el TEUNA deberá comunicarlo al interesado y le concederá un plazo de dos días al para que éste se manifieste al respecto.

- d) Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que finaliza el período de cambios al padrón, el TEUNA resolverá las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación mediante decisión motivada. De igual forma aprobará el Padrón Definitivo.
- e) Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente, el TEUNA publicará y exhibirá en lugares convenientes el Padrón Electoral Definitivo.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL.**

La solicitud de modificación al padrón provisional deberá contener el nombre y apellidos del petente y número de cédula de identidad, residencia, pasaporte o carné estudiantil o de funcionario universitario. Además, deberá acompañar una copia fotostática del original de la correspondiente acción de personal, en el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, o certificación del Departamento de Registro, en el caso de los estudiantes. El TEUNA resolverá lo pertinente y lo comunicará al interesado, así como a la unidad académica o administrativa donde trabaje o estudie.

En caso de una solicitud de modificación al padrón provisional presentada por un tercero, éste deberá aportar copia adicional de los documentos respectivos. El TEUNA concederá audiencia a las personas referidas por dos días. Del mismo modo, el TEUNA comunicará la decisión que tome.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.*

**ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.**

Una vez publicado el Padrón Electoral Definitivo, no podrá ser variado. Contra la resolución que aprueba el Padrón Electoral Definitivo, no cabrá recurso alguno.

**CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

Los interesados deberán presentar solicitud formal de inscripción como candidatos, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria de la elección respectiva.

El TEUNA establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y un período extraordinario para que, en caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, aquellas personas que desean inscribirse pero que no reúnen algún requisito, puedan presentar sus atestados e inscribir su candidatura, previa solicitud de levantamiento de impedimentos al órgano elector correspondiente.

Aquel funcionario(a) que, teniendo intereses electorales, anticipe su período de divulgación electoral por cualquier medio, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a su candidatura.

(Mediante acuerdo comunicado por oficio SCU-1706-2009 del 11 de setiembre del 2009, publicado en UNA-GACETA 14-2009 se realizó interpretación auténtica al párrafo final del art. 60)

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

El interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

- a) Solicitud de inscripción debidamente suscrita, por el candidato, en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA.
- b) Documentos idóneos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- c) Propuesta del Programa de Trabajo que el candidato presentará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral.
- d) Fotografía reciente de tamaño pasaporte.
- e) Copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- f) Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

Corresponderá al Tribunal Electoral verificar, por los medios correspondientes, la información, de los requisitos de los candidatos, que constan en las oficinas, registros o bases de datos universitarias.

Los requisitos indicados en el inciso b) anterior, deberán cumplirse, a la fecha prevista para que el candidato inicie el ejercicio del cargo para el cual se está postulando.

*Modificado según oficio SCU-848-2010, publicado en UNA-GACETA N° 8-2010 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.**

DEROGADO.

*Modificado según el oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.*

## **ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

Recibida la solicitud, el TEUNA procederá a verificar los requisitos de presentación de cada uno de los aspirantes y hará la declaratoria oficial sobre su procedencia o improcedencia y enviará copia del acuerdo respectivo al interesado.

## **ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.**

No se aceptarán renunciaciones de candidaturas durante un proceso electoral en curso. En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura, el interesado deberá sufragar los gastos administrativos que haya ocasionado a la Universidad Nacional. El TEUNA determinará el monto correspondiente mediante resolución razonada y lo comunicará a la Vicerrectoría de Administración. Esta ordenará los mecanismos correspondientes para ejecutar el cobro.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES**

### **ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES.**

Todo candidato en una elección podrá nombrar un máximo de dos representantes, denominados Fiscales, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Uno de

ellos será el Fiscal propietario y el otro será el Suplente. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos tres meses de laborar en la Universidad Nacional y de reconocida solvencia moral.

#### **ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES.**

Los Fiscales, junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUNA, y ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES.**

Los Fiscales acreditarán su representación ante los organismos electorales, mediante un carné que consignará el nombre completo, el número de identificación o de cédula y la firma de los candidatos que lo designan y de la presidencia del TEUNA.

#### **ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES.**

Los Fiscales tienen los siguientes derechos:

- a) Formular por escrito los reclamos y los recursos que juzguen pertinentes. El organismo electoral, ante el que se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y la fecha de su presentación.
- b) Permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos.
- c) Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos, constancias firmadas por el presidente o secretario de la mesa electoral, sobre el número de votos emitidos en dos ocasiones máximo durante el proceso y del resultado de la votación, al final de ella.
- d) Solicitar copias oficiales de la declaratoria de la elección correspondiente.
- e) Estar presente con derecho a voz, en la sesión del TEUNA únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección en la que fungieron como fiscales.

*Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **CAPÍTULO VI: DE LOS ELEGIBLES**

#### **ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.**

Para ser Rector o Rector Adjunto de la Universidad Nacional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 42 y 44 del Estatuto Orgánico.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA.**

Para ser miembro del Consejo Universitario en representación de la comunidad universitaria se requiere cumplir con lo que establece el artículo 36 del Estatuto Orgánico.

En el caso del representante académico de las sedes regionales, al menos 5 de los 10 años mínimos de experiencia académica debe haberlos ejecutado en las sedes, en una jornada de tiempo completo e inmediatamente anteriores al momento de su inscripción.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

*Se deroga.*

**ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO.**

Para ser Decano o Vicedecano de Centro, Facultad o Sede Regional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 55 y 57 del Estatuto Orgánico.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.**

Para ser Director y Subdirector de Unidad Académica se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 72 y 74 del Estatuto Orgánico.

El cumplimiento del inciso b) del artículo 72 del Estatuto Orgánico, será demostrado mediante la verificación que realizará el TEUNA, al sistema de información institucional, en el cual corrobore que el candidato como mínimo está en el Régimen de Carrera Académica en la categoría de Profesor II o goza de la Asignación Salarial equivalente a dicha categoría.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA**

Para ejercer los cargos de Rector, Rector Adjunto, miembros del Consejo Universitario como representantes académicos, Decano y Vicedecano, se entiende por “experiencia en gestión académico-administrativa” el ejercicio de un cargo o nombramiento en el cual, con autoridad y mando, se gestiona la acción sustantiva a nivel institucional o a nivel de la facultad, centro, sede, unidad académica, sección regional y campus universitario de las sedes regionales. Específicamente se refiere al haber ejercido como:

- a) Miembros del Consejo Universitario
- b) Rector, Rector Adjunto, antiguo Secretario General y Vicerrector Académico
- c) Vicerrectores y antiguos Directores de Área de la Vicerrectoría Académica
- d) Decanos y Vicedecanos
- e) Miembros del Consejo Central de Posgrado
- f) Directores y Subdirectores de Unidad Académica y Sección Regional
- g) Miembros académicos de los Consejos Académicos de unidad académica y sección regional y de los comités de gestión académica de los programas de posgrado.
- h) Directores académicos de sede regional y campus de sede regional
- i) Presidente de los siguientes órganos desconcentrados: Carrera Académica, y Editorial Universitaria

- j) Coordinadores de Programas Académicos debidamente aprobados por las instancias competentes, con una vigencia de al menos 3 años, en el cual hayan participado bajo su coordinación, un mínimo de dos académicos.
- k) coordinadores de carrera o de área en una unidad académica, sede o sección regional que haya asumido estas funciones dentro de su carga académica o hayan sido nombrados Ad-honoren, por acuerdo del Consejo Académico respectivo y formalizado mediante acción de personal o instrumento homólogo establecido institucionalmente.

Los cinco años de experiencia podrán ser completados en diferentes cargos de los anteriormente mencionados.

Esta experiencia podrá haberse ejecutado en Universidades Públicas Costarricenses, y en universidades extranjeras de reconocido prestigio. Corresponderá al TEUNA, con la asesoría técnica que considere necesaria, verificar que los cargos y puestos ejecutados en dichas universidades tengan responsabilidades y competencias similares a la de los puestos y cargos indicados en los incisos anteriores.

Para efectos del cómputo de los años de experiencia académica universitaria y en gestión académico-administrativa, no se tomará en cuenta los períodos de suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral, entre ellos los permisos sin goce de salario y las incapacidades por enfermedad o accidentes.

*Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAÍS.**

Los funcionarios elegibles con grados obtenidos fuera del país deben presentarlos ante el TEUNA, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias competentes.

#### **ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN.**

Los cargos de elección de las autoridades universitarias serán ejercidos sin reelección consecutiva por los períodos que establezca el Estatuto Orgánico en su Artículo 92.

Nadie podrá ejercer el mismo cargo hasta que transcurran al menos 5 años, desde la fecha en que la persona dejó de ejercer ese cargo. El inicio del ejercicio del cargo siguiente, se produce, el día hábil después al que el antecesor deja ese cargo

Las autoridades universitarias electas por las Asambleas plebiscitarias electorales que ejerzan un cargo por suplencia, podrán postularse a la siguiente elección del cargo titular correspondiente, siempre y cuando el periodo de sustitución no haya sido mayor a 2 años, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto Orgánico.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS**

### **ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.**

En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, en el período de inscripción extraordinario, los interesados podrán solicitar ante el órgano elector correspondiente el levantamiento parcial de los requisitos.

La ausencia de candidatos se configurará si, transcurrido el período de inscripción ordinario, no fue efectivamente inscrito algún candidato con requisitos.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.**

Compete al TEUNA en forma exclusiva, recibir y tramitar las solicitudes de levantamiento de requisitos. Se le comunicará la fecha a la instancia correspondiente, para que ésta convoque a la Asamblea Plebiscitaria Electoral. Le corresponderá al TEUNA presidir y fiscalizar todo el proceso electoral.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.**

La solicitud deberá presentarse ante el TEUNA dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que quedó cerrada la inscripción ordinaria de candidatos, y deberá especificar el o los requisitos que se solicita levantar. La petición se presentará en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA, con el nombre completo y los dos apellidos del gestionante, su firma y su número de cédula.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.**

Admitida y aprobada la solicitud, el TEUNA la tramitará ante la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente dentro de los dos días siguientes, para que decida sobre el levantamiento de requisitos. La fecha de la Asamblea será determinada por el TEUNA.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015.*

### **ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.**

La Asamblea Plebiscitaria Electoral tendrá el carácter de extraordinaria. Será fiscalizada por el TEUNA.

Esta asamblea conocerá este asunto como único punto de agenda. La votación será secreta y la decisión de levantar el requisito requerirá del voto de al menos dos terceras partes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente.

Si el levantamiento de requisitos es aprobado, continuará el proceso electoral de la forma regulada por este Reglamento. El interesado deberá inscribir su candidatura dentro de los tres días siguientes. En caso contrario el TEUNA convocará a un nuevo proceso electoral.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015.*

## **CAPÍTULO VIII: DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.**

Es la fase del proceso electoral comprendida entre la convocatoria a elecciones y el acto de votación, en la que se desarrolla la propaganda definida en el artículo 85 de este Reglamento.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

### **ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.**

Se entiende por propaganda electoral toda actividad llevada a cabo por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de un proceso electoral, con el propósito de persuadir a los electores en determinado sentido con respecto al ejercicio del sufragio.

Se prohíbe terminantemente la utilización de cualquier tipo de signo externo antes y durante el periodo de divulgación electoral, entendiéndose por ello, banderas, insignias, colores, camisetas y otros.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

### **ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.**

Salvo las excepciones previstas en el artículo 87 de este reglamento, los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización.

No obstante, para desarrollar actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUNA copia de la propaganda que editen por cualquier medio.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

### **ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.**

El TEUNA financiará la edición de la propuesta programática de los candidatos inscritos, así como un máximo de tres circulares de presentación de cada candidato. En aquellos casos en los que se requiera de la repetición de la votación, el TEUNA financiará la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos para la segunda ronda de votación.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

### **ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN.**

Solamente estarán sujetos a la aprobación por escrito del TEUNA, los siguientes actos:

- a) La celebración de actos públicos en tiempo laboral, con vista a promover candidatos. Estos actos serán moderados por un representante del TEUNA. La solicitud correspondiente deberá ser hecha por el candidato o el fiscal correspondiente.

b) La edición de los documentos indicados en el artículo 84.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL.**

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

- a) El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del TEUNA.
- b) El uso de recursos de la Universidad, tales como teléfonos, computadoras, internet, tinta, vehículos, fax, fotocopadoras y tiempo laboral de funcionarios universitarios, a favor de un candidato.
- c) El uso de propaganda que interfiera en el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- d) Colocar en las instalaciones de la Universidad y en las zonas verdes signos externos que busquen influenciar la decisión del electorado. Igualmente se prohíbe la entrega de signos externos a los miembros de la comunidad universitaria o estimular el uso de los mismos. Únicamente se podrá hacer uso de los afiches con fotos e información que autoriza el TEUNA.
- e) Utilizar equipo electrónico o musical de tal forma que perturbe el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) El uso de propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

#### **ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO.**

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de propaganda. A partir de esa hora se debe retirar toda propaganda de los locales en los que se realizará la elección; esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los miembros y delegados del TEUNA o los funcionarios universitarios encomendados por el TEUNA.

En el día de la elección, la actividad electoral se restringirá a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 88. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.**

*Artículo derogado según oficio SCU-143-2010 y publicado en UNA-GACETA N° 2-2010.*

### **CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN.**

**a.**

Para la votación el TEUNA velará que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio.

Se establecerán diferentes recintos de votación, a criterio del TEUNA, en sedes e instalaciones de la institución, que se encuentren dentro del territorio nacional, de conformidad con la cantidad de electores inscritos y la viabilidad presupuestaria.

En los recintos funcionará una Junta Receptora de votos y el elector tendrá garantía efectiva de que puede emitir su voto en forma secreta.

Será responsabilidad del elector trasladarse al recinto de votación para emitir su voto.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN.**

Cuando se trate de elecciones en las que participe la Asamblea Plebiscitaria Electoral, las urnas en la Sede Central estarán abiertas de 8 a.m. a 7 p.m. el día de la elección. En los restantes casos y procesos quedará a juicio del TEUNA el decidir si amerita o no un período más corto.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES.**

Cuando se utilicen papeletas impresas, las urnas en donde se depositen los votos, se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control.

#### **ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS.**

El TEUNA tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas. Las unidades académicas estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria, tanto en infraestructura como con recurso humano.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL.**

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos a quienes corresponda iniciar la apertura del proceso de votación, deberán presentarse a las oficinas del TEUNA al menos una hora antes de la señalada para la apertura del proceso, con el objeto de recoger las urnas, cuando corresponda, y el material electoral pertinente.

#### **ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN.**

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en documentos denominados ACTAS, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUNA.

**ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN.**

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUNA, el material electoral y consignarán en el acta.

En el caso de votación electrónica con urna los miembros de las juntas receptoras de votos activarán la computadora que funcionará como urna electrónica emitiendo un acta de inicio de votación y lo consignará en el acta respectiva. Además, deberán colocar, en lugar visible para los electores, las copias de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.**

Es obligación de las Juntas Receptoras de Votos informar a los Fiscales de cada candidato, cuando estos lo soliciten, en concordancia con el artículo 68 de este reglamento.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.**

Las votaciones para las Asambleas Plebiscitarias Electorales, reguladas por este Reglamento, se efectuarán mediante el uso de papeletas, ya sea impresas, electrónicas o de otro tipo, cuya confección será definida en forma exclusiva por el TEUNA.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO.**

El voto para las elecciones regidas por este reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 99 de este Reglamento. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por sustitución o por representación del titular.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

**ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO.**

Los no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieran alguna otra minusvalía calificada, que le impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el delegado del TEUNA que atiende el proceso, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y lo hará constar en el acta. Si la elección se realizó mediante voto electrónico, según lo estipulado en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento, al momento del escrutinio este voto anulado, será restado del total de los votos obtenidos en la urna electrónica.

*Se modifica según el oficio SCU-855-2015.*

#### **ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA.**

El TEUNA establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta. Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figurarán en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

#### **ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO.**

Cuando en un proceso electoral el voto se haga en forma electrónica y no por papeleta preimpresa el TEUNA elaborará las papeletas electrónicas con las mismas características dispuestas en el Artículo 100 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.**

El voto electrónico se emitirá con la ayuda de computadoras, utilizadas única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Las computadoras utilizarán un software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos y estarán ubicadas en un recinto que reúna todas las condiciones para garantizar al elector que puede emitir su voto en forma correcta y secreta. En la pantalla del monitor aparecerán todas las indicaciones para que el elector inequívocamente pueda emitir su voto.

*Se modifica según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.*

#### **ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR.**

El TEUNA estará obligado a realizar los talleres necesarios, conducentes a educar a los electores en metodología de votación.

#### **ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.**

En el momento de presentarse a votar, el elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad. El elector no costarricense deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Ambos electores además podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante). Los documentos deberán estar vigentes y contener la fotografía del elector. No obstante lo anterior, se permitirá la caducidad por un tiempo de gracia de tres meses calendario. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de error material en la consignación de los datos del elector, el TEUNA podrá autorizar la emisión del voto, mediante resolución razonada que deberá constar en el acta de votación.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR.**

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Confirmada la identidad, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes o se le dará acceso a la pantalla electrónica. Cuando se utilicen papeletas impresas, las firmas

se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles al elector.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.**

Cumplido lo indicado en el Artículo 105 el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto. Para votar por el candidato de su simpatía marcará la papeleta en el lugar que expresamente se indique para manifestar el voto. Cuando se trate de una papeleta impresa, la doblará en cuatro tantos, se presentará de nuevo ante la Junta, mostrará el lado donde están las firmas y depositará la papeleta en la urna respectiva.

#### **ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS.**

Una vez depositada la papeleta en la urna, el elector deberá firmar en el padrón de firmas de los votantes.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

#### **ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN.**

A la hora establecida para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta Receptora de Votos dará por terminada la recepción de votos y ordenará el cierre del recinto electoral. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

#### **ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.**

Una vez cerrada la votación, cuando utilice papeletas impresas, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma:

- a) Contará las papeletas no usadas y les anotará la leyenda "sobrante",
- b) Abrirá la urna y hará de inmediato el conteo de las papeletas en ella depositada.
- c) Comprobará la totalidad de los votos emitidos
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- f) Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUNA.
- g) Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Si la elección se realizó mediante voto electrónico, el procedimiento es el siguiente: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a cerrar el programa de la computadora en el que se emitieron los votos, de tal manera que imprima un acta en forma escrita, que debe ser impresa ahí mismo y firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además de esto, se emitirá respaldo electrónico de la información, el cual formará parte del acta de la votación. Procederá además a:

- a) Comprobar la totalidad de los votos emitidos por impresión y confrontarla con los votos electrónicos, cuando corresponda.

- b) Cotejar el número de votos emitidos con la lista que el Secretario (a) ha levantado en el transcurso de la votación.
- c) Cuando corresponda, separar en grupos y contar los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Las actas firmadas, el respaldo electrónico, los folios con las firmas de los votantes, las papeletas usadas y todo material sobrante o usado durante este proceso, deberá ser depositado en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros de la Junta Receptora de Votos.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.*

## **CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO**

### **SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS**

#### **ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN.**

El TEUNA, en el cuarto día hábil siguiente a la elección, efectuará el correspondiente escrutinio. Con base en éste, se hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNA. En caso de que se presentare recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará posteriormente a la evacuación de este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará firme desde el momento en que lo dicta el TEUNA. Contra este acto no cabe recurso alguno.

Se dará constancia de la declaratoria oficial a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria.

#### **ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS.**

Son votos emitidos los votos válidos (a favor de cualquier candidato elegible), los en blanco y los nulos.

#### **ARTÍCULO 112. VOTOS VÁLIDOS.**

Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el TEUNA, emitidos de la forma establecida por este Reglamento en forma indubitable a favor de un candidato

#### **ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO.**

Son votos denominados en blanco aquellos en los que no se vota por candidato alguno. Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS.**

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento.
- b) Los emitidos a favor de dos o más candidatos en una elección en la que se elija para un solo cargo.
- c) Aquellos en los que expresamente el elector manifieste su intención de que así se considere.
- d) Los que al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector, conforme al artículo 99 de este Reglamento.

- e) Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- f) Los depositados en una urna que se abre antes de la hora del cierre establecida, sin una resolución razonada por parte del TEUNA.

Los votos nulos no se sumarán a ningún candidato.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

### **ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.**

En toda elección bajo la jurisdicción del TEUNA, con excepción de lo indicado en los artículos 42 bis y 43 bis de este reglamento, se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos ponderados, según el valor voto definido en el artículo 43 del presente reglamento.
- b) Para estimar el valor porcentual de votos que cada candidato obtiene, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - i. Se suman los votos a favor del candidato, provenientes del sector académico.
  - ii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector estudiantil, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto estudiantil”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso b) de este reglamento.
  - iii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector administrativo, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto administrativo”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso d) de este reglamento.
  - iv. Se suman los resultados de los apartados i), ii) y iii). Esta cantidad se divide entre el total de votos ponderados que se emitieron y se multiplica por 100. Este resultado corresponde al porcentaje de votos que obtuvo dicho candidato.
  - v. Sobre el resultado del apartado iv) se decidirá el candidato que quede electo, según lo indicado en el inciso a).
  - vi. El porcentaje de votos “en blanco” y “votos nulos” se ponderará en forma análoga a lo establecido en el inciso b).
  - vii. En caso de empate se procederá de acuerdo al artículo 117 de este Reglamento.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 115 BIS. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

En las elecciones para escoger a los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos emitidos.

b) El 40% debe ser calculado sobre la cantidad resultante del inciso d) del Artículo 43 bis del presente reglamento, multiplicando este resultado por la constante 0,4.

c) En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al 40%, participarán ambos candidatos en un acto de repetición de la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

*Incluido según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO (A) OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.**

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría relativa, superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, el TEUNA repetirá la elección dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de resultados, para lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos ponderados.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

**ARTÍCULO 117. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.**

a) Si se produce empate entre dos candidatos en el primer lugar, participarán ambos en la repetición del proceso dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria respectiva.

b) Si el empate es entre más de dos candidatos en el primer lugar, se definirá al azar sobre los candidatos que participarán en la repetición del proceso. Igual procedimiento se aplicará si el empate se produce en el segundo lugar.

c) En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón.

*Modificado según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

**ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.**

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra la mayoría relativa superior al 40% de los votos ponderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, se convocará a un nuevo proceso electoral.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.*

**ARTÍCULO 119. DEROGADO.**

*Según oficio SCU-1726-2012.*

**ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

El TEUNA podrá convocar para una misma fecha de elección las vacantes que se susciten en el Consejo Universitario. Estas vacantes serán asumidas de acuerdo al mayor número de votos recibidos y los

elegidos asumirán funciones de conformidad con las fechas de vencimiento de los Nombramientos que provocaron las vacantes.

En el caso de convocatorias para ocupar varias vacantes, si alguna de éstas no lograra la mayoría superior al 40%, se seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS.**

Cuando la Unidad Académica, Facultad, Centro o Sede carece de estudiantes propios, la Asamblea se conformará por todos los académicos con derecho a voto, según artículos 42ter y 42quater de este reglamento, correspondiente al 85% y la representación administrativa con derecho a voto, según artículo 42 de este reglamento, correspondiente al 15%.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

#### **ARTÍCULO 122. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.**

Los miembros académicos y administrativos del TEUNA, no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a) Dirección y subdirección académica, ni dirección administrativa.
- b) Auditor en la Contraloría Universitaria ni de Abogado en la Asesoría Jurídica.
- c) Representación sindical o de dirección de cualquier otra organización gremial Universitaria.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- e) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- f) Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- g) se deroga.
- h) Miembro de la Asamblea de Representantes.
- i) Procurador de la Ética.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 123. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.**

El miembro del TEUNA en el que concurra una causal de incompatibilidad, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUNA.

*Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 124. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.**

Los miembros del TEUNA y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Expresar, y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a

resolver o que se tramiten ante el TEUNA.

- c) Suministrar indebidamente datos o consejos a las partes de un proceso electoral
- d) Ser activistas reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.

#### **ARTÍCULO 125. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.**

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará falta grave y será causal de remoción del Tribunal siguiendo el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 126. IMPEDIMENTOS.**

Los miembros del TEUNA están impedidos de conocer aquellos asuntos electorales en los cuales los acoge alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones. Además, por la especialidad de esta materia están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.
- b) Los procesos electorales en los que participen como candidatos el Decano de la Facultad, Centro o Sede o el Director de la Unidad Académica o Administrativa en la que tiene propiedad el miembro del TEUNA, o en el caso del representante estudiantil en la Facultad, Centro, Sede Regional o Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.
- c) Los procesos electorales en los que se elige al director o al decano de la Unidad Académica o Facultad, Centro o Sede a la que pertenece el miembro del TEUNA.
- d) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- e) Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Decano de Facultad Centro o Sede y el Director de la unidad a la cual pertenece.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 127. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.**

Todo miembro del TEUNA en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto. Si concurre en él una causal de recusación deberá excusarse. El incumplimiento será calificado como falta grave y generará como consecuencia su remoción del cargo dentro del Tribunal.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 128. PROCEDIMIENTO DE INHIBICIÓN.**

Se deroga.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 129. CAUSALES DE RECUSACIONES.**

Son causas para recusar a un miembro del TEUNA todas las establecidas en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones como causal de impedimento y recusación. Además, por la especialidad de la materia electoral, se recusará a quien hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 130. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.**

Podrá recusar al miembro del TEUNA en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo.
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUNA resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato interpondrá la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO**

En caso de que un miembro del TEUNA se encuentre en una causal de impedimento o de recusación, o decida excusarse de conocer un asunto, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 132. RESOLUCIÓN Y ALCANCES.**

SE DEROGA.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 133. EXCUSAS.**

SE DEROGA.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LO ACTUADO.**

No serán anulables los actos del TEUNA por el solo hecho de que exista causal de impedimento o recusación, pero sí lo serán los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriere a las sesiones del TEUNA el miembro del Tribunal que haya sido separado.

En la tramitación de otros asuntos por parte del TEUNA que no sean de carácter electoral, se aplicarán los artículos 19 y 20 del Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

A los miembros del TEUNA se les aplicará el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones regulado en el reglamento de la materia, con las normas especiales contenidas en esta normativa.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 136. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.**

Contra las resoluciones del Tribunal, en materia de su competencia, no cabe recurso alguno. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 137. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS.**

Contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, sólo procederá el recurso de apelación ante el TEUNA.

**ARTÍCULO 138. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.**

Podrán apelar las resoluciones y actuaciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados: el candidato, el Fiscal o el elector a quien en forma directa afecta la resolución o actuación tomada por las Juntas Receptoras de Votos o por los Delegados. Podrán presentar el recurso ante el TEUNA, el mismo día de la votación o el siguiente día hábil en que se produjo la actuación o se comunicó la resolución.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA.**

En la tramitación del recurso de apelación, el Tribunal podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente.

**ARTÍCULO 140. TERMINO PARA RESOLVER.**

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso, excepto en aquellos casos en que el TEUNA tenga la posibilidad real de resolver en forma inmediata, y siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso de votación.

**CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO**

**ARTÍCULO 141. INHABILITACIÓN POSTERIOR A LA DECLARATORIA.**

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar la validez de la misma, ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

**ARTÍCULO 142. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO.**

Si fuere juramentada una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TEUNA realizará el trámite de revocatoria correspondiente ante la instancia competente. Una vez dada la resolución el TEUNA convocará a una nueva elección.

**CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES**

**ARTÍCULO 143. ACTOS NULOS.**

Están viciados de nulidad:

- a) El acto, el acuerdo o la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los fijados por el TEUNA.
- b) Las actas, las papeletas o el padrón que hayan sido alterados o la urna que haya sido abierta durante el proceso de votación.
- c) El escrutinio o el cómputo que resultare, de modo evidente, no ser expresión fiel de la verdad.
- d) La elección que pueda recaer en persona que no tenga la condición legal para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- e) Los otros actos que estén viciados de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 144. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.**

Las nulidades podrán ser declaradas de oficio por el TEUNA si llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 145. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.**

De previo a declarar de oficio la nulidad, el TEUNA en los casos que lo ameriten, concederá mediante resolución razonada, una audiencia a las partes interesadas en la elección que se cuestiona, para que se pronuncien y, en caso que corresponda, presente la documentación pertinente dentro del plazo de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 146. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.**

El elector o candidato (a) a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, presentará su solicitud de nulidad por escrito ante el TEUNA, con copia a las partes interesadas en el proceso en cuestión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la elección.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 147. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.**

Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas e indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.

El TEUNA rechazará ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo.

#### **ARTÍCULO 148. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA**

El TEUNA podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

#### **ARTÍCULO 149. TÉRMINOS PARA RESOLVER.**

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición de nulidad. Contra la resolución que dicte el TEUNA no cabe recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 150. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

El TEUNA comunicará la resolución al recurrente y a las otras partes interesadas.

### **CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 151. JURISDICCIÓN *DISCIPLINARIA DEL TEUNA*.**

La jurisdicción disciplinaria en materia electoral, corresponde exclusivamente al TEUNA, excepto si se trata de procesos abiertos contra sus miembros, en cuyo caso los conocerá y resolverá el Consejo Universitario o la instancia estudiantil competente, en el caso de los estudiantes.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUNA deberá respetar el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 152. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.**

Toda resolución en materia disciplinaria electoral deberá hacerse por escrito y cumplir las siguientes formalidades:

- a) el lugar, la hora y la fecha;
- b) indicación precisa de los hechos que configuran, o en su caso, podrían configurar la falta, así como las circunstancias y los fundamentos de derecho que avalen la resolución;
- c) indicación de los efectos de la resolución;
- d) señalamiento de los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá, el órgano ante el cual deberán presentarse y plazo para interponerlos.

#### **ARTÍCULO 153. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

El TEUNA podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que lo presentará por escrito al TEUNA

Cuando el procedimiento deba iniciarse de oficio, el TEUNA, dictará una resolución razonada conforme al artículo 152 de este reglamento, en la que manifestará expresamente la decisión de iniciar de oficio el procedimiento.

La petición de apertura de un procedimiento disciplinario electoral podrá presentarla el interesado por escrito. En todos los casos, deberá plantearse ante el TEUNA.

#### **ARTÍCULO 154. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.**

La denuncia deberá contener, al menos:

- a) la identificación del proceso electoral al cual hace referencia.
- b) la identificación completa del denunciante, cuando corresponda, y del denunciado.
- c) lugar o medio donde atender notificaciones, cuando corresponda.
- d) la fecha y la firma del denunciante, cuando corresponda.

Deberá acompañar, además, toda la documentación pertinente o si no la tuviera, indicar dónde se encuentra, y ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

Debe garantizarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 155. OMISIÓN DE FORMALIDADES.**

Si la denuncia escrita contuviera defectos de forma, la Presidencia del TEUNA ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

**ARTÍCULO 156. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.**

Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por el TEUNA, siempre y cuando este lo considere pertinente. Sin embargo, éste rechazará ad portas las peticiones que fueren extemporáneas, no pertinentes o evidentemente improcedentes.

**ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.**

Si la denuncia cumple los requisitos del artículo 154, el TEUNA se pronunciará sobre su admisibilidad, mediante resolución fundada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 158. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.**

Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TEUNA ordenará la confección del expediente y en un plazo no mayor de dos días procederá a citar al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- a) se refiera por escrito a los cargos en su contra, y señale si los admite o los niega.
- b) presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.
- c) señale lugar o medio para oír notificaciones.

Asimismo, la Presidencia del TEUNA indicará la prueba en contra del denunciado y la documentación que esté en su poder y la pondrá a su disposición para que pueda ser consultada.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

**ARTÍCULO 159. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.**

Si dentro del término señalado para que el denunciado se oponga, éste admite los cargos o no presenta alegación alguna y no existe prueba que deba recibirse, el TEUNA tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver.

#### **ARTÍCULO 160. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.**

En el caso de que el denunciado niegue los cargos, o exista prueba que deba recibirse, la Presidencia del TEUNA, de inmediato, lo citará a una comparecencia. La citación deberá preceder a la comparecencia en al menos cuarenta y ocho horas, pero nunca excederá de cinco días hábiles.

#### **ARTÍCULO 161. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.**

En la citación se le prevendrá al denunciado que en la comparecencia puede hacerse acompañar por un profesional en Derecho y que en ella se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos.

#### **ARTÍCULO 162. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.**

La comparecencia será oral y privada. Se realizará aún con la ausencia del denunciado, pero esto no valdrá como aceptación por él de los hechos y acusaciones en su contra.

#### **ARTÍCULO 163. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.**

Durante la comparecencia, la Presidencia del TEUNA tramitará la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, los términos y los plazos de los actos que deban realizarse, así como la naturaleza de estos.

#### **ARTÍCULO 164. PLAZO PARA RESOLVER.**

Hecha la comparecencia, el TEUNA deberá dictar la resolución respectiva dentro de un plazo de cinco días hábiles.

#### **ARTÍCULO 165. TIPOS DE SANCIONES.**

Las faltas que en materia electoral cometan los funcionarios y los estudiantes de la UNA, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Pérdida temporal del derecho al sufragio, según lo establecido en el Artículo 167.
- c) Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o expulsión del estudiante infractor, que debidamente fundamentada remitirá el TEUNA a la instancia pertinente.
- d) Desinscripción del candidato (a).

#### **ARTÍCULO 166. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.**

Serán sancionados con amonestación escrita los funcionarios o estudiantes de la UNA que:

- a) Obstaculicen injustificadamente la labor del TEUNA o que obstruyan actividades electorales legítimas.
- b) Realicen actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de este reglamento.
- c) Incumplan las disposiciones de este reglamento sobre la regulación de la divulgación electoral.
- d) Intencionalmente mostraren su voto haciéndolo público.
- e) Intencionalmente depositaran en la urna un voto hecho público indebidamente.

A la persona que haya sido amonestada por escrito y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 167 de este reglamento.

## **ARTÍCULO 167. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.**

Se le aplicará la pérdida temporal del derecho al sufragio en no más de tres elecciones consecutivas de Asambleas Plebiscitarias Electorales al elector que:

- a) asista a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- b) Pretendiere votar o votare más de una vez en una misma elección.
- c) Violare, por cualquier motivo el secreto del voto ajeno.
- d) Con amenazas, compeliere a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse a votar.
- e) Con dádivas o promesas de dádivas, determinare a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.
- f) A sabiendas, votare sin derecho, aun cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.
- g) Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral, previa resolución del órgano competente.
- h) Firmare más de una vez un mismo documento de firmas en los casos establecidos por el Reglamento del Tribunal Electoral, el Estatuto Orgánico o a petición del TEUNA.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 168 del presente reglamento.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **ARTÍCULO 168. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.**

Se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, o en su caso, la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Nacional, por las causas siguientes:

- a) Cuando habiéndosele impuesto por tres ocasiones, amonestación escrita o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.
- b) Usare sin autorización instalaciones y recursos de la UNA, para fines electorales.
- c) Haciéndose pasar por otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.
- d) En forma dolosa, envíe de manera oficial al TEUNA informes o datos falsos.
- e) Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de manera que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas.
- f) Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.
- g) Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir o emitió su voto.
- h) Usare una tarjeta alterada o que no le corresponda, para sustituir a un Fiscal de un candidato o de un Miembro de Mesa.
- i) Emitiere el voto haciéndose pasar por otro.
- j) Otras previstas en el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

#### **ARTÍCULO 169. COPIAS DE LA SANCIÓN.**

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente que lleva el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia la persona, y al expediente del Departamento de Registro en caso de estudiantes.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

#### **ARTÍCULO 170. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.**

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, a los miembros del TEUNA, Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por un año cuando:

- a) Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, los Delegados y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b) los Delegados del TEUNA o los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan sus funciones.
- c) Los Miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.
- d) Los Miembros de la Junta Receptora de Votos que a sabiendas permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que a sabiendas permitan que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- e) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- f) coaccionare al elector para que emita su voto a favor de una tendencia específica.

#### **ARTÍCULO 171. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, los miembros de las Juntas receptoras de votos serán sancionados con amonestación por escrito si incurren en alguna de las siguientes faltas:

- a) sin causa justificada no se apersonaren al desempeño de sus funciones.
- b) dejaren de firmar al dorso las papeletas electorales a la hora de entregarlas a los votantes.
- c) sin justa causa hagan entrega ante el TEUNA de la documentación electoral en forma distinta a la descrita por este Reglamento y por el propio Tribunal.
- d) abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.
- e) al cerrarse la votación, procedieren en ese acto de modo y en orden distinto al establecido en este Reglamento.
- f) no se apersonaren sin que haya justa causa para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.
- g) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- h) a sabiendas, permitieren que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra.
- i) interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

#### **ARTÍCULO 172. SANCIONES PARA CANDIDATOS.**

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Se procederá a la desinscripción de un candidato cuando:

- a) se demostrare que cometió perjurio.
- b) presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) incumpliere con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 85, 86 y 87 del presente Reglamento.

*Modificado según oficio SCU-383-2013 publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES**

### **ARTÍCULO 173. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

Las autoridades universitarias que ejercen su cargo por elección, podrán ser destituidos de sus cargos por las causales establecidas en el artículo 94 y 106 del Estatuto Orgánico.

La remoción de las autoridades universitarias requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos ponderados en la asamblea plebiscitaria electoral correspondiente.

Las personas que ocupen cargos de elección deben renunciar al mismo cuando soliciten permiso por más de seis meses.

El procedimiento a seguir en estos casos se regula en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

*Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 174. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.**

- a) Cuando el Rector, el Decano o el Director de Unidad Académica, sea separado de su cargo por remoción, por renuncia despido, pensión, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte, será sustituido por el Rector Adjunto, el Vicedecano o Subdirector respectivamente, para completar el período por el que fue electo. En estos casos el TEUNA convocará a un proceso electoral para elegir un nuevo Rector Adjunto, Vicedecano, o Subdirector quien completará el período vigente.
- b) En los casos de renuncia, remoción, jubilación, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte del Rector Adjunto, del Vicedecano o del Subdirector de Unidad académica, el TEUNA convocará a un proceso electoral, para nombrar al sustituto quien finalizará el período para el cual fue electo el anterior.
- c) La renuncia se presentará ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Centro o Sede o Consejo Académico, quien lo comunicará a los Miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral respectiva y al TEUNA.

*Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

### **ARTÍCULO 175. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.**

Es obligatorio para los académicos, administrativos y estudiantes, presentarse a emitir el voto en la elección a que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta obligación se considerará ausencia injustificada a la mitad de la jornada de trabajo del día de la elección, por lo que el TEUNA notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar la rebaja salarial correspondiente.

Para los estudiantes se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA y la normativa estudiantil correspondiente.

Según lo establecido por este reglamento y el Estatuto Orgánico en cuanto a obligaciones de todo funcionario universitario, ninguna actividad académica o administrativa justifica la ausencia a un proceso electoral, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 176, inciso b de este reglamento.

*Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

### **ARTÍCULO 176. PERÍODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO.**

Toda justificación por no emitir el voto en una elección, deberá presentarse por escrito ante el TEUNA antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato que avale su descargo.

El TEUNA estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las normas siguientes:

- a) Justificación acompañada de la correspondiente certificación médica de la Clínica del Seguro Social o constancia extendida por médico particular, en la que se demuestran problemas de salud e incapacidad al día de la votación.
- b) La justificación del funcionario, que el día de la votación y en horas en que la misma se realice se encuentre en gira oficial de la Universidad, que se encuentre representando a la Universidad con autorización oficial en seminarios o congresos, o que deba ejecutar una actividad académica o administrativa ordinaria cuya suspensión implique su imposibilidad de ejecución posterior.
- c) Justificación por motivo de vacaciones.
- d) Justificación por motivos ineludibles y de fuerza mayor, que a juicio del TEUNA y con base en la sana crítica fundamenten la excusa.

Otras justificaciones que estén contempladas en este reglamento, el Estatuto Orgánico y otra legislación pertinente.

*Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013.*

## **CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES**

### **ARTÍCULO 177. JURAMENTACIONES.**

La juramentación de los Delegados del Tribunal Electoral Universitario será efectuada por cualquier Miembro del TEUNA.

Los Miembros de la Junta Receptora de Votos podrán ser juramentados, tanto por Miembros como por Delegados del TEUNA.

La juramentación del Rector, Rector Adjunto e integrantes del Consejo Universitario será efectuada por la Presidencia del TEUNA ante el Consejo Universitario. La autoridad respectiva asumirá sus funciones a partir de la fecha que indique la declaratoria de elección.

La juramentación de las otras autoridades electas será efectuada por el Rector ante el Consejo Universitario.

Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, la juramentación podrá hacerla el Rector sin la presencia del Consejo Universitario; dentro o fuera de las instalaciones universitarias haciéndolo constar en un acta levantada al efecto.

La fórmula oficial de juramentación será:

1. *“¿Jura por sus más profundas creencias y promete a la Patria y a la Universidad Nacional, observar y defender la Constitución de la República, los principios de nuestro Estatuto Orgánico y cumplir sus deberes con absoluta probidad?”*
2. *Sí juro.*
3. *Si así lo hace, que la Patria y la Universidad Nacional se lo reconozcan; de lo contrario, que ellas se lo demanden*

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

*Modificado según oficio SCU-1643-2006 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 178. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.**

En todo trámite de modificación a este Reglamento y del Estatuto Orgánico en materia electoral, el Consejo Universitario, o la instancia correspondiente deberá consultar al TEUNA, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento de Consejo Universitario.

El TEUNA tendrá un plazo de diez días hábiles para referirse a estas propuestas.

Una vez aprobadas en firme, las reformas regirán a partir de su publicación y se aplicarán a los procesos que aún no hayan sido convocados.

## **ARTÍCULO 179. NORMATIVA SUPLETORIA.**

A falta de disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán los principios generales del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

## **ARTÍCULO 180. TÉRMINOS.**

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

## **ARTÍCULO 181. DEROGATORIA DE NORMAS.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento del TEUNA aprobado, así como todas sus reformas.

## **ARTÍCULO 182. VIGENCIA.**

Este Reglamento rige un mes después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Las modificaciones a los artículos 1,4, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 15 bis, 16, 21, 22, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 43, 43 BIS, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73 BIS, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 99, 102, 113, 114, 115, 115 BIS, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 146, 154, 158, 167, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 182, Transitorio I, aprobadas por acuerdo SCU-885-2015 rigen a partir del 17 de agosto del 2015.

*Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:**

Las modificaciones a los artículos 29, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 58, 115, 116, 118 y 173 aprobadas en el 2012 para implementar el voto universal de los estudiantes, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2013 y se aplicarán a la primera convocatoria a proceso electoral.

*Incluido según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA-GACETA 11-2013.*

## **TRANSITORIO I**

Las elecciones que se convoquen antes del 17 de agosto de 2015 se regirán por el Estatuto Orgánico de 1993 y el Reglamento del TEUNA vigente a la fecha de la convocatoria.

*Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.*

## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA**

### **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>TITULO I:</b>	<b>ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</b>
<b>CAPÍTULO I:</b>	<b>ALCANCES DEL REGLAMENTO</b>

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO

**CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES**  
**SECCION ÚNICA: TIPOS DE ORGANOS EN MATERIA ELECTORAL**

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 3. ORGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 4. ORGANOS DE APOYO

**CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**SECCION PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA

**SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA**

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO  
TRANSITORIO.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 15 BIS DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS  
QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICION DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 18. AUSENCIAS DEFINITIVAS DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE

**SECCION TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA**

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS  
SESIONES

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

**SECCION CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO

- ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS  
ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.  
ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.  
ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.  
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

**CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS**  
**SECCION ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS**

- ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS  
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS  
ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL  
ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS  
ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS  
ARTÍCULO 40. PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

**CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**  
**SECCION ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**

- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.  
ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL.  
ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.  
ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE.  
ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADEMICA.  
ARTÍCULO 43. QUORUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.  
ARTÍCULO 43 BIS: QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES**  
**SECCION ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES**

- ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.  
ARTÍCULO 45. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR  
ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS.  
**DEROGADO.**  
ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES  
ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO  
ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO  
ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES  
ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

**TITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL**  
**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL**

- ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

## **CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

## **CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES**

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

## **CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL. **DEROGADO.**

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA

## **CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES**

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES

## **CAPÍTULO VI. DE LOS ELEGIBLES**

ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. **DEROGADO.**

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAIS

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN

## **CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS**

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 77. TRAMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SORE EL LEVANTAMIENTO DE

REQUISITOS.

### **CAPÍTULO VIII: DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL**

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
- ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
- ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
- ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL
- ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN
- ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL
- ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO
- ARTÍCULO 88. DEROGADO

### **CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES**

- ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES
- ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS
- ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL
- ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN
- ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES
- ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.
- ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO
- ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO
- ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA
- ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO
- ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.
- ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR
- ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR
- ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR
- ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO
- ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS
- ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

### **CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS**

- ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN
- ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS
- ARTÍCULO 112. VOTOS VALIDOS
- ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO
- ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS

#### **SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

- ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y

- 43 BIS.
- ARTÍCULO 115 BIS: PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTenga EL PORCENTAJE REQUERIDO.
- ARTÍCULO 117. SOLUCION EN LOS CASOS DE EMPATE.
- ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORIA REQUERIDA
- ARTÍCULO 119. DEROGADO.
- ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELETORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS

### **CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

- ARTÍCULO 122. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
- ARTÍCULO 123. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR
- ARTÍCULO 124. REGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 125. SANCIONES AL REGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 126. IMPEDIMENTOS
- ARTÍCULO 127. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.
- ARTÍCULO 128. DEROGADO.
- ARTÍCULO 129. CAUSALES DE RECUSACIONES
- ARTÍCULO 130. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO
- ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 132. DEROGADO.
- ARTÍCULO 133. DEROGADO.
- ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LO ACTUADO
- ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

### **CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS**

- ARTÍCULO 136. ADICION O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
- ARTÍCULO 137. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS
- ARTÍCULO 138. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 140. TERMINO PARA RESOLVER

### **CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO**

- ARTÍCULO 141. INHABILITACIÓN POSTERIOR
- ARTÍCULO 142. TRAMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO

### **CAPÍTULO IV. DE LAS NULIDADES**

- ARTÍCULO 143. ACTOS NULOS
- ARTÍCULO 144. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA

- ARTÍCULO 145. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO  
ARTÍCULO 146. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD  
ARTÍCULO 147. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD  
ARTÍCULO 148. TERMINOS PARA RESOLVER  
ARTÍCULO 149. TERMINOS PARA RESOLVER  
ARTÍCULO 150. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

#### **CAPÍTULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

- ARTÍCULO 151. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA  
ARTÍCULO 152. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES  
ARTÍCULO 153. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
ARTÍCULO 154. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA  
ARTÍCULO 155. OMISIÓN DE FORMALIDADES  
ARTÍCULO 156. TRAMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA  
ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA  
ARTÍCULO 158. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.  
ARTÍCULO 159. TRAMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS  
ARTÍCULO 160. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA  
ARTÍCULO 161. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN  
ARTÍCULO 162. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA  
ARTÍCULO 163. TRAMITE DE LA COMPARECENCIA  
ARTÍCULO 164. PLAZO PARA RESOLVER  
ARTÍCULO 165. TIPOS DE SANCIONES  
ARTÍCULO 166. AMONESTACIÓN POR ESCRITO  
ARTÍCULO 167. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.  
ARTÍCULO 168. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN  
ARTÍCULO 169. COPIAS DE LA SANCIÓN.  
ARTÍCULO 170. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.  
ARTÍCULO 171. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS  
ARTÍCULO 172. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

#### **CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES**

- ARTÍCULO 173. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.  
ARTÍCULO 174. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

#### **CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

- ARTÍCULO 175. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.  
ARTÍCULO 176. PERIODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO

#### **CAPÍTULO VIII: JURAMENTACIONES**

- ARTÍCULO 177. JURAMENTACIONES

#### **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 178. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
ARTÍCULO 179. NORMATIVA SUPLETORIA  
ARTÍCULO 180. TERMINOS

ARTÍCULO 181. DEROGATORIA DE NORMAS  
ARTÍCULO 182. VIGENCIA

TRANSITORIO I.

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE  
2003, ACTA N° 2468

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2550 del 15 de abril de 2004  
Acta N° 2610 del 11 de noviembre de 2004  
Acta N° 2630 del 10 de febrero de 2005  
Acta N° 2696 del 1 de setiembre de 2005  
Acta N° 2789 del 21 de setiembre de 2006  
Acta No. 2801 del 2 de noviembre de 2006  
Acta N° 3053 del 4 de febrero de 2010  
Acta N° 3057 del 25 de febrero de 2010  
Acta No. 3071 del 6 de mayo de 2010  
Acta N° 3257 del 30 de agosto de 2012  
Acta N° 3287 del 21 de febrero de 2013  
Acta N° 3289 del 28 de febrero de 2013  
Acta N° 3329 del 12 de setiembre de 2013  
Acta N° 3346 del 7 de noviembre de 2013  
Acta N° 3479 del 18 de junio de 2015  
Acta N° 3493 del 13 de agosto de 2015  
Acta N° 3500 del 3 de setiembre de 2015  
Acta N° 3647 del 15 de junio de 2017  
Acta N° 3752 del 6 de setiembre de 2018

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2003, oficio SCU-768-2003 del 15 de mayo del 2003, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso XIII, de la sesión celebrada el 8 de mayo del 2003, Acta N° 2468. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

#### **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL TEUNA.**

**ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre del 2006, acta No. 2801, que dice:**

Conoce este Consejo Universitario de solicitud de interpretación auténtica del Capítulo VI, Artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, a la luz del Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que:

**“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

*Integran la Asamblea Universitaria:*

- a. *Los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes;*
- b. *los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales;*
- c. *todos los académicos en propiedad;*
- ch. *la representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria;*
- d. *la representación administrativa con base en el voto universal y ponderado, correspondiente al quince por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria”.*

2. Los artículos 77 y 105 del Estatuto señalan lo siguiente:

**“Artículo 77. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD Y CENTRO**

*La Asamblea de Facultad, Centro estará integrada por:*

- a. *El Decano, quien preside.*
- b. *el Vicedecano;*
- c. *los Directores de Unidades Académicas;*
- ch. *los Subdirectores de Unidades Académicas;*
- d. *los académicos miembros de la Asamblea Universitaria con plaza en propiedad en la Facultad o Centro.;*
- e. *la representación estudiantil correspondiente. Los estudiantes deberán ser propios y activos en carreras adscritas a la Facultad o Centro;*
- f. *la representación del Sector Administrativo correspondiente. Los funcionarios administrativos deberán tener plaza en propiedad en la Facultad o Centro y estar activos. Dentro de esta representación participará el Director Administrativo con derecho propio.”*

**“ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA**

*La Asamblea de la Unidad Académica estará integrada por:*

- a. *El Director quien preside;*
- b. *el Subdirector;*
- c. *los académicos, con plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- ch. *la representación administrativa correspondiente. Estos representantes deberán tener plaza en propiedad en la Unidad Académica:*
- d. *la representación estudiantil correspondiente si la Unidad Académica cuenta con plan de estudios conducente a título o grado.”*

3. Los artículos 42 y 43 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario indican:

**“ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.**

*Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.*

*En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:*

- a) *El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.*
- b) *El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se*

- determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.
- c) Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).
  - d) El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85."
  - e) Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA".

**"ARTICULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.**

*El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:*

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como "EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO".
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c).
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.  
*Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42."*

- 4. La audiencia otorgada por la Comisión de Atención de Temas Institucionales al TEUNA, en la cual se compartió la conveniencia de hacer una interpretación auténtica de los artículos antes señalados del Reglamento de dicho órgano.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, cuerpo normativo de mayor jerarquía en la Institución, materializa los pilares de la organización y gobiernos autónomos que el artículo 84 de la Constitución Política reconoce a las Universidades Estatales.
- 2. El Estatuto Orgánico es aprobado por la Asamblea Universitaria, en su condición de "autoridad democrática superior de la Universidad Nacional" (Artículos 7 y 9 inciso b) del Estatuto Orgánico).
- 3. Es claro entonces que, el Estatuto Orgánico de la Universidad, es la norma suprema del ordenamiento autónomo universitario.
- 4. Las normas del Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional, citadas en los resultandos 3 de este documento, establecen que, los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes; los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales; se integran a la Asamblea Universitaria por derecho propio, en razón del cargo que ocupan, independientemente de su condición de propietario o interino. Asimismo, conforman un estamento separado de los académicos, estudiantes y administrativos.

5. Esta misma situación se presenta en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede regional y de unidad académica, en las cuales el decano, vicedecano, los directores de unidades académicas; y los subdirectores de unidades académicas en las correspondientes asambleas.
6. Al respecto es importante citar jurisprudencia de la Sala Constitucional que respalda este criterio:

*"El accionante estima que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto es discriminatorio por cuanto aquellas personas que están contratadas a plazo fijo (interinos) no votan por no estar designados en propiedad; pero si son jefes de oficina, sí votan, lo que implica un privilegio a los funcionarios interinos que son jefes. Asimismo estima este artículo debe incluir, como electores a los candidatos a Rector que no sean funcionarios de la UNED, es decir los candidatos externos y a aquellas personas que sean candidatos a miembros del Consejo Universitario que no sean funcionarios de la UNED. Dicha disposición establece:*

**"Artículo 5:** 1. *Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...)*

*...e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina y el Auditor."*

*Sobre este tema la Sala se pronunció en la sentencia número 5539-93 de las once horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y dispuso:*

*"...II. Sin embargo, esta Sala considera que la posición del recurrente es errada, porque no puede alegarse inobservancia del principio de igualdad cuando a desiguales se les da tratamientos distintos, es más, el actuar de modo contrario, otorgándoles prerrogativas uniformes, constituiría una transgresión del citado principio constitucional. No pueden equipararse los cargos de profesor y de jefe de oficina coadyuvante desde los puntos de vista de funciones, categoría laboral y vínculo con la Universidad, puesto que en razón del aseguramiento del vínculo con la institución de educación superior, es que se exige a los profesores la condición del nombramiento en propiedad, mientras que, obviamente un jefe de oficina coadyuvante se encuentra aún a raíz de un nombramiento interino, en estrecha relación laboral con la institución.*

*III. Por otra parte, como bien lo señala la autoridad recurrida en su informe, el Estatuto Orgánico no hace diferencia alguna entre los jefes de oficinas coadyuvantes nombrados en propiedad y los interinos, al incluirlos como miembros de la Asamblea Plebiscitaria, diferencia que sí hace con los profesores. De manera que, ante la falta de especificación de la norma, debe entenderse que se está incluyendo a todo aquel que al momento de elaborarse el padrón electoral o cualquier otra etapa en que según las normas universitarias y el Tribunal Electoral Universitario, sea oportuno incluir electores, ejerza el cargo de jefe de oficina coadyuvante, siendo irrelevante el tipo de nombramiento mediante el cual esté laborando."*

*Como en el caso concreto estamos en los mismos presupuestos y no existe razón para variar ese criterio, se procede a confirmar la jurisprudencia y resolver este asunto en la misma forma, por lo que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto Orgánico es conforme a los principios constitucionales (...). (Voto 2002-08867 de la Sala Constitucional).*

7. En razón de todo lo anterior, los artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, deben interpretarse en forma armónica con las citadas disposiciones de manera que no se entienda que excluye del padrón electoral a las autoridades mencionadas en el Estatuto Orgánico, que no gocen de propiedad en la Institución. Las disposiciones del reglamento del Tribunal Electoral Universitario en cuestión, textualmente rezan:

**“ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**

*En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados.*

*Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:*

- a. *disfrute de vacaciones,*
- b. *incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,*
- c. *licencias de maternidad, y*
- d. *permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*

*También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva”.*

**“ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.**

*En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:*

*Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.*

- i. *Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.*
- ii. *Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA”.*

8. Debe entenderse que los citados artículos 44 y 46 hacen alusión a los funcionarios que con base en los artículos 8 incisos c y d, 77 incisos d y f, y 105 inciso c., integran la Asamblea Universitaria así como las Asambleas de Facultad, Centro, Sede Regional y las de Unidad Académica, pero no alude a los funcionarios que por derecho propio integran la respectiva Asamblea en razón del cargo que ocupan.
9. En relación con este tema debe recordarse que la jerarquía de las fuentes depende, entre otras cosas, de la jerarquía del órgano que la aprueba, de forma tal que la norma dictada por el órgano superior prevalece sobre la dictada por el inferior.

**ACUERDA:**

- A. INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE HACEN ALUSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 INCISOS C Y D, 77 INCISOS D Y F, Y 105 INCISO C., INTEGRAN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDES REGIONALES Y LAS DE UNIDAD ACADÉMICA, RESPECTIVAMENTE, PERO NO EXCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE POR DERECHO PROPIO INTEGRAN LA RESPECTIVA ASAMBLEA EN RAZÓN DEL CARGO QUE OCUPAN Y QUE POR LO TANTO POSEEN DERECHO A EJERCER EL VOTO, AUN CUANDO NO GOCEN DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN.

B. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO O INTERINO EL FUNCIONARIO QUE OCUPA UN CARGO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, FORMARÁN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA O LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD ACADÉMICA SEGÚN CORRESPONDA.

C. ACUERDO FIRME.

**II. 17 de setiembre de 2018  
UNA-SCU-ACUE-1922-2018**

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de setiembre de 2018, acta n.º 3755, que dice:

INFORME Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL POR TANTO B. DEL ACUERDO COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2283-2016 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, PRESENTADO POR EL DR. ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, RECTOR, MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-344-2018 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018.

**RESULTANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO II, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3522, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1792-2015 del 23 de noviembre del 2015, donde se aprobó la última modificación al Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la FUNDAUNA.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016, referente a la "REFORMA A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA Y EL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA EN EL MARCO DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO."
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO II, INCISO I de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2018, acta N° 3692, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-180-2018 del 7 de febrero de 2018, donde se solicitó un informe sobre la situación del transitorio general, incisos del 1 al 6 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna.
4. El oficio UNA-RA-OFIC-138-2018 del 22 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector adjunto a.i., donde acusa recibo del acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-180-2018 del 7 de febrero de 2018; y señala que la información fue presentada a este Órgano Colegiado con el oficio UNA-R-OFIC-344-2018 de 20 de febrero de 2018. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-359-2018 del 1 de marzo de 2018.
5. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-349-2018 del 26 de febrero de 2018, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, solicitó al Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, el oficio UNA-R-OFIC-344-2018 de 20 de febrero de 2018, con el propósito de confirmar lo citado en el oficio UNA-RA-OFIC-138-2018 del 22 de febrero de 2018.

6. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-344-2018, de fecha 20 de febrero del 2018, suscrito por el señor Rector, Dr. Alberto Salom Echeverría, se remite al señor M.Sc. José Carlos Chinchilla, presidente, Consejo Universitario el informe del trabajo realizado por la comisión citada en el resultando anterior, así como una solicitud de modificación de normativa. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-360-2018 del 1 de marzo de 2018.
7. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2018, Acta ordinaria N° 16-2018, comunicado con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-935-2018 del 23 de mayo de 2018, donde se acordó enviar en audiencia el informe y solicitud de modificación al Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna, presentado por el señor Rector Dr. Alberto Salom Echeverría, a las siguientes instancias universitarias: Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Planificación Económica y Rectoría.
8. En atención al oficio UNA-SCU-A-ACUE-935-2018 del 23 de mayo de 2018, se recibieron las siguientes respuestas:
  - El oficio UNA-Apeuna-OFIC-240-2018 del 8 de junio de 2018, suscrito conjuntamente por la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefe de la sección de Control Interno y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, Director de Apeuna. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1127-2018 del 11 de junio de 2018.
  - El oficio UNA-AJ-DICT-287-2018 del 5 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, Asesora Jurídica. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1109-2018 del 7 de junio de 2018.
  - Concluido el plazo otorgado a la audiencia, se recibió el oficio UNA-R-OFIC-1628-2018 del 16 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, donde remitió las observaciones sobre la audiencia otorgada y relaciona su respuesta a los procedimientos de los Planes de Estudios Cofinanciados y a la modificación al Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1387-2018 del 20 de julio de 2018.
9. En relación con lo indicado en el oficio UNA-R-OFIC-1628-2018 del 16 de julio de 2018, se gestionó una consulta vía telefónica por parte del concejal Mag. Jorge García Sánchez, como resultado se recibió el correo electrónico de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por la Máster Julia Chan Jiménez, funcionaria de la Vicerrectoría de Docencia, en el mismo, se le informa al Consejo Universitario del avance sobre la atención de los temas encargados a esa instancia, referidos a los procedimientos para regular los Planes de Estudio de Posgrado Cofinanciados.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016 de 16 de diciembre del 2016, se informó a la comunidad Universitaria la aprobación del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna. Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

**“POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE ACUERDO.
- B. INSTRUIR AL SEÑOR RECTOR QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS NORMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y EL SISTEMA DE INTERNACIONALIZACIÓN.
- C. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR ACUERDO UNA-SCU-ACUE-1792-2015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015 Y PUBLICADA EN UNA-GACETA 20-2015 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ANEXO 2 DE ESTE ACUERDO.
- D. DEROGAR EL ACUERDO SCU-1626-2013 DE FECHA 6 DE SETIEMBRE DEL 2013, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 2 A LA GACETA 9-2013 Y SU MODIFICACIÓN EN EL ALCANCE 01 A LA GACETA 01-2015 QUE REGULA LA FIGURA DE FORMADOR EN EDUCACIÓN PERMANENTE, YA QUE EL MISMO SE INCORPORA DENTRO DEL REGLAMENTO INDICADO EN EL ACUERDO ANTERIOR.
- E. INSTRUIR A LA OFICINA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACION, QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO PROCEDA A PRESENTAR AL SEÑOR RECTOR, LAS CORRECCIONES PARA ADAPTAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNA Y FUNDAUNA, A LAS NORMAS APROBADAS. EL RECTOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES DEBERÁ FIRMARLO Y COMUNICARLO A LOS INTERESADOS.
- F. MODIFICAR EL ACUERDO C) DEL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1792-2015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015 Y PUBLICADA EN UNA-GACETA 20-2015 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO F) COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1051-2014 DEL 16 DE JUNIO DE 2014 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 09-2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:  
  
“C. CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA, POR UN REPRESENTANTE DE LA RECTORÍA, QUIEN LA COORDINARÁ, OTRO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA, DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN EXTERNA Y DE LA FUNDAUNA, QUE CON EL APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA, DEN SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017.”
- G. DAR POR CUMPLIDO, POR PARTE DE LA RECTORÍA ADJUNTA EL ACUERDO D) COMUNICADO MEDIANTE OFICIO UNA-SCU-ACUE-1792-2015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- H. ACUERDO FIRME.”

2. Mediante el oficio UNA-RA-OFIC-991-2017, del 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, informó al Consejo Universitario sobre las acciones ejecutadas referidas al Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna, transitorio 6; publicado en la UNA Gaceta 1-2017.

Como resultado del análisis efectuado al informe presentado por la Rectoría, el Consejo Universitario determinó mediante el acuerdo comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-180-2018 del 7 de febrero de 2018, solicitar lo siguiente:

**A. SOLICITAR A LA RECTORÍA ADJUNTA:**

- a) *UN INFORME DETALLADO ACERCA DEL ESTADO DE LA SITUACIÓN DEL TRANSITORIO GENERAL, INCISOS DEL 1 AL 6, DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA PUBLICADO EN UNA GACETA 1-2017.*
  - b) *LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL TRANSITORIO GENERAL, INCISOS DEL 1 AL 6, DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, SEGÚN CORRESPONDA AL ANÁLISIS EFECTUADO EN EL PUNTO ANTERIOR.*
  - c) *REMITA A ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES, EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES, LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES.*
3. Mediante el oficio UNA-RA-OFIC-138-2018 del 22 de febrero de 2018, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector adjunto a.i., indicó al Consejo Universitario que sobre el informe detallado acerca de la situación del transitorio general, incisos del 1 al 6 del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna publicado en la UNA Gaceta 1-2017, ya se había atendido y comunicado a ese órgano colegiado con el oficio UNA-R-OFIC-344-2018.

Ante la afirmación ofrecida por la Rectoría Adjunta, citada en el párrafo anterior, se confirmó por parte de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario que lo citado en el oficio UNA-RA-OFIC-138-2018, no corresponde ya que se demostró que según los archivos y el control de correspondencia no había ingresado el documento supracitado.

4. En relación con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Universitario, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, informó con el oficio UNA-R-OFIC-344-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, que la conformación de la Comisión Especial para el seguimiento a la ejecución del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna, a partir del 1 de enero de 2017, fue integrada por las señoras Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica, MBA. Marjorie León Gómez, delegada ejecutiva, FUNDAUNA, Licda. Eilyn Víquez Alfaro, profesional asistencial gestión jurídica, Rectoría, MBA. Nixia Salas López, directora ejecutiva, Rectoría, quien coordina la Comisión, y los señores, M.Sc. Randall Arce Alvarado, director AICE, M.Sc. Carlos Arguedas Campos, director, OTVE, y al M.Sc. David Argüello Arce, asesor, OTVE.

A partir del pasado 18 de setiembre del 2017, se tomó la decisión de ampliar la comisión, con representantes de cada una de las tres vicerrectorías académicas, a efectos de tener un contacto directo y horizontal con estas instancias. En ese particular, se integraron la la M.Sc. Melissa Blandon Naranjo y la M.Sc. Viviana Salgado de la Vicerrectoría de Investigación, la

M.Sc. Marlene Flores Abogabir de la Vicerrectoría de Extensión, y la M.Sc. Julia Chan Jiménez y el M.Sc. Eduardo Solano López, ambos de la Vicerrectoría de Docencia.

5. Con el acuerdo del Consejo Universitario comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre del 2016, se le establecieron una serie de obligaciones entre otras instancias a la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectoría de Docencia, con plazos específicos para su cumplimiento. En ese particular, la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-344-2018, de fecha 20 de febrero del 2018, presentó a este Órgano Colegiado un informe sobre lo actuado en la implementación del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna, asimismo los asuntos que no ha sido posible concluir y solicita una prórroga de los acuerdos y transitorios. En resumen el informe contempla los siguientes puntos:

- 5.1. Se emitió la circular UNA-R-CIRC-32-2017, de fecha 26 de abril del 2017, mediante la cual se comunicó a la comunidad universitaria el inicio del proceso de discusión y diseño de los sistemas, y formalizó que era responsabilidad y competencia de los directores de las dos oficinas especializadas (OTVE y AICE) realizar las acciones de coordinación con los diferentes actores para la presentación de una propuesta referente a la creación y operacionalización del Sistema Institucional de Educación Permanente y el Sistema de Internacionalización, respectivamente.

- 5.2. Se modificó el Convenio UNA-FUNDAUNA firmado el pasado 11 de setiembre del 2017, y mediante la circular UNA-R-CIR-79-2017, se informó a la comunidad universitaria y se han actualizado los repositorios de normativa con la nueva versión.

- 5.3. En lo que refiere a la creación de los procedimientos para operacionalizar el Reglamento, se estableció como fecha máxima diciembre 2017. No obstante, no fue posible contar con los procedimientos de este reglamento para el plazo señalado. Lo anterior, ya que los mismos podrán ser aprobados hasta tanto las oficinas técnicas y asesoras presenten el modelo de gestión a los decanatos y al menos a un grupo representativo de académicos. Estos modelos requieren de al menos 6 meses para su revisión, ya se ha coordinado los espacios en las agendas de los órganos correspondientes para ir presentando la propuesta respectiva y recibir la realimentación.

Es importante denotar que la rectoría publicó tres circulares a la Comunidad Universitaria, en las cuales han normalizado algunos aspectos mínimos para el funcionamiento y la operacionalización del reglamento.

- 5.4. Sobre la creación de los cambios en sistema de información académica para registrar las Acciones de VER, AC y Cooperación, será posible ejecutarlo una vez que se tienen claros los requerimientos. Para ello primero se debe tener validado el modelo de gestión, en segundo lugar los procedimientos aprobados y finalmente el desarrollo del sistema.

En este apartado, es importante mencionar que se ha estado trabajando en las adaptaciones de las pantallas de ingreso de la información del SIA, a efectos de que en junio del 2018 los académicos tengan un acceso diferenciado y oportuno a las ARES tanto de VER, AC y CE en forma diferente a las de los PPAA, aspectos que deben coordinarse de forma paralela con SIGESA y sobre todo con la Unidad Especializada.

- 5.5. En relación a la depuración de los PPAA de VER y CE vigentes, la comisión se percató de que el proceso no podía ser lineal. Por el contrario, se llegó a la conclusión de que para hacerlo en forma correcta se requería:

- a) Definición a lo interno de cada una de las dos oficinas (OTVE y AICE) del modelo de gestión de las acciones de vinculación externa en el marco general del Reglamento. Este trabajo ya se hizo y se presentó tanto a la comisión como a los vicerrectores académicos.
- b) Ejecutado el proceso anterior, es necesario que cada una de las oficinas técnicas, depure sus bases de datos para ubicar los PPAA vigentes.
- c) Posteriormente, es necesario depurar el SIA. Para ello se ha tenido que coordinar un proceso conjunto de revisión de cada uno de los PPAA que tuviera vinculación con VER y CE. Este proceso de revisión y depuración se tiene que hacer con los y las asesoras de las tres vicerrektorías. El proceso está en ejecución. Tenemos programado que concluya en el mes de febrero 2018.
- d) Una vez que se tenga depurado el SIA, las bases de datos de las oficinas técnicas y la fundación, se procederá a validar los modelos de gestión con los decanatos y un grupo representativo de académicos. La reunión con los Vicedecanos y Vicedecanas está programada para febrero 2018.
- e) Validado el modelo, y teniendo un informe integrado por facultad, centro o sede, de los PPAA que deben ser modificados, los PPAA que deben ser cerrados y las cuentas inactivas en Fundauna, se visitará cada Decanato. En esas reuniones conjuntas se analizarán los datos de los PPAA.
- f) Realizada la revisión con los decanatos y definida la estrategia de atención con las unidades académicas, se realizará la comunicación formal a cada consejo de unidad para tomar los acuerdos de modificación o cierre.
- g) Finalmente, si las unidades no cierran las cuentas en Fundauna, se procederá al cierre y traslado de los recursos al FIDA, tal como se estableció en el acuerdo del Consejo Universitario.

5.6. En lo referente a las obligaciones y responsabilidades de la FUNDAUNA, la aprobación de los procedimientos deben ser aprobados y publicados hasta tanto se tengan aprobados los procedimientos institucionales, por ende el plazo de atención deberá prorrogarse al 2019.

En relación al desarrollo de los cambios internos para asumir las competencias de intermediaria laboral y los estándares de los contratos. Esto ya está en proceso, además hay cambios producto de la entrada en vigencia de SIGESA, sin embargo el plazo para su implementación total debe ser a diciembre 2019.

5.7. En relación a la responsabilidad de la rectoría adjunta de coordinar el traslado de los PPAA de los decanatos a las unidades a diciembre del 2017, se indicó que mediante oficio UNA-RA-OFIG-013-2018, de fecha 04 de enero del 2018, suscrito por la señora Licda. Gabriela Arguedas Campos, directora ejecutiva, rectoría adjunta, se solicita autorizar una prórroga por un año, para concretar los traslados de las plazas de PPAA adscritas a Decanatos, hacia las unidades académicas competentes, esto por cuanto la gestión ha requerido un esfuerzo importante en cuando al tiempo invertido, así como las estrategias a utilizar, con el fin de socializar los alcances e importancia del cumplimiento de la norma estipulada, esto, considerando que se trata de un tema sensible en tanto involucra personas y su estatus contractual, vinculado ciertamente con actividades que por años se han concebido como sustantivas en las instancias donde se han desarrollado, aún y cuando estatutariamente, y así se les ha hecho saber, son competencias de las unidades académicas. La autorización de la prórroga permitirá:

- Ejecutar y operacionalizar los casos que ya tienen acuerdos de Consejo de Facultad o Centro.
- Realizar los cambios a nivel de sistema y presupuesto.
- Dar seguimiento a los Decanatos que tienen pendiente definir los traslados.

5.8. En lo referente a la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar a julio del 2017 los procedimientos para los planes de estudios cofinanciados, mediante oficio UNA-VD-OFIC-165-2018, de fecha 09 de febrero del 2018, suscrito por el señor Dr. Norman José Solórzano Alfaro, Vicerrector de Docencia, se informó a la Rectoría el trabajo realizado en dos sesiones de trabajo el 04 de mayo y 12 de setiembre del 2017, con la participación de la Dra. Ada Cartín Brenes y la M.Sc. Ana Beatriz Hernández González, asesoras de Asesoría Jurídica; M.Sc. José Rodríguez Zelaya y la señora Rosibel Zamora Ramírez, del SEPUNA; la Dra. Irma García Villalobos y Merle Brenes Centeno de la Vicerrectoría de Docencia. Además, este mismo equipo de trabajo mantuvo reuniones adicionales en las siguientes fechas: 23 de mayo, 15 de junio, 18 de julio, 24 de agosto 2017. En esas sesiones, se discutió y se trabajó en un borrador de propuesta de reglamento, documento que posteriormente se discutirá a nivel de grupo de trabajo y posteriormente remitirlo al órgano competente.

5.9. El Informe Ejecutivo y solicitud de ampliación de prórroga presentados en fecha 09 de noviembre del 2017, documento suscrito por el señor M.Sc. Carlos Arguedas Campos, Director de la Oficina Transferencia del Conocimiento y Vinculación Externa, referente a la propuesta institucional del modelo de educación permanente, que a partir del trabajo realizado, se han identificado tres aspectos centrales:

- a) Consideración del aporte del subproceso de Alma Mater en la redefinición del modelo en cuestión.
- b) La incorporación de la internacionalización del currículum que tiene como directriz la Vicerrectoría de Docencia.
- c) La definición de los procedimientos de la Vinculación Externa Remunerada.

Se encuentran pendientes aspectos tales como la decisión institucional de la incorporación de DTIC en la redefinición del modelo, principalmente en el traslado del sistema informático de un sitio local a uno institucional y el cronograma de trabajo y asignación de labores para el manejo informático del modelo propuesto. Se encuentra pendiente también identificar el papel de FUNDAUNA en el proceso.

5.10. Mediante el oficio UNA-AICE-OFIC-0056-2018, de fecha 13 de febrero del 2018, suscrito por el señor M.Sc. Randall Arce Alvarado, director, Asuntos Internacionales y Cooperación, se remite al señor Dr. Alberto Salom Echeverría el informe de análisis de los PPAA registrados como de cooperación Externa (Código CEX), catalogados según su estado en vigentes, por cerrar, cerrados. La información remitida fue el resultado del trabajo conjunto entre las vicerrectorías de Docencia, Extensión, Investigación, la FUNDAUNA y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

5.11. Resultado de lo anterior y a manera de conclusión solicitan con todo respeto al Consejo Universitario la modificación de los siguientes acuerdos y transitorios, en los términos que se indican en el siguiente apartado y cuadro:

*1. DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

b.1 Ampliar el plazo del **Transitorio General 1** del Reglamento, a efectos de que se otorgue a esta Rectoría, plazo al mes de noviembre del 2018 para la publicación de los procedimientos al reglamento.

b.2 Ampliar el plazo del **Transitorio General 2** del Reglamento a efectos de que se otorgue a la Vicerrectoría de Docencia plazo para que a más tardar en (...) se aprueben los procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos con la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa vigente.

b.3 Modificar los **Transitorios Generales 3 y 5** a efectos de que el proceso de depuración de los PPAA vigentes y depuración de las cuentas en fundauna se amplíe por todo el 2018. En el entendido de que las nuevas iniciativas ya se están ejecutando con base en el reglamento vigente y que para el 2019 todas las acciones estarán depuradas.

b.4 Ampliar el plazo del **Transitorio General 4** para que a más tardar al finalizar el 2019 la FUNDAUNA apruebe y publique los procedimientos que harán operativos el presente Reglamento, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia.

b.5 Ampliar el plazo del **Transitorio General 6** para que a más tardar en diciembre del 2019 la Rectoría Adjunta ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.

b.6 Ampliar el plazo del **Transitorio al artículo 50** para que a más tardar en diciembre del 2019 la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.

La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.

b.7 Ampliar el plazo del Transitorio al artículo 82 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada y la Relación con la FUNDAUNA para contar con los sistemas de información en producción al mes de diciembre del 2019.

<b>Acuerdo vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>ACUERDO B. DEL UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre</b></p> <p><del>INSTRUIR AL SEÑOR RECTOR QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO</del> PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS NORMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y EL SISTEMA DE</p>	<p><b>ACUERDO B. DEL UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre</b></p> <p>INSTRUIR AL SEÑOR RECTOR QUE A MAS TARDAR AL FINALIZAR EL 2019 PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS NORMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y EL SISTEMA DE</p>

INTERNACIONALIZACIÓN	INTERNACIONALIZACIÓN
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>1. Corresponderá a la Rectoría aprobar los procedimientos de este reglamento a más tardar en <del>diciembre del 2017</del>.</p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>1. Corresponderá a la Rectoría aprobar los procedimientos de este reglamento a más tardar en noviembre del 2018.</p>
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>2. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia, a más tardar en <del>julio del 2017</del> aprobar los Procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos en la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>2. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia, a más tardar en (por definir)..... aprobar los Procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos en la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa vigente.</p>
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>3. Corresponderá a la OTVE, en coordinación con la FUNDAUNA, a más tardar en el mes de julio del 2017:</p> <p>A. Presentar los resultados de un estudio que determine los diferentes PPAA de VER actualmente activos en la FUNDAUNA que no cumplen con los requisitos establecidos en estas normas y proponer, a la Rectoría, un proceso de adaptación a Actividades Cofinanciadas, actividades regulares o su cierre.</p> <p>B. En el caso de PPAA que están ubicados en los decanatos de Facultades, centros y sedes, el proceso indicado en el numeral a) deberá ser coordinado, además, con cada decano (a).</p> <p>C. En el caso de las actividades no académicas que se están ejecutando en la FUNDACIÓN se debe tramitar su normalización o traslado a la Unidad Especializada.</p> <p>Con base en los resultados del estudio <del>indicado en el punto a)</del> se deberán tomar las acciones, por <del>la Rectoría</del> para el cierre de los PPAA a más tardar en <del>diciembre 2017</del>, para efectos de iniciar el <del>2018</del> solamente con las actividades de vinculación externa acordes con la normativa que</p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>3. Corresponderá a la OTVE y AICE , en coordinación con la FUNDAUNA y las vicerrectorías académicas, a más tardar en el mes de julio del 2018:</p> <p>a) Presentar los resultados de un estudio que determine los diferentes PPAA de VER y CE actualmente activos en la FUNDAUNA que no cumplen con los requisitos establecidos en estas normas y proponer, a la Rectoría, un proceso de adaptación a Actividades Cofinanciadas, actividades regulares o su cierre.</p> <p>b) En el caso de PPAA que están ubicados en los decanatos de Facultades, centros y sedes, el proceso indicado en el numeral a) deberá ser coordinado, además, con cada decano (a).</p> <p>c) En el caso de las actividades no académicas que se están ejecutando en la FUNDACIÓN se debe tramitar su normalización o traslado a la Unidad Especializada.</p> <p>Con base en los resultados del estudio se deberán tomar las acciones para el cierre de los PPAA que corresponda a más tardar en diciembre 2018, para efectos de iniciar el 2019 solamente con las actividades de vinculación externa acordes con la normativa que se aprueba en ese acuerdo.</p>

<p>se aprueba en ese acuerdo.</p>	
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>4. Corresponderá a la FUNDAUNA aprobar y publicar los procedimientos que harán operativos el presente Reglamento, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia. Estos procedimientos deberán estar aprobados, a más tardar, <del>dos meses después de publicados los procedimientos institucionales.</del></p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>4. Corresponderá a la FUNDAUNA aprobar y publicar los procedimientos que harán operativos el presente Reglamento, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia. Estos procedimientos deberán estar aprobados, a más tardar, al finalizar el 2019.</p>
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>5. Será responsabilidad de la FUNDAUNA, <del>a más tardar en abril del 2017,</del> ubicar todas aquellas cuentas, de PPAA de VER y CE que hayan concluido y no se han liquidado y cerrado y aquellas que tengan más de seis meses de inactividad.</p> <p>Una vez ubicadas las organizará por unidad ejecutora y presentará un informe al superior jerárquico respectivo. Corresponderá al superior jerárquico, en el plazo de un mes, analizar cada una de las cuentas y elevar al consejo de unidad o comité de gestión académica una propuesta de acuerdo, para determinar:</p> <p>A. Cuentas que deben cerrarse y liquidarse, con indicación de la cuenta y código, en el presupuesto de la UNA, a la cual se deberán trasladar los remanentes.</p> <p>B. Cuentas que quedan abiertas, con indicación de PPAA vigente y plazo de conclusión.</p> <p>Este acuerdo del consejo de unidad deberá ser comunicado a la FUNDAUNA, instancia que deberá concluir los procesos de cierre de cuentas y traslado de remanentes, en el plazo máximo de un mes, desde la comunicación de la unidad ejecutora respectiva.</p> <p>Si superado el plazo de un mes, el superior jerárquico no ha comunicado qué se deben hacer con esas cuentas, corresponderá al Director de la OTVE o de la AlyCE, revisar la situación e informar a la FUNDAUNA, el cierre o mantenimiento de la cuenta y en este caso en qué condiciones. Igualmente, corresponderá al</p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p>5. Será responsabilidad de la FUNDAUNA ubicar todas aquellas cuentas, de PPAA de VER y CE que hayan concluido y no se han liquidado y cerrado y aquellas que tengan más de seis meses de inactividad.</p> <p>Una vez ubicadas las organizará por unidad ejecutora y previa coordinación con OTVE y AICE, presentará un informe al superior jerárquico respectivo. Corresponderá al superior jerárquico, en el plazo de un mes, analizar cada una de las cuentas y elevar al consejo de unidad o comité de gestión académica una propuesta de acuerdo, para determinar:</p> <p>A. Cuentas que deben cerrarse y liquidarse, con indicación de la cuenta y código, en el presupuesto de la UNA, a la cual se deberán trasladar los remanentes.</p> <p>B. Cuentas que quedan abiertas, con indicación de PPAA vigente y plazo de conclusión.</p> <p>Este acuerdo del consejo e unidad deberá ser comunicado a la FUNDAUNA, instancia que deberá concluir los procesos de cierre de cuentas y traslado de remanentes, en el plazo máximo de un mes, desde la comunicación de la unidad ejecutora respectiva.</p> <p>Si superado el plazo de un mes, el superior jerárquico no ha comunicado qué se deben hacer con esas cuentas, corresponderá al Director de la OTVE o de la AlyCE, revisar la situación e informar a la FUNDAUNA, el cierre o mantenimiento de la cuenta y en este caso en qué condiciones. Igualmente,</p>

<p><i>Director de cada una de las oficinas OTVE y AlyCE comunicar el traslado de los recursos y activos a las cuentas de la Unidad académica respectiva. En caso que la unidad académica del proyecto no tenga cuentas, los recursos se trasladarán a la cuenta de FIDA. Todo lo anterior con el propósito de que en enero 2018 solamente estén vigentes en la FUNDAUNA cuentas activas y que respondan al presente reglamento.</i></p>	<p><i>corresponderá al Director de cada una de las oficinas OTVE y AlyCE comunicar el traslado de los recursos y activos a las cuentas de la Unidad académica respectiva. En caso que la unidad académica del proyecto no tenga cuentas, los recursos se trasladarán a la cuenta de FIDA. Todo lo anterior con el propósito de que en enero 2019 solamente estén vigentes en la FUNDAUNA cuentas activas y que respondan al presente reglamento.</i></p>
<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p><i>6. Dado que las competencias de los decanatos son de coordinación y articulación y no de ejecución de PPAA, se establece un plazo máximo a <del>diciembre del 2017</del>, para que la Rectoría Adjunta ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias, para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.</i></p>	<p><b>TRANSITORIO GENERAL</b></p> <p><i>6. Dado que las competencias de los decanatos son de coordinación y articulación y no de ejecución de PPAA, se establece un plazo máximo a (definir)...., para que la Rectoría Adjunta ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias, para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.</i></p>
<p><b>TRANSITORIO al artículo 50:</b></p> <p><i>A más tardar en <del>julio del 2017</del>, la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.</i></p> <p><i>La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.</i></p>	<p><b>TRANSITORIO al artículo 50:</b></p> <p><i>A más tardar en diciembre del 2019, la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.</i></p> <p><i>La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.</i></p>
<p><b>TRANSITORIO al artículo 82:</b></p> <p><i><del>En el plazo máximo de dos años a partir de la publicación de este Reglamento, la Rectoría deberá coordinar y poner en funcionamiento con DTIC, la modificación del SIA o la creación de un nuevo sistema de información para Acciones de Relaciones Externas y otras actividades que se administran bajo esta normativa, a efectos de:</del></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a. Incluir las Acciones de Relaciones Externas de unidades no académicas.</i></li> <li><i>b. Que los congresos, ferias y otras actividades, puedan incluirse en el sistema como una</i></li> </ol>	<p><b>TRANSITORIO al artículo 82:</b></p> <p><i>A más tardar en diciembre 2019, la Rectoría deberá coordinar y poner en funcionamiento con DTIC, la modificación del SIA o la creación de un nuevo sistema de información para Acciones de Relaciones Externas y otras actividades que se administran bajo esta normativa, a efectos de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Incluir las Acciones de Relaciones Externas de unidades no académicas.</i></li> <li><i>2. Que los congresos, ferias y otras actividades, puedan incluirse en el sistema</i></li> </ol>

<i>actividad especial.</i>	<i>como una actividad especial.</i>
c. <i>Responda a criterio de razonabilidad y eficiencia propio de la naturaleza de estas actividades.</i>	3. <i>Responda a criterio de razonabilidad y eficiencia propio de la naturaleza de estas actividades.</i>

6. A manera de justificación, la Rectoría señala para la solicitud de prórroga el siguiente argumento:

*“(...) es importante señalar que el proceso de ejecución ha sido complejo, lo anterior ya que este no es el único proceso en ejecución. Por el contrario tanto la Rectoría, las vicerrectoría y en general toda la institución, además de atender los temas ordinarios y las oportunidades de mejora, hemos tenido que enfrentar (desde 2015 y probablemente hasta el 2019) una serie de procesos complejos derivados de la implementación del Estatuto Orgánico, las nuevas normas de rendición de cuentas, los compromisos del Plan de Mediano Plazo Institucional, del Plan de Desarrollo con el Banco Mundial y la implementación de SIGESA, entre otros.”*

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, procedió con el análisis del expediente y a la revisión del informe presentado por la Comisión Especial remitido por la Rectoría mediante oficio UNA-R-OFIC-344-2018, de fecha 20 de febrero del 2018, además de todos los documentos que fueron anexados al informe. En ese particular, determinó:
- I. Que los cambios aprobados a los cuerpos normativos producto de la implementación del actual Estatuto Orgánico, han sido novedosos y requieren tiempo para la simplificación del funcionamiento institucional.
  - II. Se comprueba que tanto la Rectoría como las instancias correspondientes, han dado ejemplos de cumplimiento y seguimiento al acuerdo comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016.
  - III. Que la Rectoría ha informado a la comunidad universitaria, los aspectos relevantes y algunas instrucciones inmediatas para su operación, como resultado de la generación de los cambios en el funcionamiento institucional.
  - IV. Que las normas para aprobación, ejecución, evaluación y cierre de los PPAA, están reguladas integralmente en el reglamento que entró en vigencia desde enero del 2017, además establece las normas habilitadoras de funcionamiento de la Fundauna.
  - V. Que el Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación y Relación con la Fundauna, se aplica integralmente para toda NUEVA iniciativa formulada, aprobada y ejecutada a partir de febrero del 2017.
  - VI. Que los informes resultado del trabajo conjunto entre las Vicerrectorías de Docencia Extensión, Investigación, la Fundauna y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, demuestran el seguimiento a las actividades planificadas por la Comisión de Implementación del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación y Relación con la Fundauna.
  - VII. Que el modelo de gestión de “iniciativas académicas” aún se encuentra en construcción y que necesita ser sometido a las audiencias correspondientes para su validación y posterior comunicación.
  - VIII. Que las vicerrectorías académicas, aún tienen pendientes las directrices institucionales en su ámbito sustantivo y académico, por lo que es necesario atender de forma conjunta y coordinada este tipo de iniciativas.
  - IX. Sobre la creación de los sistemas de internacionalización y sistema de educación permanente, existen oficios y acciones, sin embargo, el plazo otorgado a la Rectoría se venció a principios de enero del presente año, por lo que es necesario un nuevo plazo razonable y conveniente ya que estos temas están abordando ejes estratégicos, como son:

Calidad y pertinencia de la oferta académica; movilidad internacional; investigación, docencia y extensión y participación en consorcios internacionales y campus diverso.

8. En atención a las audiencias conferidas mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-935-2018 del 23 de mayo de 2018, se recibió por parte de la jefatura de la Sección de Control Interno y la Dirección del Área de Planificación, el oficio UNA-APEUNA-OFIC-240-2018 del 8 de junio de 2018. En el mismo, se refiere entre otros aspectos los siguientes:

“(…)

- *Se observó que la principal modificación planteada radica en ampliar los plazos establecidos en los transitorios del reglamento en consulta. Sin embargo en algunos casos de la modificación propuesta no se establece de manera precisa el plazo sino que se indica (por definir). Al respecto se sugiere que se establezca en cada modificación de transitorio el plazo correspondiente, ello con el fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.*
- *Respecto al transitorio general 5, es importante recordar la necesidad de resguardar en las cuentas correspondientes el fondo de donde provienen esos recursos, con el fin de no confundirlos con los recursos institucionales”.*

9. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-287-2018 del 5 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, Asesora Jurídica, remitió el criterio sobre la modificación al Reglamento supracitado anteriormente. Al respecto, se expone la siguiente observación:

“(…)

*Es pertinente llamar la atención que en el cuadro del acuerdo enviado se hace referencia a un acuerdo del Consejo Universitario ACUERDO B. DEL UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre, siendo este impreciso ya que no hace una referencia a su ubicación dentro del propio reglamento. Adicionalmente, podría eliminarse la frase Transitorio General de cada una de las celdas y utilizarlo únicamente como título general y hacer alusión a los numerales para evitar confusiones en su lectura”.*

10. Sobre los criterios emitidos por las instancias técnicas, estima esta Comisión acogerlos integralmente, ya que son observaciones de forma que contribuyen a mejorar la presentación del caso en análisis.

11. Una vez concluido el plazo otorgado a las audiencias conferidas y por aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se decide recibir y atender lo señalado en el oficio UNA-R-OFIC-1628-2018, del 16 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se realizaron las siguientes observaciones de forma con respecto a los plazos de prórroga de la Vicerrectoría de Docencia, Rectoría Adjunta y la modificación del nombre del dictamen, a saber:

“(…)

- 2. *En segundo lugar, es importante recordar al Consejo Universitario que el dictamen es omiso en relación al plazo de prórroga de la Vicerrectoría de Docencia, para cumplir con los procedimientos de planes de estudio cofinanciados y de la Rectoría Adjunta en relación al traslado de PPAA de decanatos a unidades. Al respecto les recomiendo consultar tanto a la Vicerrectoría de Docencia y a la Rectoría Adjunta, plazos realistas de cumplimiento para aprovechar la audiencia para que ustedes propongan las fechas omisas.*

3. *En tercer lugar es importante advertir al Consejo Universitario, como observación de forma que tanto el “nombre del dictamen”, el considerando 8 y el futuro POR TANTO no debe indicar que es “informe y solicitud de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y relación con la Fundauna. Si no que lo correcto es indicar “Solicitud de modificación del acuerdo B del oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016 y los transitorios generales 1 a 6 y transitorios a los artículos 50 y 82 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y relación con la Fundauna.*

*Lo anterior ya que no se está modificando ningún artículo o contenido del reglamento, sino solamente un acuerdo tomado por el Consejo Universitario cuando aprobó el Reglamento y sus transitorios.”*

12. Con respecto al punto anterior, se realizaron algunas gestiones de carácter informativa y mediante correo electrónico del 31 de julio de 2018, la Máster Julia Chan Jiménez, refiere un informe por parte de la Vicerrectoría de Docencia, a solicitud del Consejo Universitario, al respecto indica lo siguiente:

- “1. Con la aprobación de las POLITICAS INSTITUCIONALES PARA PLANES DE ESTUDIO COFINANCIADOS, se encargó a la Vicerrectoría de Docencia, la elaboración de los procedimientos para la ejecución de planes de estudio cofinanciados.*
- 2. Para ello se conformó una Comisión con representación de las siguientes instancias: esta Vicerrectoría, el SEPUNA, la Asesoría Jurídica y la FUNDAUNA.*
- 3. El trabajo se viene desarrollando desde el año pasado y la semana pasada concluimos la primera versión de propuesta de Manual de procedimientos para regular EL DISEÑO, APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO FINANCIADOS. La misma está acompañada además de los siguientes instrumentos:*

#	Instrumentos
#1	Propuesta preliminar del plan de estudios
#2	Proyección presupuestaria total del nuevo plan de estudios
#3	Solicitud para la apertura de la primera promoción (aspectos académicos y presupuestarios)
#4	Solicitud para la apertura de una nueva promoción (aspectos académicos y presupuestarios)
#5	Presupuesto anual de los posgrados (contempla la o las promociones que estén en ejecución o se proyecte ejecutar)

- 4. Dicha propuesta se le trasladará al Señor Vicerrector de Docencia para su análisis y aprobación final, esta semana.*
- 5. La propuesta indicada, implica para su ejecución, una modificación al Reglamento de Gestión de PPAA, pues se parte de que el diseño de estos nuevos planes de estudio de posgrado se elaborará en el seno de la Unidad Académica mediante una Actividad Académica que no sigue los mismos procedimientos que un PPAA. Por eso, con la propuesta de manual, se le estará trasladando al Vicerrector, también una propuesta de modificación en el Reglamento de PPAA.*
- 6. Aprobado lo anterior, se estará girando una INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO COFINANCIADOS DE POSGRADO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE NUEVA PROMOCIÓN.*

*7. La Comisión seguirá trabajando para proponer el manual para el rediseño, modificación y autoevaluación de planes de estudio cofinanciados de posgrado [posgrado]. La próxima reunión será el próximo 9 de agosto.”*

13. Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, considera razonable y pertinente recomendar a los miembros del Consejo Universitario, aceptar el informe remitido por el Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector, comunicado mediante el oficio UNA-R-OFIC-344-2018, de fecha 20 de febrero del 2018, referente a lo actuado en la implementación del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y Relación con la Fundauna, en consecuencia, es válida la solicitud de una nueva prórroga para la ejecución de los acuerdos y transitorios en los términos solicitados por la Rectoría.

14. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

**A. DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DR ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, RECTOR, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-344-2018 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2018.**

**B. DAR POR ATENDIDOS LOS ALCANCES DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-180-2018 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2018.**

**C. APROBAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS:**

**A.1 MODIFICAR EL POR TANTO B. DEL ACUERDO COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2283-2016 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS INDICADOS NO SEA A ENERO 2018, SINO A ENERO 2020.**

**D. APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ACUERDO B. DEL UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre de 2016:**

INSTRUIR AL SEÑOR RECTOR QUE AL VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS NORMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y EL SISTEMA DE INTERNACIONALIZACIÓN.

**TRANSITORIOS GENERALES:**

1. Corresponderá a la Rectoría aprobar los procedimientos de este reglamento a más tardar al 3 de diciembre del 2018.
2. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia, al viernes 5 de octubre de 2018 aprobar los Procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos en la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Corresponderá a la OTVE y AICE, en coordinación con la FUNDAUNA y las vicerrectorías académicas, al 31 de octubre de 2018.
  1. Presentar los resultados de un estudio que determine los diferentes PPAA de VER y CE actualmente activos en la FUNDAUNA que no cumplen con los requisitos establecidos en estas normas y proponer, a la Rectoría, un proceso de adaptación a Actividades Cofinanciadas, actividades regulares o su cierre.
  2. En el caso de PPAA que están ubicados en los decanatos de Facultades, centros y sedes, el proceso indicado en el numeral a) deberá ser coordinado, además, con cada decano (a).
  3. En el caso de las actividades no académicas que se están ejecutando en la FUNDACIÓN se debe tramitar su normalización o traslado a la Unidad Especializada.

Con base en los resultados del estudio se deberán tomar las acciones para el cierre de los PPAA que corresponda al 3 de diciembre 2018, para efectos de iniciar el 2019 solamente con las actividades de vinculación externa acordes con la normativa que se aprueba en ese acuerdo.

4. Corresponderá a la FUNDAUNA aprobar y publicar los procedimientos que harán operativos el presente Reglamento, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia. Estos procedimientos deberán estar aprobados, a más tardar, el 2 de diciembre de 2019.
5. Será responsabilidad de la FUNDAUNA ubicar todas aquellas cuentas, de PPAA de VER y CE que hayan concluido y no se han liquidado y cerrado y aquellas que tengan más de seis meses de inactividad.

Una vez ubicadas las organizará por unidad ejecutora y previa coordinación con OTVE y AICE, presentará un informe al superior jerárquico respectivo. Corresponderá al superior jerárquico, en el plazo de un mes, analizar cada una de las cuentas y elevar al consejo de unidad o comité de gestión académica una propuesta de acuerdo, para determinar:

- A. Cuentas que deben cerrarse y liquidarse, con indicación de la cuenta y código, en el presupuesto de la UNA, a la cual se deberán trasladar los remanentes.
- B. Cuentas que quedan abiertas, con indicación de PPAA vigente y plazo de conclusión.

Este acuerdo del consejo e unidad deberá ser comunicado a la FUNDAUNA, instancia que deberá concluir los procesos de cierre de cuentas y traslado de remanentes, en el plazo máximo de un mes, desde la comunicación de la unidad ejecutora respectiva.

Si superado el plazo de un mes, el superior jerárquico no ha comunicado qué se deben hacer con esas cuentas, corresponderá al Director de la OTVE o de la AlyCE, revisar la situación e informar a la FUNDAUNA, el cierre o mantenimiento de la cuenta y en este caso en qué condiciones. Igualmente, corresponderá al Director de cada una de las oficinas OTVE y AlyCE comunicar el traslado de los recursos y activos a las cuentas de la Unidad académica respectiva. En caso que la unidad académica del proyecto no tenga cuentas, los recursos se trasladarán a la cuenta de FIDA. Todo lo anterior con el propósito de que en enero 2019 solamente estén vigentes en la FUNDAUNA cuentas activas y que respondan al presente reglamento.

6. Dado que las competencias de los decanatos son de coordinación y articulación y no de ejecución de PPAA, se establece un plazo máximo al viernes 19 de octubre de 2018, para que la Rectoría Adjunta ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias, para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.

**TRANSITORIO al artículo 50:**

A más tardar el 2 de diciembre del 2019, la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.

La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.

**TRANSITORIO al artículo 82:**

A más tardar el 2 de diciembre 2019, la Rectoría deberá coordinar y poner en funcionamiento con DTIC, la modificación del SIA o la creación de un nuevo sistema de información para Acciones de Relaciones Externas y otras actividades que se administran bajo esta normativa, a efectos de:

- A. Incluir las Acciones de Relaciones Externas de unidades no académicas.
  - B. Que los congresos, ferias y otras actividades, puedan incluirse en el sistema como una actividad especial.
  - C. Responda a criterio de razonabilidad y eficiencia propio de la naturaleza de estas actividades.
- E. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1922-2018).

**REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA**

**PRESENTACIÓN:**

Las acciones y relaciones de la Universidad Nacional con la comunidad externa (nacional e internacional), en las cuales se genera intercambio de recursos financieros y presupuestarios, constituyen elementos fundamentales para el desarrollo académico.

Estas acciones universitarias deben tener como fin último y principal, el coadyuvar al desarrollo del conocimiento y la consolidación de la excelencia académica de la Universidad, lo cual se logra con el fortaleciendo las áreas de conocimiento existente que permiten el desarrollo integral de la sociedad y propiciando la atención de las áreas de conocimiento emergentes y novedosas, que potencien una Universidad siempre pertinente.

A partir del párrafo final del artículo 6 del Estatuto Orgánico y las **POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN PRESUPUESTARIA O FINANCIERA** en la Universidad Nacional estas actividades universitarias se

organizan y ejecutan como “Acciones de Relaciones Externas”, con características, requisitos y procedimientos para su formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación diferentes de las que se definen para los programas, proyectos y Actividades de Docencia, Investigación, Extensión y Producción, financiadas exclusivamente con presupuesto ordinario proveniente del FEES. El presente reglamento, regula integralmente esta nueva forma de organización y ejecución.

Estas Acciones de Relaciones Externas en la Universidad, se concretan bajo tres modalidades distintas: Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AlyCE), la Vinculación Externa Remunerada (VER) y las Actividades Cofinanciadas (AC), definidas en las Políticas Institucionales antes indicadas. Las tres modalidades comparten principios y normas similares, también constituyen acciones de naturaleza diversa que requieren de una regulación específica, la cual se define y establece en el presente reglamento. Cuerpo normativa que fundamentalmente habilita esta forma de ejecución diferente y establece límites y prohibiciones.

Adicional a lo anterior, este reglamento además, regula y establece el marco general de la relación entre la Universidad y la FUNDAUNA, ente instrumental cuya razón de existir es facilitar y potenciar el desarrollo de estas acciones de vinculación externa, mediante una administración financiera de las mismas ágil y transparente.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente Reglamento se fundamenta en las **POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN PRESUPUESTARIA O FINANCIERA** y establece regulaciones en los siguientes ámbitos:

- a. Acciones de Vinculación Externa Remunerada, Cofinanciada y Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Universidad, que se administren financieramente en la FUNDAUNA o en el Programa de Gestión Financiera (en adelante PGF).
- b. La administración financiera en la FUNDAUNA, de las Acciones de Vinculación Externa, Remunerada, Cofinanciadas y Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
- c. La ejecución de actividades universitarias realizadas directamente por la Fundación.
- d. La relación UNIVERSIDAD -FUNDACIÓN.

No se regula dentro de este Reglamento, lo concerniente a las carreras universitarias de carácter cofinanciadas conducentes a un título y grado académico que se administran financieramente en la FUNDAUNA, las cuales se regirán por la normativa institucional específica, aprobada por la Vicerrectoría de Docencia.

No obstante, todas las actividades docentes que según la normativa puedan administrar sus recursos por medio de la FUNDACIÓN, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, en lo que corresponda, y por los procedimientos específicos que aprobará la Vicerrectoría Docencia.

## **CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES**

## **ARTÍCULO 2: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE RELACIONES EXTERNAS REMUNERADAS:**

Las relaciones externas con contraprestación financiera o presupuestaria, que ejecuta la Universidad, ya sea en cualquier de sus modalidades Vinculación Externa Remunerada (en adelante VER), Acciones Cofinanciada (en adelante AC) y Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (en adelante AlyCE) según el concepto y delimitación contemplado en las **POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN PRESUPUESTARIA O FINANCIERA**, se organizan y ejecutan como ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS.

## **ARTÍCULO 3: EJECUCIÓN DE ACCIONES DE V.E.R, A.C Y C.E:**

La formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de las Acciones de Relaciones Externas, ya sea bajo la modalidad de VER, AC o AlyCE, se regula específicamente en este reglamento y sus respectivos manuales, instructivos e instrucciones. No se les aplicaran las normas institucionales para la organización y ejecución de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de docencia, investigación, extensión, producción o integrados, que son financiados exclusivamente con fondos provenientes del presupuesto ordinario del FEES.

## **ARTÍCULO 4: UNIDADES PERMANENTE DE VER:**

Dentro de las Acciones de Relaciones Externas, la universidad podrá constituir Unidades Permanente de VER. Estas Unidades Permanentes constituye la forma de organización específica que agrupa la ejecución de acciones académicas de relaciones externas remuneradas repetitivas que se ofrecen al público en general y principalmente en el área de servicios y venta de producto finales. Las Unidades Permanentes tendrán las siguientes características:

- a. Estarán adscritas a una unidad académica, sede o sección regional o al Centro de Estudios Generales.
- b. Permanencia no menor de tres años y máximo de 5 años, con posibilidad de prórrogas sucesivas, previa evaluación.
- c. Tienen un carácter integral, disciplinario, inter, trans y multi disciplinario, de naturaleza compleja, que articulan en su interior sistemáticamente diferentes acciones, con el fin de atender objetivos específicos.
- d. Al momento de su aprobación, por el Consejo de la Unidad o Sección Regional deberá definirse su organización administrativa, ágil y efectiva.
- e. Cuenta con una planificación presupuestaria diferente a las Acciones de Relaciones Externas, que considere la naturaleza de sus actividades y la población meta.
- f. Los porcentajes de reintegro de inversión, podrán ser mayores a los establecidos en el artículo 35, siempre y cuando se garantice su estabilidad financiera.

La Rectoría deberá aprobar los procedimientos para regular su aprobación, organización, ejecución y aspectos financieros. Los procedimientos deben prever las diferencias de organización y funcionamiento cuando su ámbito de trabajo sean acciones repetitivas, educación permanente y consultorías.

## **ARTÍCULO 4 BIS: EMPRESAS AUXILIARES UNIVERSITARIAS (ART. 82 INCISO F) EO):**

Cuando responda a los intereses de la institución, y producto del desarrollo y madurez de los programas, proyectos y actividades universitarias o de las Acciones de Relaciones Externas, la Universidad Nacional podrá constituir empresas auxiliares.

La constitución de estas de empresas deberá ser analizada y formulada con el apoyo y asesoría técnica de la OTVE, aprobada por el Consejo de la Unidad Académica en la cual se han venido desarrollando

las Acciones, avalado por el Decano y autorizado y formalizado por la Rectoría. Finalmente, la Rectoría deberá informar al Consejo Universitario y al CONSACA de la creación de cada una de estas empresas.

Corresponderá a la Rectoría, por medio del Manual a este Reglamento, establecer los requisitos y los criterios académicos, institucionales y financieros para la constitución de estas empresas.

La constitución de estas empresas debe resguardar la propiedad intelectual de la Universidad, de conformidad con la normativa existente. Su ejecución deberá garantizar la obtención de recursos adicionales a la Universidad, que se reinviertan en nuevas acciones sustantivas.

#### **ARTÍCULO 5: PRESENTACIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE CE, AC Y VER:**

Cuando la Universidad lo estime conveniente a sus intereses, podrá presentar, en forma conjunta con la FUNDAUNA, Acciones de AlyCE a entes externos cooperantes con el objetivo de obtener financiamiento. Igualmente podrán presentar y ejecutar Acciones de VER y AC. Lo anterior, en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (en adelante AlyCE) y la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa (en adelante la OTVE), según corresponda.

#### **ARTÍCULO 6: ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE VER, AC Y AlyCE:**

La ejecución de las Acciones tanto de VER, AC como de CE, se regirán por lo establecido en las **POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN PRESUPUESTARIA O FINANCIERA** y por las siguientes disposiciones:

- a. Cada ACCIÓN deberá formularse a partir de objetivos, metas y productos específicos y definidos que permitan su evaluación durante su ejecución y al momento de su cierre.
- b. Las propuestas de estas ACCIONES deben considerar los aspectos financieros según las políticas institucionales y las condiciones de los entes externos cuando corresponda.
- c. Todas las ACCIONES de VER, AC y AlyCE deberán estar sujetos a procesos de evaluación y control permanente, en la instancia universitaria correspondiente y en la FUNDAUNA. Esta última realizará una evaluación y control administrativo-financiero que garantice transparencia en la ejecución, según lo aprobado por la Universidad.
- d. Las facultades, centros, sedes y vicerrectorías, cuando corresponda, son las instancias competentes para articular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y retroalimentar las diferentes ACCIONES de VER, AC y AlyCE que ejecutan las unidades de su adscripción.
- e. Será responsabilidad del Consejo de la sede, del Consejo de la unidad académica o sección regional, o del comité de gestión académico del programa de posgrado, la decisión de ejecutar las Acciones de Relaciones Externas, su definición, organización y seguimiento. En el caso de las actividades que se ejecuten en unidades no académicas, ésta competencia recaerá en el Vicerrector, Rector o Rector Adjunto respectivamente.
- f. La ejecución de estas ACCIONES no deben afectar el desarrollo de las demás actividades académicas institucionales.

**ARTÍCULO 7: INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE VER, AC Y AlyCE:**

La VER y AC será ejecutada por las unidades académicas de la institución y en áreas de conocimiento afín a su competencia académica. Otras unidades ejecutoras universitarias podrán desarrollar estos tipos de actividades, siempre y cuando sean de naturaleza académica y de su ámbito de acción.

En el caso de los AlyCE estas actividades podrán ser ejecutadas por las unidades ejecutoras institucionales debidamente autorizadas por los respectivos instrumentos de cooperación que hayan sido aprobados por las siguientes instancias competentes: la Rectoría, Rectoría Adjunta o Vicerrectoría correspondientes en el caso de unidades no académicas, y los Consejos en el caso de las unidades académicas, según corresponda.

**ARTÍCULO 8: FORMALIZACION DE LAS ACCIONES DE VER, AC Y AlyCE CON EL ENTE EXTERNO:**

Las Acciones de VER, AC y AlyCE se formalizarán y regularán su ejecución mediante instrumentos en los que se establezcan los derechos y obligaciones de cada parte. Estos instrumentos podrán ser convenios, acuerdos de cooperación, contratos, cotizaciones, acuerdos, facturas y otros instrumentos legales y comerciales, debidamente recomendados por las instancias asesoras, según la normativa institucional aplicable y las políticas y procedimientos de la FUNDAUNA.

Para formalizar el pago y recibir los bienes o servicios que se administran financieramente en la FUNDAUNA, se utilizarán facturas especiales de esa entidad, que evidencien la relación de coordinación existente con la UNA. Estas facturas cumplirán con los requisitos y condiciones de la normativa nacional y los requerimientos que establezca la Rectoría.

Todos los contratos o instrumentos que documenten la relación externa deberán indicar expresamente que se entregarán facturas de la FUNDAUNA. Únicamente si la contraparte no acepta las facturas de la FUNDAUNA, los recursos financieros serán recibidos en la Universidad, para lo cual se emitirá un comprobante institucional y posteriormente se realizará el traslado de fondos a la fundación. Corresponderá al Programa de Gestión Financiera efectuar las acciones y registros necesarios para agilizar el traslado de los recursos a la FUNDAUNA.

**ARTÍCULO 9: DEL USO DE BIENES Y SERVICIOS INSTITUCIONALES EN LAS ACCIONES EXTERNAS DE VER:**

Los recursos administrativos de apoyo a la academia, como giras, transporte, mantenimiento, recurso humano y otros, que requieren directamente las ACCIONES de VER para su ejecución, deberán ser asumidos por el presupuesto de la respectiva acción.

Solamente se podrán utilizar recursos institucionales financiados con presupuesto ordinario, cuando esté documentado que no se afectan las demás actividades académicas sustanciales ordinarias, esté debidamente estimado el costo directo y se haga el reconocimiento correspondiente en beneficio de la unidad académica, administrativa o paraacadémica donde se ubica la respectiva Acción. Si el costo no está debidamente estimado en el presupuesto de la Acción, la OTVE hará la estimación respectiva.

Por el contrario, las Acciones de AC y AlyCE podrán utilizar los recursos universitarios según la programación anual correspondiente de acuerdo con lo establecido en su propio presupuesto y en el POA de la unidad de adscripción.

**ARTÍCULO 10: LA NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN LA FUNDACIÓN:**

Con las excepciones reguladas en el TÍTULO IV del presente Reglamento, las ACCIONES de VER, AC y AlyCE podrán ser administrados financieramente, prioritariamente, en la FUNDAUNA, en los términos establecidos en este reglamento. En este caso la Universidad mantiene la competencia de la administración, es decir, las de planificar, coordinar, dirigir, controlar, organizar, ejecutar y evaluar las Acciones. Solamente en el caso que expresamente el ente externo manifieste su desacuerdo con la administración financiera de la respectiva Acción en la FUNDAUNA, se administraran financieramente en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, lo cual será regulado por el reglamento específico.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN LA VINCULACIÓN EXTERNA**

#### **ARTÍCULO 11:           COMPETENCIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Le corresponde al Consejo Universitario:

- a. Aprobar las políticas institucionales de VER, AC y AlyCE;
- b. Aprobar los reglamentos que regulan la VER, AC y AlyCE, su forma ejecución y la relación UNA-FUNDAUNA, cuando su contenido incluye aspectos de organización, presupuesto, habilitaciones y prohibiciones.
- c. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **ARTÍCULO 11bis:       COMPETENCIAS DEL CONSACA**

Le corresponde al Consaca:

- a. Emitir criterio, previo a la aprobación por parte del Consejo Universitario, de las políticas y reglamentos que regulan la VER, AC y AlyCE, cuando no son de su propia competencia.
- b. Aprobar los reglamentos que regulan exclusivamente la formulación, aprobación, ejecución, articulación, seguimiento, evaluación y finalización de acciones de VER, AC y AlyCE.
- c. Aprobar directrices académicas para la ejecución de las políticas en materia de VER, AC y AlyCE y la ejecución de reglamentos aprobados por el Consejo Universitario en esa materia.
- d. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **ARTÍCULO 12:           COMPETENCIAS DE LA RECTORÍA**

Le corresponde a la Rectoría:

- a. Actuar como la instancia rectora de las relaciones externas de la universidad.
- b. Ejecutar las competencias de conducción superior de las oficinas asesoras OTVE, AlyCE.
- c. Aprobar y publicar los procedimientos específicos que, a propuesta de las Vicerrectorías, regularán la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Acciones de VER, AC y AlyCE.
- d. Aprobar los instrumentos, instructivos e instrucciones para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, finalización y cierre de las acciones de VER, AC y AlyCE, en el marco de los Procedimientos, que no sean competencia de los respectivos directores de las oficinas asesoras.
- e. Garantizar la existencia de un sistema de información ágil y acorde con las necesidades institucionales y de las acciones de VER, AC y AlyCE, que permita el seguimiento y toma de decisiones en esta materia.
- f. Actuar como superior jerárquico de los directores de las oficinas denominadas OTVE, AlyCE.
- g. Ejecutar las políticas institucionales en esta materia mediante las instancias asesoras adscritas.

- h. Firmar los documentos e instrumentos que el ente externo solicite que deban ser formalizados por el funcionario de mayor jerarquía ejecutiva de la institución.
- i. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA o al PGF, la ejecución y el presupuesto de las Acciones de VER y AC de naturaleza académica y AlyCE, que propongan las unidades ejecutoras adscritas a la Rectoría.
- j. Definir el porcentaje económico que cada uno de las Acciones de VER aportará a la unidad ejecutora y a la Universidad, en el caso que esas acciones se ejecutan en las instancias adscritas a la Rectoría.
- k. Autorizar la participación de personal administrativo de sus unidades ejecutoras, en las Acciones de VER, AC y AlyCE que soliciten otras instancias.
- l. Aprobar la contratación de servicios profesionales y técnicos y la remuneración, únicamente de los funcionarios (as) universitarias que presten sus servicios a Acciones de VER, AlyCE, acorde al presupuesto existente, y que le propongan las unidades ejecutoras adscritas a la Rectoría.
- m. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

### **ARTÍCULO 13:                   COMPETENCIAS DE LAS VICERRECTORÍAS:**

Le corresponde a la Vicerrectorías en su respectivo ámbito de acción:

- a. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA y al Programa de Gestión Financiera, según corresponda, la ejecución de Acciones de VER, AC y AlyCE y su presupuesto, que sean propuestos por las instancias bajo su competencia y que previamente cuenten con la asesoría de las instancias técnicas correspondientes indicadas en el artículo 21, siempre y cuando:
  - I. Sean de su competencia
  - II. No vulneren las competencias de las unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes.
  - III. En el caso de acciones de VER y AC, sean o deriven de la acción sustantiva institucional (docencia, investigación, extensión y producción).
  - IV. En el caso específico de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, es obligatorio que las acciones propuestas contengan aportes al desarrollo integral de la comunidad estudiantil.
- b. Autorizar la administración financiera en la FUNDAUNA, de acciones tales como congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, así como ferias de naturaleza académica, en los términos de este Reglamento, solicitadas por las instancias académicas
- c. Definir el porcentaje económico que cada una de las Acciones de VER que se ejecutan en esta Vicerrectoría, aportará a la unidad ejecutora donde está ubicado y se desarrolla.
- d. Autorizar la participación de personal adscrito a su vicerrectoría, en Acciones de Relaciones Externas que se ejecutan en otras instancias universitarias, ya sea como ejecutores o participantes, siguiendo los procedimientos que apruebe la Rectoría.
- e. Aprobar la contratación de servicios profesionales y técnicos y la contraprestación económica, únicamente de los funcionarios (as) universitarias que presten sus servicios a Acciones de VER, AlyCE, acorde al presupuesto existente, y que se estén ejecutando bajo su adscripción.
- f. Participar en la elaboración y modificación de los procedimientos que aprobará la Rectoría.
- g. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

**ARTÍCULO 14: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

SE DEROGA

**ARTÍCULO 15: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORIA DE DESARROLLO**

SE DEROGA

**ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE FACULTAD CENTRO, Y SEDE**

Corresponde al Consejo de la facultad, centro y sede:

- a. Aprobar políticas y normas específicas para la aprobación, ejecución, evaluación, seguimiento y cierre de Acciones de Relaciones Externas en su ámbito de competencia, siempre y cuando estén acordes con las aprobadas a nivel institucional y se coordinen con la FUNDAUNA y PGF, a efectos de no afectar las normas propias de la instancia de administración financiera y control.
- b. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

**ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DEL VICEDECANO O VICEDECANA:**

Corresponde a la persona que ostente el cargo de vicedecano:

- a. Avalar la creación y forma de organización de las Unidades Permanentes de VER de las unidades académicas adscritas a su centro o facultad.
- b. Ejecutar las acciones de coordinación, control, seguimiento y evaluación de todas las Acciones de VER, AC y AlyCE, tanto desde lo académico como lo financiero y presupuestario, que se ejecutan en las unidades académicas de su facultad, centro o sede y propios de su nivel jerárquico.
- c. Ejecutar las competencias de funcionario control, cuando corresponda.
- d. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

En el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales esta competencia será de la Rectoría Adjunta.

**ARTÍCULO 18: AMBITO DE ACCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:**

Las sedes, unidades académicas, los programas de posgrado, y las unidades administrativas (cuando estén habilitadas para ello) son las instancias que formulan, aprueban, ejecutan, dan seguimiento, evalúan y cierran las ACCIONES de VER, AC y AlyCE, a partir de los Procedimientos aprobados por el Rector y las instrucciones e instructivos emanados de las Oficinas asesoras.

La unidad ejecutora, por medio del funcionario (a) responsable y control, son los responsables de la ejecución del presupuesto y su control según el presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LA SEDE, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, CONSEJO DE UNIDAD, COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE POSGRADO, VICERRECTOR O RECTOR RESPECTIVAMENTE.**

Le corresponderá al Consejo de la Sede, del Centro de Estudios Generales, Consejo de la Unidad o Sección Regional, al Comité de Gestión Académico del Programa de Posgrado, al Vicerrector respectivo o al Rector, según corresponda, lo siguiente:

- a. Aprobar las Acciones de VER, AC y AlyCE, su respectivo presupuesto y sus modificaciones sustanciales, de conformidad con la propuesta formulada y presentada por los (las) funcionarios proponentes; y en el caso de los Consejos de Unidad y Comités de Gestión Académica, informar de cada una de estas decisiones, al Decanato del centro o facultad al cual se encuentra adscrito, mediante las formas que definan los procedimientos y haciendo uso de los sistemas de información institucional.
- b. Acatar y respetar los procedimientos aprobados por la Rectoría, y las instrucciones e instructivos emanados de las oficinas asesoras.
- c. Definir, de conformidad con la propuesta presentada, si las Acciones de VER los ejecutará directamente la Universidad con la administración financiera en la FUNDAUNA o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, o se ejecutarán por parte de la fundación, en los términos definidos en el título IV de este reglamento.
- d. Verificar que las Acciones de VER contemplen en su presupuesto un monto no inferior al 20% del presupuesto total para reinversión, en los términos establecidos por el artículo 36 de este reglamento. Y el cumplimiento de los requisitos financieros de las Unidades Permanentes de VER.
- e. Ratificar el o los funcionarios ejecutores (cuando corresponda), el o la funcionario responsable y el control.
- f. Aprobar el monto correspondiente al incentivo económico que recibirán los ejecutores de las Acciones de VER de conformidad con lo que establece el capítulo III de este Reglamento.
- g. Aprobar el financiamiento de todo tipo de beneficios académicos (asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares, programas de entrenamiento, cursos cortos o pasantías de hasta seis meses de duración) para funcionarios universitarios, con recursos de las Acciones de VER y AlyCE, según los procedimientos, instrucciones e instructivos establecidos institucionales.
- h. Aprobar el financiamiento de pasantes académicos con recursos de los Acciones de VER, AC y AlyCE.
- i. Aprobar la contratación de los académicos y académicas que serán contratados laboralmente en las Acciones de VER y AlyCE.
- j. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y técnicos, únicamente de los funcionarios y funcionarias universitarias, que prestarán servicios en las Acciones de AlyCE y VER.
- k. Aprobar el presupuesto de las actividades como de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica, ejecutado integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- l. Aprobar que los ingresos productos de actividades como de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica, ejecutado integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, puedan ser administrados financieramente en la FUNDAUNA.
- m. Suspender total o parcialmente la ejecución de las Acciones cuando los resultados no cumplan con los objetivos y metas establecidos en su aprobación, previa evaluación.
- n. Definir, a propuesta del responsable de las Acciones respectivas, la instancia que asumirá, la custodia, control, seguimiento y costos asociados de los activos adquiridos por intermediación de la Fundación, una vez que la Acción que los adquirió finalice.
- o. Aprobar patrocinios y donaciones de recursos financieros para Acciones de Relaciones Externas institucionales en ejecución.
- p. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

**ARTÍCULO 20:           COMPETENCIA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS Y LAS FUNCIONARIOS (AS) ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES DE VER, AlyCE Y AC.**

Será competencia de los superiores jerárquicos respectivos autorizar la participación del personal administrativo para la ejecución de ACCIONES de VER, AC y AlyCE, siempre y cuando ejecuten actividades académicas, no se afecte la ejecución de sus obligaciones ordinarias y no se afecte la jornada y horario de trabajo ordinaria.

#### **ARTÍCULO 21: COMPETENCIA DE LA OTVE Y DE LA AICE**

La Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa (OTVE) y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AlyCE), son instancias especializadas y asesoras en su materia, adscritas a la Rectoría. En su nivel son los órganos articuladores y promotores de las relaciones de la Universidad con el sector externo.

#### **ARTÍCULO 22: ATRIBUCIONES DE LA OTCVE Y LA AICE**

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 23 y 24 siguientes, son atribuciones de la OTVE y de la AlyCE:

- a. Acompañar, promover, promocionar, capacitar, coordinar y brindar asesoría técnica, a las instancias ejecutoras, en la formulación de las Acciones de VER, AC y AlyCE y sus aspectos presupuestarios. A efectos de velar, entre otras cosas, por el cumplimiento de las políticas y normas institucionales.
- b. Colaborar y asesorar en los procesos de negociación, suscripción de contratos, formalización de las relaciones externas, instrumentos de cooperación, propiedad intelectual, en consonancia con los procedimientos específicos que apruebe la Rectoría.
- c. Analizar y emitir las recomendaciones ante las instancias responsables de aprobar las Acciones de Relaciones Externas, durante el proceso de formulación y aprobación.
- d. Coordinar sus actividades con la FUNDAUNA y el Programa de Gestión Financiera para garantizar que el proceso de asesoría para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, cierre y liquidación de las Acciones, sea exitosa y articulada.
- e. Participar en la elaboración de los procedimientos que apruebe la Rectoría en esta materia.
- f. Emitir instructivos e instrucciones vinculantes en su ámbito de competencia
- g. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **ARTÍCULO 23: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA OTVE**

Además de las indicadas en el artículo 22 anterior, son competencias exclusivas de la OTVE:

- a. Participar conjuntamente con los académicos de la institución en las diferentes actividades que programen las instituciones del Estado con el sector productivo nacional, internacional y otros sectores estratégicos del desarrollo académico, social y cultural, a fin de buscar soluciones o alternativas a las demandas que formulen estos sectores y canalizar adecuadamente las iniciativas que se deriven de dichas actividades, a las unidades ejecutoras respectivas.
- b. Verificar el cumplimiento de las políticas y normas en la formulación de los presupuestos de las ACCIONES de VER y AC.
- c. Mantener un sistema de información de los usuarios beneficiados con la transferencia de conocimiento y la vinculación externa.
- d. Establecer, en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, las acciones de transferencia de conocimiento y vinculación externa que se deriven de un convenio.
- e. Elaborar informes e indicadores en materia de innovación, propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y vinculación externa a las instancias que así lo requieran que faciliten la mejora de la gestión de esta temática a nivel institucional.
- f. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación externa y transferencia de conocimiento a nivel institucional para proponer los procesos de mejoramiento necesarios.
- g. Fomentar, gestionar, proteger, administrar y negociar la transferencia de los derechos de

- propiedad intelectual de la Universidad.
- h. Asesorar, promover y gestionar el emprendedurismo e incubación académico a nivel institucional.
  - i. Asesorar, promover y gestionar el Sistema Institucional de Educación Permanente.
  - j. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **ARTÍCULO 24: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA AIyCE**

Además de las indicadas en el artículo 22 anterior, son competencias exclusivas de la AIyCE:

- a. Participar conjuntamente con los académicos y administrativos de la institución en sesiones de trabajo que promuevan el desarrollo de acciones de asuntos internacionales y cooperación externa, así como las diferentes actividades que programen las entes externos, públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b. Coordinar, el proceso de vinculación con los entes cooperantes externos y presentar, a nombre de la Universidad, las Acciones que exijan un “enlace oficial”.
- c. Mantener un sistema de información de los instrumentos derivados de las actividades ejecutadas por medio de la AIyCE.
- d. Establecer, en coordinación con la Oficina de Transferencia del Conocimiento y Vínculo Externo, las acciones de VER y AC que se deriven de un convenio.
- e. Elaborar informes e indicadores en materia de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa a las instancias que así lo requieran que faciliten la mejora de la gestión de esta temática a nivel institucional.
- f. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación externa para proponer los procesos de mejoramiento necesarios.
- g. Desarrollar acciones tendientes a la gestión del Sistema de Internacionalización de la Universidad Nacional, tendiente a la consolidación de las acciones estratégicas, en coordinación con las instancias ejecutoras.
- h. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **ARTÍCULO 24 BIS: DIRECCIÓN DE LA AIyCE Y OTVE:**

Cada una de las oficinas constará con un funcionario, a tiempo completo, con el cargo de dirección, que constituye un puesto bajo el régimen de confianza que nombra y destituye el Rector.

Su remuneración en caso de ser un funcionario de la institución será:

- a. En el supuesto de un funcionario académico, su categoría más un recargo del 20% a su salario base, generando un nuevo salario base sobre el cual se aplicarán los demás pluses salariales.
- b. En el supuesto de un funcionario administrativo, se le remunerará con el salario de director de una oficina administrativa.

Finalmente, caso de ser un funcionario externo de la UNA su salario será asignado por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

#### **ARTICULO 24 TER: COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE LA AIyCE Y OTVE:**

Serán competencias de la persona que ostente el cargo de Dirección:

- a. Ejecutar las acciones propias de superior jerárquico de los y las funcionarias que prestan sus servicios en las oficinas
- b. Asumir la responsabilidad de la conducción y ejercicio de las competencias propias de las oficinas a su cargo
- c. Formalizar los documentos institucionales externos, a nombre y por representación de la Universidad, que se requieran para la ejecución de las acciones de relaciones externas, salvo aquellas que el ente externo, por protocolo o normativa propia, exija la firma del Rector.
- d. Proponer a la Rectoría la aprobación de las normas que son de su competencia, para la ejecución de Acciones de VER, AC y AlyCE.
- e. Aprobar los Manuales de procedimientos, instrucciones e instructivos específicos, en su ámbito de competencia, para la ejecución de las Acciones de VER, AC y AlyCE, en el marco del presente Reglamento y el Manual de Procedimientos aprobado por la Rectoría.
- f. Garantizar la existencia de un sistema de información ágil y acorde con las necesidades institucionales y de las acciones de VER, AC y AlyCE, que permita el seguimiento y toma de decisiones en esta materia.
- g. Comunicar a la FUNDAUNA y Programa de Gestión Financiera, según corresponda, la ejecución de Acciones de VER, AC y AlyCE, de naturaleza académica, y su presupuesto, que sean propuestos por las unidades ejecutoras bajo su competencia.
- h. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

#### **CAPÍTULO IV AMBITO DE COMPETENCIA DE LA FUNDAUNA**

##### **ARTÍCULO 25: DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN:**

La FUNDAUNA, es un ente instrumental de la Universidad Nacional de naturaleza privada, de apoyo y asesoría para la ejecución, seguimiento, control, y cierre de la gestión administrativa financiera de las Acciones de Relaciones Externas universitarias.

Por su condición de entidad privada de naturaleza especial, la fundación se regulará por las normas específicas aprobadas por la Universidad, y por las normas que establece el ordenamiento jurídico nacional para este tipo de organizaciones privadas, dentro del marco de la gestión y administración de recursos públicos universitarios, la transparencia y la rendición de cuentas.

##### **ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA**

Son competencias y atribuciones de la FUNDAUNA:

- a. Establecer políticas y procedimientos de administración financiera que garanticen agilidad, eficiencia, eficacia y simplicidad para la ejecución de las Acciones de Relación Externa, así como el adecuado manejo de los recursos, de conformidad con los principios constitucionales y a la luz de normas contables, financieras y administrativas aplicables a su naturaleza. Deberán ser publicados y puestos al conocimiento de las unidades, Facultades, Centros, Sedes, Vicerrectorías, la OTVE y la AlyCE.
- b. Ejecutar y administrar los recursos financieros de las Acciones de Relaciones Externas de la

- Universidad, según el marco de la aprobación definido por las instancias universitarias.
- c. Ejecutar un control administrativo financiero sobre la ejecución presupuestaria, dentro del marco aprobado por la UNA para la Acción de Relaciones Externas específica y en cumplimiento de la normativa general propia para estas actividades.
  - d. Mantener comunicación y coordinación con las instancias universitarias asesoras correspondientes, para garantizar que el proceso de asesoría, que ejecutan dichas instancias, durante la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, cierre y liquidación de Acciones de Relaciones Externas sea exitosa y articulada.
  - e. Aplicar las políticas y normas aprobadas por la institución, para la ejecución de Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE.
  - f. Contar con un sistema de control interno que verifique, preventivamente, el cumplimiento de la normativa aplicable.
  - g. Contar con un sistema de información, completo, claro, ágil, seguro y accesible.
  - h. Tomar las provisiones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de condición no pública.
  - i. Administrar financieramente las donaciones, en dinero en efectivo, (conocidos en algunos casos como "patrocinios") destinado específicamente a Acciones de Relaciones Externas de VER, AC o AlyCE.
  - j. Administrar financieramente recursos generados por proyectos o acciones inter-instituciones nacionales o internacionales, en los cuales la universidad participe.
  - k. Actuar como administrador financiero de recursos para el desarrollo de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica que ejecute la universidad.
  - l. Crear cuentas específicas para administrar los recursos generados por las actividades de vinculación externa, actividad académica cofinanciada y cooperación externa, de acuerdo con las políticas y procedimientos de administración financiera utilizados por ésta.
  - m. Llevar el control de la apertura, cierre y liquidación de la cuentas.
  - n. Realizar acciones para ejecutar actividades universitarias, en los términos del Título IV de estas normas.
  - o. Entregar y remitir los informes finales y contables sobre la actividad ejecutada a los diferentes órganos y autoridades universitarias, y a los entes cooperantes, cuando corresponda.
  - p. Colaborar con las Acciones de Relaciones Externas para el financiamiento temporal de garantías y otros requisitos financieros para la presentación de ofertas o propuestas.
  - q. Entregar los reportes financieros y de activos de las Acciones de Relaciones Externas.
  - r. Presentar y colocar, en el sector externo de la Universidad, en forma conjunta con la universidad, ofertas de los bienes y servicios generados por las Acciones de Relaciones Externas de VER y AC; siempre y cuando la institución lo haya solicitado, previa coordinación con la OTVE y de conformidad con los procedimientos que se aprueben al efecto.
  - s. Ofrecer a las diferentes Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE la contratación de servicios de apoyo para la ejecución actividades no sustanciales, como servicios secretariales, contables, informáticos, encuestadores, recolección de muestras y otros. (outsourcing).
  - t. Ejecutar las competencias de intermediador en las contrataciones laborales de la Universidad, en los términos del artículo 3 del Código de Trabajo.
  - u. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

**ARTÍCULO 27: PARTICIPACIÓN DE LA FUNDAUNA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA**

Los recursos de AlyCE podrán ser depositados en la FUNDAUNA cuando se trate de PPAA académicos y Acciones de Relaciones Externas, cuyos resultados se reviertan en la generación de servicios o bienes que pueden ser trasladados al sector productivo. Se entiende por "sector productivo"

todas las actividades que ejecutan, el sector público y privado, las empresas u organizaciones nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro y los individuos, para atender las necesidades de la sociedad.

En estos casos, es requisito que el ente cooperante manifieste su anuencia de que los recursos sean depositados y administrados financieramente en la FUNDAUNA y acepte por escrito el pago de los gastos de administración.

#### **ARTÍCULO 28: REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CE EN LA FUNDAUNA**

Cuando la AlyCE pueda ser depositada y administrada financieramente en la FUNDAUNA, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En el caso que la FUNDAUNA detecte fuentes de financiamiento externo en áreas afines a la Universidad, debe comunicarlo a la AlyCE para su gestión
- b. La consecución de recursos de terceros por parte de FUNDAUNA, para financiar PPAA generados institucionalmente y Acciones de Relaciones Externas, se deberá coordinar su aceptación con la AlyCE.
- c. Cuando la Fundación capte directamente recursos que son propiedad de un tercero que no entran a patrimonio de la FUNDAUNA o de la Universidad, la fundación los ejecutará conforme a los mismos procedimientos establecidos para los fondos públicos, con los ajustes del caso que establezca el ente cooperante propietario de los recursos. En caso de que la actividad institucional finalice y exista un remanente, la fundación deberá hacer la devolución de los recursos al ente cooperante, si es requerido por este.
- d. Para la ejecución de estos recursos se firmaran, prioritariamente, documentos tripartitos (FUNDAUNA-UNA-ENTE COOPERANTE), en caso que no sea factible, por solicitud del cooperante se firmaran bipartitos (FUNDAUNA-cooperante y FUNDAUNA-UNA).
- e. La FUNDACIÓN, a nombre propio, podrá inscribirse en registros de entes cooperantes y presentar propuestas de Acciones de Relaciones Externas de la Universidad para participar en fondos concursables de cooperación, siempre y cuando haya sido propuesto por los funcionarios responsables, coordinado con la AlyCE, aprobado por la Rectoría y expresamente se informe, al ente cooperante, sobre la naturaleza de la fundación y sus competencias en relación con la universidad.
- f. Otras modalidades que sean beneficiosas a la Universidad, que garanticen control y transparencia y que sean autorizadas por resolución de la Rectoría, previa coordinación con la AlyCE y debidamente publicadas en Gaceta Universitaria.

#### **ARTÍCULO 29: SOBRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE COBRA LA FUNDAUNA:**

Para financiar el funcionamiento de la FUNDAUNA, todos las Acciones de VER, AC y AlyCE universitarios contemplarán en su presupuesto, y trasladarán a ésta instancia, el monto que defina, la Universidad y la Fundación, en el respectivo convenio de cooperación.

Este porcentaje cubre los costos del funcionamiento de la FUNDACIÓN que permite brindar a las Acciones de Relaciones Externas los servicios básicos de los procesos de gestión administrativa y financiera. Adicional a lo anterior, la FUNDACIÓN podrá ofrecer otros servicios a las Acciones de Relaciones Externas, para los cuales puede cobrar un costo adicional.

Los procesos específicos no incluidos en el cobro indicado en el primer párrafo de este artículo y que pueden ser objeto de un costo adicional, serán definidos de mutuo acuerdo entre la Rectoría y la Presidencia de la FUNDACIÓN y comunicado a todas las unidades ejecutoras de la institución.

Los costos de la administración financiera de las inversiones no están incluidos en el monto indicado en el párrafo primero de este artículo.

**TÍTULO II**  
**ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS**  
**UNIVERSITARIAS DE VER, AC Y AlyCE**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE LAS ACCIONES EXTERNAS VER, AC Y AlyCE**

**ARTÍCULO 30: SOBRE EL PRESUPUESTO:**

Todas las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE deberá contemplar un presupuesto detallado, elaborado con la asesoría de la instancia técnica (AlyCE U OTVE), debidamente aprobado por la instancia competente y comunicado a la FUNDACIÓN para iniciar su ejecución, cuando corresponda. Una vez comunicado oficialmente el presupuesto, su administración financiera será competencia de la FUNDAUNA, la cual realizará las acciones necesarias para su total ejecución, presupuestación anual, cuando corresponda, seguimiento y liquidación, con las limitaciones indicadas en esta normativa y según las instrucciones del funcionario responsable y funcionario control.

La Universidad podrá trasladar recursos generados por VER, AC y AlyCE que se encuentren depositados en la unidad especializada del PGF a la FUNDAUNA. En el caso de AlyCE el traslado deberá ser autorizado por el ente cooperante.

**ARTÍCULO 31: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:**

Las modificaciones presupuestarias de las Acciones de Relaciones Externas se regirán de la siguiente forma:

- a. En caso de las Acciones de Relaciones Externas de VER y AC, los porcentajes de recursos originalmente asignados a las partidas de servicios personales (contrataciones laborales, e incentivos a ejecutores), partidas para contratación por servicios profesionales o técnicas, y los componentes de inversión solamente podrán ser modificadas por decisión de la misma instancia que aprobó el presupuesto inicialmente y con la asesoría de la OTVE. Las demás partidas podrán ser modificadas por el funcionario responsable y control.
- b. En el caso de las Acciones de Relaciones Externas de AlyCE, las modificaciones requieren de la autorización del ente cooperante, y serán aprobadas por la instancia universitaria que aprobó inicialmente el presupuesto.
- c. Cuando estas modificaciones presupuestarias impliquen un cambio o modificación en los objetivos y metas de las Acciones de Relaciones Externas, serán aprobadas por el Consejo de la sede, el Comité de Gestión Académica, el Consejo de la Unidad, o el Vicerrector, según corresponda, e incluidas en el sistema de información institucional que se establezca al efecto.

**ARTÍCULO 32: APERTURA DE CUENTA EN LA FUNDACION:**

Una vez aprobada la Acción de Relaciones Externas de VER, AC o AlyCE y su presupuesto, la Fundación abrirá una cuenta, para su ejecución presupuestaria, la cual deberá ser cerrada y liquidada una vez concluida la respectiva Acción.

En el caso de Unidades Permanente de VER, dada su naturaleza y mayor permanencia en el tiempo, se podrán abrir diferentes cuentas, debidamente justificadas, a solicitud del Consejo de la Unidad o Comité de Gestión Académica del posgrado, según sus necesidades particulares y sus diferentes acciones, las cuales deberán contar con plazos y fechas de liquidación. Además, en caso de las cuentas de esas Unidades Permanentes, se deberá realizar, por el consejo de la sede o la unidad o del comité de Gestión Académica, un control y seguimiento presupuestario, al menos una vez al año.

**ARTÍCULO 33: SOBRE LA APERTURA DE CUENTAS PARA OTROS PROYECTOS EN LA FUNDACIÓN:**

La FUNDAUNA no podrá presupuestar, abrir o administrar cuentas sin la autorización previa de la instancia pertinente de la Universidad. Toda cuenta deberá responder a una las Acción de Relaciones Externas universitarias debidamente aprobados.

**ARTÍCULO 34: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER:**

Todas las Acciones de Relaciones Externas de VER desde su aprobación inicial deberán establecer con claridad los aspectos presupuestarios de su ejecución, y al menos deberá respetar los siguientes elementos:

- a. Garantizan el equilibrio entre el impacto social, el fortalecimiento de la actividad académica, y los beneficios académicos-financieros durante la ejecución de las labores universitarias.
- b. Para su formulación se utilizará un formato estandarizado por partidas presupuestarias, con su respectivo manual, que será elaborado por OTVE y FUNDAUNA, y aprobado por la Rectoría.
- c. La estructura presupuestaria y financiera de cada Acción de VER debe estimar los costos totales (directos e indirectos) de su ejecución. Sin embargo para establecer las tarifas y monto de las ofertas que se harán al sector externo, solamente se tomarán en cuenta los costos directos, entendiendo por ello los costos de las contrataciones de recursos humanos (laboral, servicios y becas), viáticos, gastos operativos y equipo, adicionales a los institucionales, necesarios para prestar el servicio o vender el producto. Por su parte se entenderá por costos indirectos, aquellos aportes institucionales ordinarios, que permiten la ejecución de la Acción de VER, como luz, agua, teléfono, funcionarios universitarios permanentes y otros.
- d. Será responsabilidad de la OTVE verificar que los presupuestos iniciales de las Acciones de VER realicen la correcta estimación, e incluyan los costos directos reales de su ejecución, y que las tarifas y precios sean razonables según la población meta y los fines, principios y misión de la Universidad, para lo cual deberá brindar las herramientas o insumos.
- e. Será responsabilidad de las autoridades unidades académicas o ejecutoras, según corresponda, ser vigilantes de la sana distribución y uso de los recursos destinados a re-inversión que han generado las diferentes Acciones de VER.
- f. Todo presupuesto de una Acción de VER deberá incluir:
  - i. El porcentaje de gastos de administración para FUNDAUNA
  - ii. Un 0.5% para OTTVE

**ARTÍCULO 35: INCLUSIÓN DE PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER**

Todas las Acciones de Relaciones Externas de VER necesariamente y sin excepciones deberá incluir un porcentaje de reinversión, de al menos el 20% del presupuesto total, para el mismo proyecto o actividad, la unidad y la Universidad. Este porcentaje debe ser medible para efectos de determinar su aporte al patrimonio universitario. Dentro de este porcentaje necesariamente se deberá incluir el o los fondos universitarios que se creen vía reglamento (actualmente un 5% del FIDA).

En el caso de las Unidades Permanentes de VER con base en sus características especiales, se puede incluir, en su presupuesto, un porcentaje de reinversión mayor al antes indicado. Dentro de ese porcentaje mayor, la Rectoría, en los procedimientos que apruebe, puede establecer porcentajes de inversión, obligatorios, para el financiamiento de proyectos de ámbito institucional.

### **ARTÍCULO 36: DESTINO DEL PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN**

El porcentaje de reinversión contemplado en los dos artículos anteriores, deberá ser cuantificable y retribuir al desarrollo académico institucional. Podrá destinarse a uno, varios o todos los siguientes aspectos:

- a. Bienes duraderos e infraestructura. En el caso de infraestructura su definición y ejecución deberá ser coordinado con el decanato.
- b. Desarrollo profesional de los y las funcionarias y de los y las estudiantes de la UNA.
- c. Porcentaje económico para la unidad académica, programa de posgrado, unidad ejecutora u otras instancias universitarias. Este porcentaje se deberá ejecutar en forma automática y de los ingresos que recibe la Acción de VER. Además se depositará en una cuenta en la Fundación que tendrá una forma de control, ejecución y rendición de cuentas específico, según se determine en los procedimientos respectivos aprobados por la Rectoría.
- d. Financiamiento de contrataciones de recurso humano o compra de bienes, materiales, insumos, viáticos y gastos operativos, en general, para la ejecución de la docencia, investigación, extensión, producción o los proyectos integrados, así como proyectos y actividades cuyo objetivo sea el mejoramiento de los procesos universitarios, que no estén organizados bajo la modalidad de VER, AC o AlyCE.
- e. Otros que apruebe la OTVE dentro de los límites y conceptos indicados en este y el anterior artículo.

### **ARTÍCULO 37: SOBRE EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LAS UNIDADES PERMANENTES DE VER y ACCIONES DE VER CON UN PLAZO MAYOR A UN AÑO:**

En el caso de las Unidades Permanentes de VER y las Acciones de VER que tengan plazos de ejecución mayor a un año, deberá el Consejo de unidad, el Comité de Gestión Académica, o la instancia competente en el caso de las unidades no académicas, en forma anual verificar la ejecución presupuestaria, detectar la existencia de recursos específicos y definir su inversión, tomando en cuenta las necesidades de ejecución de Acciones de VER del año siguiente o la formulación de otras Acciones. Lo anterior sin detrimento de que cada Acción de VER pueda aprobar y contar con reservas presupuestarias con destinos específicos.

### **ARTÍCULO 38: SOBRE EL 0.5% PARA LA OTVE.**

Todas las Acciones de Relaciones Externas de VER aportará a la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa un 0.5% de los ingresos.

Esta contribución será utilizada para financiar asesorías especializadas que requieran las Acciones de VER, ejecutar actividades de promoción y sistematización de la VER y otras gestiones específicas en beneficio de estas acciones. Estos recursos no podrán ser utilizados para contratación laboral o la operación ordinaria de la OTVE.

La OTVE rendirá cuentas permanentemente del uso y destino de los recursos y presentará un informe de ejecución de los recursos, en forma anual, al CONSACA y lo publicará en la página oficial de lo OTVE.

### **ARTÍCULO 39: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE AC.**

Toda las Acciones de Relaciones Externas de AC desde su aprobación inicial deberá establecer con claridad los aspectos presupuestarios de su ejecución, y al menos deberá respetar los siguientes elementos:

- a. Para la formulación de estas Acciones, se utilizará un formato estandarizado por partidas presupuestarias, con su respectivo manual, que será elaborado por OTVE y FUNDAUNA, y aprobado por la Rectoría.
- b. La estructura presupuestaria de cada las Acciones de AC debe estimar los costos totales (directos e indirectos) de su ejecución y determinar cuáles serán asumidos por la Universidad y cuáles serán financiados por el ente externo.
- c. Su presupuesto no generará excedentes económicos para reinvertir en el proyecto, la unidad o en la Institución, únicamente contempla los costos para su ejecución. No contemplan ni generan incentivos de vínculo externo al o los académicos; y no incluye incentivos laborales (por ejemplo sobresueldos, recargos, horas extra) o contratación de servicios técnicos o profesionales que generen un beneficio económico adicional a los funcionarios universitarios incluidos en la coordinación, responsabilidad y ejecución académica de la Acción.
- d. Todo presupuesto de la Acción de AC solamente contemplará el porcentaje de gastos de administración para FUNDAUNA, en el caso que administre sus recursos en dicha entidad privada.

## **CAPÍTULO II DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) RESPONSABLES Y LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) CONTROL**

### **ARTÍCULO 40:                    FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL**

Las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE deberán contar con funcionarios (as) universitarios que asumen las funciones de funcionario (a) responsable y funcionario (a) control. En el caso de VER además podrán existir uno o varios funcionarios (as) ejecutores que podrán tener un incentivo económico. En el caso de las Acciones de VER el funcionario responsable asume las competencias y los beneficios de ejecutor. En el caso que tenga varios ejecutores se debe definir cuál de ellos asumirá, además, las competencias de funcionario responsable.

### **ARTÍCULO 41:                    NATURALEZA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) EJECUTOR, RESPONSABLES Y DE CONTROL**

En el caso de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE que se desarrollen en unidades académicas, las y los funcionarios (as) ejecutor (cuando corresponda), responsables y el control serán funcionarios (as) académicos (as). Cuando la actividad VER, AC y AlyCE sean ejecutadas en unidades no académicas, las figuras antes indicadas podrán ser funcionarios (as) administrativos (as).

### **ARTÍCULO 42:                    DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL**

La designación de la persona que asumirá las competencias de funcionario ejecutor (cuando corresponda a VER), responsable y funcionario control, se llevará a cabo en el momento en que se apruebe, cada una de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC o AlyCE. Además, está competencia corresponderá:

- a. Al Consejo o al Comité de Gestión Académica, en caso de Acciones ubicadas en Unidades Académicas, Programas de posgrado, centros y sedes.
- b. Al Rector, o al Vicerrector respectivo en caso de las Acciones que se ejecuten en unidades administrativas.

### **ARTÍCULO 43:                    DEL CONCEPTO Y PERFIL DEL FUNCIONARIO EJECUTOR, Y RESPONSABLE**

Son funcionarios ejecutores, únicamente en las Acciones de Relaciones Externas de VER, aquel o aquellos (as) funcionarios (as) universitarios (as) contratados laboralmente con presupuesto ordinario institucional, responsables principales de la ejecución directa de los aspectos académicos y sustanciales de la Acción, y del cumplimiento de sus objetivos y el impacto directo hacia el sector externo. El (la) o los ejecutores realizan actividades específicas, sustantivas y directas, adicionales a su carga ordinaria institucional, en la ejecución de la Acción específica. El ejecutor o uno de los ejecutores deberá asumir la responsabilidad de la dirección y ejecución del presupuesto de la Acción, en cuyo caso, se convierte, además, en “funcionario responsable”.

Corresponde al funcionario responsable verificar la ejecución sustancial, administrativa y financiera de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC o AlyCE, por ende tiene potestades de conducción y rendición de cuentas en su funcionamiento.

Las competencias del funcionario control deberán ser asumidas por el funcionario (a) jerárquicamente superior, al funcionario responsable.

#### **ARTÍCULO 44: DE LAS COMPETENCIAS DEL FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE**

La o el funcionario (a) responsable deberá:

- a. Planear, dirigir, organizar y controlar las Acciones de Relaciones Externas
- b. Administrar el presupuesto de las Acciones de Relaciones Externas.
- c. Aprobar la contratación laboral del personal administrativo y proponer al Consejo de unidad, Comité de Gestión Académica, Vicerrector o Rector, según corresponda, la contratación del personal académico para la ejecución de la Acción. Todo lo anterior según los requisitos establecidos en esta normativa.
- d. Cumplir con las funciones académicas que dentro de la Acción le hayan sido asignadas, según el cronograma, objetivos y normas de ejecución aprobadas para garantizar la pertinencia y calidad del producto final.
- e. Velar porque su participación en la Acción, y de los “funcionarios ejecutores”, cuando corresponda, no interfiera con el normal cumplimiento de sus otras responsabilidades laborales con la Institución.
- f. Dar cumplimiento a las políticas y estrategias institucionales.
- g. Dar informes académicos y financieros de avance con la periodicidad que el funcionario de control haya determinado, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en la forma y en la fecha que hayan sido previstas.
- h. Defender y representar los intereses de la institución, especialmente en materia de propiedad intelectual.
- i. Renunciar a la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas únicamente por causa justificada y debidamente aprobado por el Consejo de la Unidad o el Vicerrector o Rector correspondiente en caso de la unidad administrativa y hacerlo del conocimiento de la OTVE o la AlyCE, según corresponda.
- j. Presentar ante el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, su declaración jurada semestral del horario y jornada de trabajo que desempeña en la Institución o en cualquier otra, así como el horario que le ha sido asignado para la ejecución de los compromisos propios de las Acciones de Relaciones Externas; así como la de los funcionarios ejecutores.
- k. Colaborar con instancias correspondientes en la evaluación de las Acciones de Relaciones Externas según lo establecido en su formulación inicial.
- l. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así estas lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.
- m. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas

## **ARTÍCULO 45: DEL CONCEPTO Y LAS COMPETENCIAS DE LA O EL FUNCIONARIO (A) CONTROL**

El funcionario (a) Control es el superior jerárquico unipersonal del funcionario (a) responsable y el garante inmediato de que las Acciones de Relaciones Externas se ejecuten según los objetivos y presupuesto autorizado y de conformidad con el ordenamiento jurídico Vigente. Consecuencia de ello, le corresponde verificar las acciones de la o el funcionario responsable, dentro de un concepto de sana administración razonable. Salvo aquellos casos que por normativa deban ser aprobados por una instancia superior al funcionario control.

La o el funcionario (a) de control deberá:

- a. Velar porque las Acciones de Relaciones Externas se ejecuten adecuadamente, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales y nacionales vigentes que le sean aplicables.
- b. Verificar que el funcionario (a) responsable y los y las ejecutoras de las Acciones de Relaciones Externas, cumplan con los deberes indicados en los artículos precedentes.
- c. Ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.
- d. Dar cumplimiento a las políticas y estrategias institucionales
- e. Defender y representar los intereses de la institución, entre ellos los referidos a la materia de propiedad intelectual.
- f. Coadyuvar, aportar información y brindar apoyo al proceso de evaluación del proyecto según lo establecido en su formulación inicial.
- g. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así ésta lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.
- h. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

## **ARTÍCULO 46: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

El ejercicio del cargo de funcionario (a) ejecutor (a) y de funcionario (a) responsable es incompatible con el de funcionario (a) de control.

### **CAPÍTULO III**

## **BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER Y AiyCE.**

## **ARTÍCULO 47: INCENTIVO A LAS Y LOS EJECUTORES DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER:**

La Universidad podrá otorgar un incentivo a las y los ejecutores de las Acciones de Relaciones Externas de VER, incluyendo al ejecutor que asume las competencias de funcionario responsable, como una forma de reconocer las actividades adicionales ejecutadas y motivar la permanencia de los funcionarios universitarios en la institución.

Este incentivo económico, se delimita de la siguiente forma:

- a. Al momento de aprobar el incentivo y su monto, debe quedar plasmado en el respectivo acuerdo el análisis académico y administrativo efectuado, que tomará en cuenta la relevancia e impacto académico y social de las Acciones de Relaciones Externas, su trascendencia institucional, su concordancia con los objetivos y políticas institucionales, el valor agregado que aporte el funcionario (a), la disponibilidad de fondos en el presupuesto y el ingreso efectivo de los recursos económicos.
- b. Solamente lo podrán recibir las personas contratadas laboralmente con presupuesto ordinario

de la Universidad. Las personas contratadas laboralmente por intermediación de la Fundación para desarrollar Acciones de VER, no podrán recibir incentivos; por ello, el monto del salario deberá considerar y ser proporcional a las competencias y responsabilidades que asume durante la ejecución de la Acción.

- c. Este incentivo forma parte del salario del funcionario, por ende al monto que se otorgará se deberán deducir los costos laborales, obrero y patronal. Lo cual implica que la Acciones de VER debe tomar las previsiones para hacer las reservas necesarias para asumir los derechos laborales, incluyendo la cesantía cuando corresponda, las contribuciones al régimen de seguridad social y pensiones correspondientes e impuestos.
- d. El monto máximo individual, que se reciba mensualmente, no puede exceder el monto del salario mensual total que recibe de la UNA, indistintamente que ejecute varias Acciones en los cuales participa como ejecutor (a).
- e. El incentivo establecido será entregado al ejecutor (a), al finalizar la ejecución de la Acción, y después de que se hayan asumido todos los costos y compromisos establecidos y se hayan efectuado las retenciones de reinversión en beneficio de la Acción, la unidad y la universidad. Salvo en el caso de las Acción de VER que por su duración no sea razonable su entrega al finalizar el mismo, y siempre y cuando exista solvencia económica, se podrá entregar el incentivo, durante la ejecución, en forma proporcional y realizando las reservas que garanticen el pago prioritario y previo de los costos y la reinversión.
- f. De los ingresos efectivos de las Acciones de Relaciones Externas depositados en la fundación no se podrá destinar más de un 20 % para el pago de incentivos al ejecutor o los ejecutores, incluido el ejecutor que es funcionario responsable; este porcentaje debe incluir el costo de las cargas laborales, tanto obrero como patronales y pago de impuestos.
- g. Las y los funcionarios jubilados no podrán ser ejecutores de las Acciones de Relaciones Externas de VER, ni recibir incentivo, sin detrimento de poder ser contratados para la investigación específica.
- h. En caso que el funcionario ejecutor sea un profesor visitante podrá recibir, adicional a su salario, el incentivo por vinculación externa, siempre y cuando cumpla las limitaciones anteriores.
- i. El pago del incentivo es incompatible con otros complementos salariales que impliquen remuneración adicional por la ejecución de las actividades de VER.
- j. El reconocimiento de incentivos en Unidades Permanentes de VER, será regulado por la vía de los Procedimientos aprobados por la Rectoría, tomando en cuenta su condición de permanencia y la estructura organizativa definida.

#### **ARTÍCULO 48: DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LAS ACCIONES EXTERNAS DE AlyCE**

La universidad autoriza la remuneración adicional a los y las funcionarias universitarias que participen en las Acciones de Relaciones Externas de AlyCE, siempre y cuando se cancelen con fondos otorgados por el ente cooperante, y únicamente en los siguientes supuestos, que son excluyentes entre sí:

- a. Cuando la funcionaria o funcionario asume las responsabilidades que se deriven de la coordinación de la Acción. En estos casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:
  1. El reconocimiento económico por la coordinación y su respectivo monto debe estar expresamente contemplado en el presupuesto y en el instrumento que formaliza la cooperación.
  2. Dado que el coordinador (a) es un funcionario (a) de la Universidad, el pago forma parte del salario, y por ende, en el monto presupuestado deben contemplar e incluir el pago de los derechos laborales y las contribuciones al régimen de seguridad social correspondientes.
- b. Cuando el ente cooperante manifiesta su anuencia expresa a otorgar un incentivo económico a un académico (a). En este caso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. El incentivo debe estar expresamente autorizado y definido por el ente cooperante (no

- reconocimiento económico por acciones de coordinación), en el instrumento que formaliza la cooperación, en cuanto al monto como la determinación del funcionario (a) beneficiado.
- ii. El incentivo será totalmente financiado por los recursos otorgados por el ente cooperante y debe incluir las contribuciones al régimen de seguridad social correspondientes.

#### **ARTÍCULO 49: PROHIBICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LAS ACCIONES EXTERNAS DE AC**

Se prohíbe la remuneración adicional a los y las funcionarias universitarias que participen en las Acciones de Relaciones Externas de AC, ya que los recursos económicos que aporta el ente externo, son solamente los necesarios para la ejecución de la Acción, y al no existir excedentes tampoco se podrán pagar incentivos, sobresueldos y otros beneficios económicos.

### **CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN LABORAL CON FONDOS DEPOSITADOS EN FUNDAUNA**

#### **ARTÍCULO 50: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LABORAL EN LAS ACCIONES EXTERNAS DE LA UNA**

La FUNDAUNA actúa como intermediaria, en los términos del Código de Trabajo, en la contratación laboral de los y las funcionarias universitarias para la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas de UNA que se administran financieramente en la Fundación. Le corresponde a la FUNDAUNA aprobar, publicar y ejecutar la normativa y los procedimientos respectivos para regular el sistema de contratación laboral, respetando las normas y criterios que establezca la Universidad.

La FUNDAUNA establecerá los sistemas de información requeridos para cumplir con esta función, y establecerá, previa coordinación con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, los accesos e intercambio de datos para la definición y aplicación de los pluses salariales correspondientes y la emisión de constancias salariales y de tiempo servido institucionales.

Corresponderá a la Rectoría, vía procedimientos o resoluciones, regular los aspectos de coordinación entre la UNA y la FUNDACIÓN para la operacionalización de la intermediación laboral, garantizando procesos ágiles y razonables.

#### **ARTÍCULO 51: ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS UNIVERSITARIAS**

Para la contratación laboral de personal académico y administrativo, para el desarrollo de las Acciones de Relaciones Externas universitarias, la FUNDAUNA respetará las siguientes normas:

- a. Las personas contratadas bajo el régimen laboral, son funcionarios de la Universidad Nacional, con todos los derechos y obligaciones establecidas por la normativa interna y la convención colectiva, aplicable a la naturaleza de su contratación temporal a plazo fijo.
- b. En razón de la naturaleza temporal de estas Acciones universitarias de VER, AC y AlyCE, los nombramientos del recurso humano son igualmente a plazo fijo, **por un periodo preestablecido, por lo que no corresponde** la adquisición de propiedad en el puesto, ni el reconocimiento del auxilio de cesantía.
- c. En el caso de contrataciones en las Acciones de Relaciones Externas en los que se generen prórrogas en el contrato laboral, al amparo del artículo 27 del Código de Trabajo, y dichos contratos dejan de ser a plazo fijo y se convierten indefinidos, corresponderá, al responsable de la Acción, realizar las previsiones necesarias para efectuar el aporte patronal y el reconocimiento del derecho al auxilio de cesantía, sin que ello implique derecho a la propiedad.
- d. El funcionario responsable de cada Acción de VER, AC y AlyCE, que requiera de un servicio

personal, bajo régimen de subordinación, para la ejecución de determinadas actividades, deberá coordinar con la FUNDAUNA la respectiva contratación laboral.

- e. Los costos totales de la contratación laboral serán asumidos integralmente por el presupuesto de cada las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC o AIyCE.

#### **ARTÍCULO 52: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ACCIONES EXTERNAS UNIVERSITARIOS**

Para la contratación laboral de personal académico, para el desarrollo de las Acciones de Relaciones Externas universitarios, la FUNDAUNA respetará las siguientes normas:

- a. Se deberá respetar los requisitos académicos establecidos por la universidad y la contratación deberá ser aprobada por el Consejo de la unidad, comité de gestión académica del posgrado, Vicerrector o Rector respectivo según corresponda.
- b. Se aplicará la escala salarial establecida por el Consejo de la Unidad, Comité de Gestión Académica del Posgrado, Vicerrector o Rector respectivo según corresponda, teniendo como límite inferior la categoría de “profesor instructor licenciado”, con base en el presupuesto las Acciones de Relaciones Externas y los compromisos asumidos con la contraparte, cuando corresponda.
- c. Para la contratación de recurso humano para acciones de educación permanente, y asistentes académicos, se exigirán los requisitos académicos establecidos por el Consejo de la Unidad, Comité de Gestión Académica del Posgrado, Vicerrector o Rector respectivo, según corresponda. En el caso de los asistentes académicos, no constituyen contrataciones de personal administrativo, sin embargo su remuneración no podrá ser superior a la establecida, para ese puesto, en la UNA. En el caso de la educación permanente, el monto de la contratación será definida por las instancias antes indicadas, sin los límites inferiores, indicados en el inciso 2) anterior.

#### **ARTÍCULO 53: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS**

Para la contratación laboral de personal administrativo, para el desarrollo de las Acciones de Relaciones Externas universitarios, la FUNDAUNA cumplirá las siguientes normas:

- a. Se debe respetar la consistencia de perfiles, puestos y salarios de la UNA, según las necesidades que externa el funcionario responsable de la Acción.
- b. No se aplicará el sistema de reclutamiento y selección institucional (reglamentos y convención), sino el sistema que apruebe la FUNDAUNA.
- c. Si el funcionario institucional contratado por la Fundación aspira a ocupar un puesto incluido en el sistema ordinario de la UNA, deberá sujetarse totalmente al proceso de reclutamiento y selección institucional. Sin embargo, la Universidad, por medio del PDRH deberá analizar su experiencia, previa homologación de sus funciones con el Manual descriptivo de perfiles de cargo, y permitir su participación en los concursos internos. La o el funcionario participa en concursos internos de la UNA, y se somete a las pruebas del concurso externo y los procesos de evaluación requeridos para determinar la elegibilidad en los sistemas de cargos de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 53 BIS: CONTRATACIÓN DE FORMADORES EN EDUCACIÓN PERMANENTE:**

La contratación laboral de personal académico para la ejecución de acciones de Educación Permanente que se administración financiera en la FUNDAUNA, solamente se podrá realizar bajo la figura de “formador en educación permanente”. La cual se regula por las siguientes normas:

- a. El Programa Desarrollo Recursos Humanos creará una nueva clave de clase de Formador en Educación Permanente para FUNDAUNA, a efectos de llevar el control de tiempo servido. Esta clave no tendrá implicaciones presupuestarias ni pagos, en la UNA, ya que se utilizará únicamente en la FUNDAUNA.
- b. La nueva clave constituye un puesto de naturaleza académica que no forma parte del Régimen de Carrera Académica, que se formalizará mediante un contrato específico de formador con los requisitos y salario que establezca cada Consejo de unidad académica, según el presupuesto, objetivos y metas de la Acción de Educación Permanente.
- c. En el caso de que el Formador en Educación Permanente sea un académico de la universidad nacional, con carga de tiempo completo en actividades académicas sistemáticas (docencia conducente a título, investigación y extensión) se les podrá contratar un máximo 10 horas semanales o el equivalente de dos cursos de educación permanente. siempre y cuando esta contratación adicional no afecte las labores ordinarias de su contratación académica con la universidad.
- d. Si el académico (a) además labora en otras instituciones del Estado, su contratación como formador en educación permanente, más las otras contrataciones, no podrá en total superar el tiempo y medio, o tiempo y cuarto en caso de disfrutar de dedicación exclusiva.
- e. En el caso de que el Formador en Educación Permanente sea un administrativo de la universidad a tiempo completo, solamente se les podrá contratar para impartir un único curso de educación permanente que no supere 6 horas semanales, siempre y cuando esta contratación adicional no afecte las labores ordinarias de su contratación con la universidad.
- f. En el caso de que el Formador en Educación Permanente sea un académico o administrativo universitarios, que tienen jornada laboral parcial, se les podrá contratar, vía este contrato de formador en educación permanente, hasta alcanzar el tiempo completo.

#### **ARTÍCULO 54: LIMITACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL**

Las contrataciones laborales de las Acciones de Relaciones Externas, tienen como límite el presupuesto laboral aprobado. La Fundación realizará las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el reconocimiento de todos los derechos laborales aplicables a cada tipo de contratación. Además, liquidará los derechos que correspondan, cada vez que concluye la relación laboral en el proyecto o producto de la finalización del proyecto por el cual fue contratado.

Bajo ningún supuesto un (a) funcionario (a) universitario podrá prestar servicios, laborales o por servicios, en la UNA y la FUNDAUNA por una jornada mayor a tiempo y medio, ni recibir beneficios económicos superiores al 100% de su salario institucional.

#### **ARTÍCULO 55: REGULACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍA**

Corresponderá al PDRH de la Universidad informar oficialmente a la FUNDAUNA los porcentajes de retención que se deberán hacer, en el presupuesto de cada las Acciones de Relaciones Externas, por concepto de cesantía, cuando corresponda.

Si un funcionario (a) recibe el pago de la cesantía, no podrá ser recontratado por la Universidad, directamente o por intermediación de la FUNDAUNA, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de cesantía. Si dentro de ese lapso llegara a aceptar un puesto en la Universidad, quedará obligado a reintegrar las sumas percibidas por ese concepto, deduciendo aquellas que representen los salarios que habría devengado durante el período que permaneció cesante.

Si el funcionario recontratado no recibió el pago de la cesantía, la FUNDAUNA trasladará la previsión correspondiente a la cuenta del proyecto correspondiente o bien, a la UNA, según sea el caso.

La Fundación, deberá coordinar con el Programa Desarrollo del Recurso Humano, aquellas acciones puntuales que se deriven del reconocimiento de derechos laborales, en funcionarios y funcionarias que se trasladen a laborar en la UNA, en jornadas financiadas con el presupuesto ordinario.

El funcionario o funcionaria podrá afiliarse a una organización competente para administrar el aporte patronal del auxilio de cesantía, en cuyo caso la Fundación deberá coordinar con el PDRH los mecanismos para valorar su pertinencia (contrato indefinido), la forma de traslado de los recursos y los montos.

#### **ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

De previo a la contratación a plazo fijo de recurso humano externo a la Universidad, en las Acciones de Relaciones Externas se priorizará la pertinencia de aumentar la jornada al funcionario institucional o utilizar las diferentes modalidades creadas por la normativa interna (recargo de tareas docentes, sobresueldos, y otros).

La unidad académica sólo podrá asignar jornada académica remunerada con recursos universitarios a las Acciones de VER cuando justifiquen debidamente que esta asignación no afecta las actividades académicas regulares y dispongan de los recursos; en este supuesto el o la académica no tendrá remuneración adicional, ni incentivo. Los recursos generados de tal situación deberán destinarse a financiar necesidades de operación e inversión de la unidad respectiva.

En las Acciones de Relaciones Externas de AlyCE y AC se podrá asignar jornada académica de conformidad con el POAI y sin las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 56 bis: AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE HORAS EXTRAS EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS UNIVERSITARIAS**

Los funcionarios responsables de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE, podrán solicitar, excepcionalmente, el reconocimiento del pago de horas extras a los y las funcionarias que laboran, siempre y cuando:

- a. Se trate de una situación excepcional que no puede ser atendida de una forma regular y su no atención atente contra la ejecución de los objetivos y metas comprometidos con el ente externo.
- b. Se cuente en su presupuesto con un rubro para su pago y con la liquidez económica.

No se reconocerá el pago de horas extras a quienes realicen funciones de dirección o jefatura académica o administrativa, ni a aquellos funcionarios que trabajen sin fiscalización superior inmediata y que realicen labores que por su naturaleza no estén sometidos a horarios de trabajo determinados.

Tampoco se autorizarán horas extras durante el mes de enero, la primera quincena de febrero y todo el mes de diciembre, con excepción de casos muy calificados avalados por el Delegado Ejecutivo de la FUNDAUNA.

En todos los casos para que los y las funcionarias laboren horas extras se requiere la autorización previa del Delegado Ejecutivo de la FUNDAUNA.

La FUNDAUNA informará trimestralmente, el pago de horas extras, a la Vicerrectoría de Administración y a la Rectoría.

**ARTÍCULO 57: DECLARACIÓN JURADA DE HORARIO Y TRABAJO**

Los funcionarios universitarios que participan en la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas deberán definir, formalmente, y con claridad su horario y jornada, de forma tal que su actividad ordinaria no se vea afectada por estas nuevas actividades. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de este lineamiento.

**CAPÍTULO V  
PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 58: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS UNIVERSITARIOS VER, AC y AlyCE.**

Los estudiantes de la Universidad Nacional o de otras instituciones universitarias podrán participar en la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE, y empresas auxiliares para que su integración favorezca el aprovechamiento del conocimiento, y coadyuve en el proceso de su formación profesional.

Los estudiantes que participen en estas actividades podrán recibir viáticos para sufragar, cuando sea necesario, sus gastos de traslado, hospedaje y alimentación. Además tendrán derecho a recibir ayudas económicas o becas con el objetivo de reconocer su participación efectiva en las Acciones de VER, AC y AlyCE.

Se debe respetar y reconocer la propiedad intelectual generada en la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas, en los términos y condiciones que establece la normativa universitaria en esta materia.

Los aspectos anteriores deben estar debidamente incorporados en la definición de la Acción y en su presupuesto.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER, AC Y AlyCE**

**ARTÍCULO 59: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS**

La Fundación al ejecutar las contrataciones de equipos, materiales y servicios para la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE deberá respetar los principios de igualdad, libre concurrencia y eficiencia, de sana administración, rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos y el régimen de prohibición establecido por las leyes de contratación administrativa y contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

**ARTÍCULO 60: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Todos los activos que adquiera la FUNDAUNA con fondos generados por las Acciones de Relaciones Externas universitarios de VER, AC y AlyCE, son propiedad de la Universidad. Para este proceso se establecen las siguientes disposiciones:

- a. La Fundación garantizará la aprobación, publicación y ejecución de procedimientos ágiles, flexibles y controles gerenciales apropiados.
- b. Debe respetar las políticas institucionales en cuanto a temas éticos y ambientales
- c. Se aplicarán como base de referencia los estándares institucionales definidos por la UNA, para la compra de materiales y equipo. La FUNDACION deberá coordinar con las instancias universitarias que definen y aprueban los estándares, formas ágiles para garantizar la calidad de los bienes y procesos razonables; además la FUNDACIÓN queda autorizada para definir, algunos bienes no sujetos a dichos estándares, cuando su valor y afectación institucional lo justifique.
- d. Deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura de la UNA el diseño, y ejecución de obras y remodelaciones requeridas por estas Acciones.
- e. La FUNDACIÓN deberá garantizar el ingreso, entrega, control y plqueo de los activos de la UNA adquiridos por intermediación de ella. Debe mantener actualizada y custodiada la información de los activos, aun cuando termine y concluya la Acción que lo adquirió.
- f. La FUNDACIÓN debe garantizar que los activos de las Acciones de Relaciones Externas universitarios estén debidamente plqueados, con el registro o identificación correspondiente, en forma diferente a los activos propios de la Fundación.
- g. La FUNDACIÓN deberá coordinar, acciones y el acceso a las bases de datos, con la Sección de Contabilidad del Programa de Gestión Financiera de la UNA, a fin de que la contabilidad institucional tenga información completa de los activos existentes y de las mejoras y adiciones que se hagan a los mismos, independiente del sistema de adquisición y si el control es responsabilidad de la Fundación o la Universidad.
- h. Cuando esté debidamente documentado en el instrumento jurídico correspondiente, que la propiedad de los bienes adquiridos no será de la Universidad, la fundación podrá adquirir bienes para ser entregados a su legítimo propietario, sea una instancia pública o privada, nacional o extranjera. En estos casos los bienes no serán plqueados y se deberá documentar el traslado y entrega.

#### **ARTÍCULO 61:                   ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR**

En el caso de activos de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE que vienen del exterior, cuando así lo requiere el funcionario responsable, se establecerá el procedimiento, con la UNA, a fin de que se proceda a la nacionalización de los bienes libres de impuestos.

#### **ARTÍCULO 62:                   TRASLADO DE RECURSOS A LA UNIVERSIDAD**

En el caso que el Funcionario Responsable de las Acciones de Relaciones Externas lo considere conveniente, se podrán trasladar recursos financieros a la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, para adquirir bienes y servicios directamente por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 63:                   CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

La contratación de servicios técnicos y profesionales, para la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas, se regirá por los siguientes aspectos:

- a. Se utilizará únicamente para la contratación de actividades puntuales, no sujeta a jornada permanente de trabajo, ni subordinación jerárquica y se cancelan los servicios una vez ejecutados.
- b. Se podrá utilizar para contratar a quienes dirigen o revisan los trabajos finales de graduación

- en sus diferentes modalidades, así como académicos y académicas para educación virtual.
- c. Cuando la persona por contratar sea funcionario universitario, el Consejo de la Unidad o el Comité de Gestión Académica del posgrado, el Vicerrector o el Rector, cuando corresponda, aprobará la contratación y verificará la razonabilidad de la retribución económica. No se podrán contratar por este mecanismo la ejecución de docencia conducente a título, salvo en el caso educación virtual.
  - d. Se podrá contratar los servicios profesionales de los funcionarios universitarios de la UNA indistintamente de que gocen de dedicación exclusiva, siempre y cuando:
    - ✓ No exista superposición horaria,
    - ✓ No se afecte el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
  - e. La contratación y pago por servicios profesionales es incompatible con la recepción de un incentivo en la misma Acción de Relaciones Externas.
  - f. No se incumpla en régimen de prohibiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

**ARTÍCULO 64: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS**

Con los recursos financieros depositados en la FUNDACIÓN se podrán arrendar los vehículos particulares de los funcionarios universitarios o de sus familiares hasta segundo grado, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo de las actividades académicas de cada las Acciones de Relaciones Externas. Para la ejecución de este mecanismo, se deberá como mínimo:

- a. Contar con una normativa clara y ágil aprobada por la Junta Directiva de la FUNDAUNA.
- b. Verificar la necesidad de la gira,
- c. Que no existen otras formas institucionales de cumplir el objetivo, que favorezca el uso racional de los recursos públicos.
- d. Definir los requisitos de los vehículos susceptibles de arrendarse
- e. La autorización debe ser aprobada por el funcionario responsable y control; se aplicarán las tarifas oficiales de kilometraje de la Contraloría General de la República y las tarifas de distancias oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- f. Delimitar las responsabilidades que asume la UNA, ante el arrendamiento de estos vehículos.

**ARTÍCULO 65: CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES**

La Fundación ofrecerá un sistema de cajas chicas y fondos especiales para las Acciones de Relaciones Externas. Para ello se deberá contar con una normativa interna clara y ágil que defina su uso y límites. Además para su ejecución se autoriza la implementación de la cuenta corriente y tarjeta de débito, no la utilización de cuentas personales; para ello se deberán respetar los requisitos técnicos y operativos, establecidos en el sistema bancario nacional.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS EN LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER, AC Y AlyCE UNIVERSITARIOS**

**ARTÍCULO 66: NORMATIVA APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS**

La FUNDAUNA aplicará la normativa nacional en relación al reconocimiento, monto y formas de control y liquidación de los adelantos de los viáticos para la ejecución de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE que se administran financieramente en la FUNDACIÓN.

Salvo en el caso de las Acciones de Relaciones Externas de AlyCE en el cual el ente cooperante indique en el instrumento que formaliza la cooperación, en forma expresa su anuencia y solicitud de aplicar una tabla de viáticos diferente a la del Estado Costarricense, y cuando los recursos financieros para su pago sean aportados por el ente donante y estén debidamente presupuestados.

#### **ARTÍCULO 67: INSTANCIA COMPETENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS**

La instancia universitaria competente para autorizar los viáticos dentro y fuera del país, será el superior jerárquico del funcionario solicitante, de conformidad con lo presupuestado en las Acciones de Relaciones Externas. Con base en el reglamento de viáticos, se puede utilizar una tabla de tarifas inferior a la nacional, y cuando esté debidamente aprobada por el consejo de la unidad, el Comité de gestión Académica, vicerrector o rector según corresponda.

La Universidad y la FUNDACIÓN deberán tomar las provisiones para garantizar que en ningún supuesto se paguen viáticos, por la FUNDAUNA y la UNA, por un monto mayor a la tabla, para la misma actividad.

#### **ARTÍCULO 68: DE LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO**

Las Acciones de Relaciones Externas tienen como alternativa al reconocimiento de los viáticos, utilizar "fondos de trabajo", de forma tal que el proyecto asuma directamente el pago de los gastos de la gira. En dicho caso se debe identificar el funcionario responsable de administrar y liquidar dicho fondo. Este mecanismo solamente podrá ser utilizado, cuando el mismo, implique un ahorro de recursos, frente al uso del reconocimiento de viáticos o para dar solución a inconvenientes relacionados con la liquidación de las facturas de los viáticos. La Fundación deberá garantizar su correcta liquidación.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS ACADÉMICOS PARA PERSONAL UNIVERSITARIO, CON RECURSOS DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER Y AlyCE**

#### **ARTÍCULO 69: BENEFICIOS ACADÉMICOS QUE NO IMPLICAN UNA BECA DE ESTUDIOS CONDUCENTE A GRADO O TÍTULO**

Las Acciones de Relaciones Externas de VER y AlyCE que administran financieramente sus recursos económicos en la FUNDAUNA, podrán financiar todo tipo de beneficios académicos (asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares, programas de entrenamiento, cursos cortos o pasantías de hasta seis meses de duración) para los y las funcionarias universitarias, siempre y cuando, esté debidamente contemplado en su presupuesto.

La Junta de Becas de la Universidad Nacional debe definir los lineamientos y requisitos (incluye firma de contrato cuando corresponda) para que funcionarios de la Universidad reciban la asignación de este tipo de beneficios académicos.

En estos casos, la participación en los mismos, será aprobada, por el Consejo del Centro, Sede, o de la Unidad, Comité de gestión Académica del posgrado, Vicerrector o Rector, según corresponda.

En todos los casos anteriores, la FUNDAUNA verificará el cumplimiento de los requisitos, antes de girar la ayuda económica y remitirá copia del mismo a la Junta de Becas, para su integración a la base de datos respectiva.

#### **ARTÍCULO 70: FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO O SUPERIORES A SEIS MESES**

En el caso que el beneficio académico (beca) que se le otorgue a un funcionario, implique una atención por un plazo mayor a seis meses, y estudios conducentes a un grado o título, el Centro la Sede, Unidad o Programa de Posgrado deberá respetar, los requisitos, procedimientos e instancias que establece la normativa que regula esta materia en la Universidad; la beca deberá ser aprobada por la Junta de Becas, y la FUNDACIÓN ejecutará el acuerdo correspondiente.

En todos los casos la persona beneficiada deberá estar incluida en la planificación correspondiente de la unidad y garantizar su contratación futura con recursos universitarios.

#### **ARTÍCULO 71: FINANCIAMIENTO DE PASANTES ACADÉMICOS**

Las Acciones de Relaciones Externas de VER y AlyCE podrán financiar la participación de pasantes académicos y personal especializado en beneficio de la institución, en los términos de la normativa universitaria. Para la ejecución de estos gastos, se requiere su previsión en el presupuesto, y la aprobación por parte del Consejo del Centro, la Sede, Unidad, Comité de Gestión Académica de Posgrado, o del Rector y Vicerrector según corresponda. De dicho acuerdo se remitirá copia a la Rectoría Adjunta, para su integración a la base de datos correspondiente.

### **CAPÍTULO IX PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **ARTÍCULO 72: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

De conformidad con la normativa nacional e institucional que rige esta materia, corresponderá única y exclusivamente a la Universidad Nacional la titularidad y ejercicio de los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de la actividad académica; sin embargo, la Universidad deberá reconocer los derechos morales y los derechos de mención de los autores e inventores.

Cuando se trate del desarrollo de actividades con financiamiento conjunto o financiado totalmente por entes externos de carácter privado o público, nacional o internacional, la titularidad de los derechos deberá estar debidamente establecida, de previo y por escrito, en los documentos oficiales que formalizan la relación.

### **CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VER, AC Y AlyCE**

#### **ARTÍCULO 73: PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DE CONTROL**

Todas las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE deberán estar sujetos a procesos de seguimiento, evaluación y control, en la unidad ejecutora donde se ejecutan y en los Vicedecanatos o el Vicerrector, según corresponda. La FUNDAUNA realizará una evaluación y control administrativo financiero.

#### **ARTÍCULO 74: ALCANCES DE LA EVALUACIÓN**

La evaluación, académica, administrativa y financiera, deberá constatar el cumplimiento de los objetivos, metas y productos, la ejecución del presupuesto y el cierre de la cuenta, cuando corresponda.

En caso de que los resultados de la evaluación impliquen que no se han cumplido los objetivos y metas establecidos en su aprobación será competencia del Consejo del Centro, la Sede o Unidad, el Comité

de Gestión Académica del Posgrado, el Vicerrector respectivo o el Rector, suspender total o parcialmente la continuidad de las Acciones de Relaciones Externas VER, AC o AlyCE y establecer las responsabilidades de los y las funcionarias según la normativa institucional. Además, la unidad deberá tomar las medidas correctivas para la aprobación de futuras las Acciones de Relaciones Externas.

#### **ARTÍCULO 75: FINALIZACION DE LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS**

En el caso de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE, desde su formulación tendrán, una fecha de inicio y una fecha de conclusión. Una vez concluido corresponderá al funcionario responsable, al funcionario control y a la FUNDAUNA, según sus competencias, ejecutar las acciones pertinentes para la presentación de los informes finales, la liquidación y cierre de cuentas y el traslado de bienes y recursos remanentes a la unidad académica o administrativa de origen, de conformidad con los procedimientos institucionales que apruebe la Rectoría. Los procedimientos deberán establecer plazos para ejecutar de oficio, previa coordinación, el cierre de las cuentas, lo cual será competencia del Director de la OTVE o AlyCE, si realizadas las prevenciones oficiales, el funcionario control no emite criterio.

En el caso de las Unidades Permanentes de VER o de Acciones de VER o AC, que puedan prorrogarse, previa evaluación, deberán existir una evaluación de las cuentas y de los remanentes, una vez al año y al momento de la finalización del plazo original y antes de la prórroga.

En el caso de AlyCE las acciones antes indicadas deberán darse en coordinación con el ente cooperante.

#### **ARTÍCULO 76: SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS AL CIERRE DE LA CUENTA**

En el caso de que al acercarse la conclusión de las Acciones de Relaciones Externas y existan recursos disponibles, el Consejo de la Unidad, el Comité de Gestión Académica o quien aprobó el presupuesto, deberá realizar una modificación, a fin de darle un destino específico en beneficio de la unidad, facultad, centro o sedes. Lo anterior, a efectos de dar un uso racional de los recursos y cerrar las cuentas sin remanentes.

Si aún ejecutado el procedimiento anterior, al cierre y liquidación de una cuenta, en la FUNDAUNA, y la misma tenga recursos disponibles, los mismos deberán ser trasladados al presupuesto ordinario de la Universidad, en el programa de Gestión Financiera, en el código de la Unidad Ejecutora en la cual se adscribe la Acción de Relaciones Externas de VER o AC.

#### **ARTÍCULO 77: SOBRE EL TRASLADO DE LOS ACTIVOS**

Una vez concluido las Acciones de Relaciones Externas no se requiere de la donación de los activos a la Universidad. El Consejo de la Unidad, el Comité de Gestión Académica del Posgrado o la Vicerrectoría o Rectoría en caso de las instancias no académicas, comunicarán a la fundación, la Acción que asumirá los activos y además, mantendrá la información actualizada.

### **CAPÍTULO XI RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN**

#### **ARTÍCULO 78: RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS CAMBIARIAS**

La Fundación deberá reconocer y acreditar a las cuentas de las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE las diferencias cambiarias y los intereses producto de sus inversiones, cuando corresponda y según políticas y los procedimientos que al efecto establezca la Fundación, los cuales

deben ser de conocimiento de las Unidades Ejecutoras, Facultades, Centros, Sedes y de las Vicerrectorías correspondientes.

**ARTÍCULO 79: INVERSIONES**

Las inversiones que efectúe la Fundación, con los recursos de las Acciones de Relaciones Externas de la Universidad, deberán ser en instrumentos públicos y reconocidos que garanticen seguridad.

**ARTÍCULO 80: COMPRA DE INMUEBLES**

La compra de bienes inmuebles, con recursos totales o parciales de las Acciones de Relaciones Externas, es competencia exclusiva de la universidad. En estos casos la Universidad hará la compra y el contrato será pagado, total o parcialmente por la Fundación. Por lo tanto, los bienes deberán ser inscritos a nombre UNA.

**ARTÍCULO 81: SOBRE LOS ADELANTOS Y AYUDAS ECONÓMICAS EN LAS ACCIONES EXTERNAS UNIVERSITARIOS**

Las Acciones de Relaciones Externas de VER, AC y AlyCE universitarios pueden solicitar a la FUNDACIÓN adelantos financieros, ayudas económicas temporales o recursos para financiar garantías u otros instrumentos necesarios para su ejecución, según sus posibilidades financieras y previa verificación de su capacidad financiera para la devolución. Para ello la FUNDACIÓN deberá crear un fondo con recursos propios, debidamente regulado por una normativa que establezca su forma de control y seguimiento.

Asimismo, la UNA podrá autorizar a la FUNDAUNA la creación de fondos especiales para el cumplimiento de los objetivos indicados en el párrafo anterior, con los recursos universitarios depositados en dicha fundación. Las condiciones, alcances y procedimientos para acceder a estos fondos especiales serán aprobados por la Rectoría.

*Modificado según oficio SCU-1430-2014 y publicado en UNA-GACETA 13-2014.*

**TÍTULO III**

**LA EJECUCIÓN FINANCIERA DE OTRAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 82: INGRESOS PROVENIENTES DE REVISTAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, OLIMPIADAS Y OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES**

Los ingresos productos de actividades como la administración de las revistas, el periódico Campus, congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva y ferias de naturaleza académica, ejecutadas integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras institucionales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pueden ser administradas financieramente en la FUNDAUNA.

Para su depósito y administración financiera en la fundación, se elaborará un presupuesto y deberá contar con la autorización del Consejo la unidad académica, el Comité de Gestión Académica del posgrado o el superior jerárquico respectivo de la unidad solicitante, según sea el caso, y, en todos los casos la aprobación definitiva será competencia de la Vicerrectoría respectiva.

Esta última aprobará el presupuesto, y solicitará la apertura de la cuenta, ante la Fundación. Es obligatorio liquidar y cerrar la cuenta en el plazo máximo de tres meses después de concluida la actividad.

Estas actividades deberán ser ingresadas al sistema de información correspondiente, como una actividad universitaria puntual.

Estos recursos, no se afectarán por los fondos institucionales (FIDA), ningún ejecutor cobrará incentivos y solamente se establecerá el porcentaje de gastos de administración para la fundación.

#### **ARTÍCULO 83: RECURSOS DEL FIDA**

Los recursos generados por el FIDA, que se encuentren depositados en la FUNDAUNA o en el Programa de Gestión Financiera podrán ser ejecutados en la FUNDAUNA siempre que se trate de Acciones de Relaciones Externas universitarias, cuyos resultados puedan revertir en la generación de servicios o bienes que pueden ser trasladados al sector productivo. Se entiende por sector productivo todas las actividades que ejecutan, el sector público y privado, las empresas u organizaciones nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro y los individuos, para suplir las necesidades de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 84: DE LOS PATROCINIOS Y LAS DONACIONES DE DINERO EN EFECTIVO**

La FUNDAUNA podrá administrar financieramente las contribuciones en dinero en efectivo, de personas jurídicas y físicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, generadas producto de patrocinios o donaciones en beneficio de las Acciones de Relaciones Externas universitarias, que se encuentren en ejecución o de las actividades puntuales reguladas en el artículo 83 anterior. Para ello deberá respetar los siguientes requisitos:

- a. Contar con un acuerdo del Consejo o Comité de Gestión Académica, o del Vicerrector o rector, según corresponda, en el cual dicha instancia realice una valoración integral de la conveniencia de su aceptación, que resguarde principios éticos y de armonía con las políticas, fines y principios institucionales, autorice su administración financiera en la Fundación y apruebe el respectivo plan de ejecución de los recursos.
- b. Contar con la anuencia del ente patrocinador o donante para que los recursos económicos sean administrados financieramente en la FUNDAUNA.
- c. Estos recursos financieros deberán ser administrados en sub-cuentas separadas de las Acciones de Relaciones Externas respectiva, no serán afectadas por las deducciones establecidas universitariamente, ni podrán ser utilizados para pago de incentivos o servicios profesionales, en beneficio de funcionarios de la universidad nacional, solamente se reconocerán los gastos de administración de la fundación.
- d. El o la representante legal de la fundación queda habilitada para suscribir o firmar los contratos u otro tipo de instrumentos que formalicen los patrocinios o donaciones en beneficio de las Acciones de Relaciones Externas universitarias en ejecución, como intermediario financiero de la universidad para estos efectos. El contrato o acuerdo deberá indicar y señalar el acuerdo de la instancia universitaria que lo aprobó y sus términos.
- e. Además, la FUNDAUNA anualmente deberá presentar ante el Consejo Universitario y a la Rectoría un informe sobre los patrocinios y donaciones recibidos en la fundación, indicando al menos las Acciones de Relaciones Externas beneficiado, su unidad académica, monto y fecha de liquidación.

El funcionario o funcionaria responsable de las Acciones de Relaciones Externas que se beneficiará con estos recursos deberá presentar un informe de liquidación, a la instancia universitaria que lo aprobó, dentro de los 15 días hábiles después de liquidada la suma respectiva en la fundación.

#### **ARTÍCULO 85: DE LOS RECURSOS GENERADOS POR PROYECTOS INTERINSTITUCIONALES NACIONAL O INTERNACIONALES**

La Fundación está facultada para administrar financieramente recursos generados por proyectos interinstitucionales, nacionales o extranjeros, en los cuales la universidad sea o no coordinadora; en esos casos, los funcionarios proponentes deben coordinar con la AlyCE, de previo a la presentación de la actividad ante el Consejo de centro, sede, unidad académica, comité de gestión académica del posgrado, Vicerrector o rector según corresponda, para su aprobación.

En el acuerdo de aprobación se debe definir la actividad, presupuesto, quiénes serán los y las funcionarias responsables y los coordinadores (as) y ante cuáles instancias se presentarán informes y rendirá cuentas. Concluida la actividad se deberá liquidar y cerrar la cuenta.

En estos casos, los gastos de administración que cobra la FUNDACIÓN, solamente aplicarán sobre el los recursos que se administran y ejecutan en la UNA; aquellos recursos que solamente se reciben y se transfieren a otros proyectos de otras instituciones o países, no serán objeto del cobro de esos gastos de administración.

#### **TÍTULO IV**

### **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES EXTERNAS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA QUE EJECUTA DIRECTAMENTE LA FUNDACION**

#### **ARTÍCULO 86: EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES EXTERNAS DIRECTAMENTE POR LA FUNDACION**

Previa solicitud de la Unidad Académica o unidad ejecutora que corresponda y por aprobación de la UNA, representada por la Rectoría, la FUNDAUNA puede ejecutar sustancialmente las Acciones de Relaciones Externas universitarias, siempre y cuando se trate de actividades que no impliquen una delegación a la fundación, de las actividades propias y sustanciales de la creación académica de la universidad; entre ellos se refiere a la promoción y distribución de productos universitarios acabados, y actividades repetitivas que no sean propias de la actividad sustantiva universitaria, como por ejemplo la educación permanente y cursos que no conducen a grados académicos o que no forman parte de programas curriculares ordinarios. Otros adicionales a los anteriores, podrán ser aprobados, en forma excepcional y debidamente justificado, por resolución de la Rectoría.

En los casos anteriores, la FUNDACION administrará estas acciones, dentro del marco y respeto a las instrucciones universitarias y sin perder la noción y el espíritu de servicio público universitario que lo generó. Incluso en este supuesto se mantiene la coordinación con la unidad que generó la Acción.

Esta será una opción para la Unidad, en tanto así lo determine, pues dichas actividades pueden continuar siendo ejecutadas por la universidad.

#### **ARTÍCULO 87: FORMALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Para cada caso específico se deberá firmar un contrato entre la FUNDACIÓN y la UNA que establezca al menos, las condiciones de funcionamiento, la participación de la Universidad y la distribución de utilidades e inversión en beneficio de la universidad y específicamente de la unidad promotora.

#### **ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

En caso de que FUNDAUNA tenga la administración y ejecución sustancial de una Acciones de Relaciones Externas universitaria, a solicitud de la UNA, será la fundación la competente para asesorar y presentar las ofertas al sector externo, según lo establecido en la normativa universitaria.

## **ARTÍCULO 89:           CONTRATACIONES LABORALES**

Durante la ejecución de estas Acciones de Relaciones Externas, las contrataciones laborales que realice la FUNDAUNA para su desarrollo, serán contrataciones laborales de naturaleza privada en la cual la fundación es el empleador. Producto de ellas los funcionarios contratados son funcionarios de la Fundación. Y se les respetaran los derechos de la legislación nacional, no los de la Universidad, y según sus propios procedimientos.

## **ARTÍCULO 90:           DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Para la ejecución de estas actividades, la FUNDACIÓN aplicará los mismos procedimientos y controles que los que ejecuta para las Acciones de Relaciones Externas de la Universidad, con excepción de lo indicado en materia laboral.

## **TÍTULO V ASPECTOS FINALES:**

## **ARTÍCULO 91:           RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

Las presentes normas son de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y de la FUNDAUNA. Su incumplimiento, ya sea por desconocimiento, culpa, negligencia, descuido o por dolo acarreará para el funcionario (a) universitario responsable, previo cumplimiento del debido proceso, la imposición del régimen sancionatorio de la Universidad Nacional.

La gravedad de la sanción dependerá del nivel de responsabilidad y jerarquía del funcionario responsable, de la magnitud de la falta y de las consecuencias que se deriven de la misma.

Comprobado el incumplimiento, además de la sanción disciplinaria se deberán resarcir los daños y perjuicios económicos, si los hubiera, e imponer las denuncias penales, cuando corresponda.

En el caso de que el incumplimiento sea responsabilidad del personal CONTRATADO por la FUNDAUNA:

- a. si es funcionario de la UNA ejecutando competencias en la fundación, el procedimiento será realizado por el superior jerárquico de la Universidad y por la normativa universitaria
- b. en caso que sea funcionario contratado por la FUNDAUNA: La fundación aprobará, publicará y aplicará su normativa interna sobre el régimen disciplinario.

## **ARTÍCULO 92:           CONTROL INTERNO**

Es competencia de la FUNDAUNA el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de mejoramiento continuo novedoso bajo el cual funcionará esa entidad.

La Fundación contará con un auditor nombrado y removido por la asamblea de fundadores. Además, la fundación deberá contar con al menos una auditoria externa cada dos años.

El establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de Mejoramiento Continuo interno es competencia de la Asamblea de Fundadores y Junta Directiva. La Fundación considerará la experiencia que tiene la UNA en la creación, definición y mejora del Sistema, para lo cual, solicitará la colaboración del Área de Planificación de la Universidad. Una vez creado y aprobado el sistema y en funcionamiento, debe contar con los mecanismos para su propia evaluación y modernización.

### **ARTÍCULO 93: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Las autoridades universitarias y la Contraloría Universitaria tendrán libre acceso a la información pública existente en la base de datos de la FUNDAUNA. Los y las funcionarias de la Universidad también tendrán acceso a la información, siempre y cuando exista un interés público, su petición sea razonable y de conformidad con los procedimientos que se establezcan al efecto. La fundación deberá coordinar con la UNA el establecimiento de sistemas de información que garanticen la agilidad en los procesos y la seguridad y respaldo de la información, en línea y de total acceso.

### **ARTÍCULO 94: COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

La Contraloría Universitaria, tendrá competencias para asesorar, advertir y fiscalizar las Acciones de Relaciones Externas de la UNA administrados financieramente por medio de la FUNDAUNA, en los términos de la Ley General de Control Interno, por tratarse de fondos públicos propiedad de la Universidad y por lo tanto, bajo el ámbito de acción de su competencia funcional. Para ello cuenta con total colaboración por parte de la FUNDAUNA y respuesta por parte de esa entidad en plazos razonables.

La Contraloría Universitaria también podrá evaluar las actividades propias de esa Fundación, a solicitud del Consejo Universitario, por requerimientos que formule la Contraloría General de la República, y en aquellos casos de colaboración, debidamente justificados, que solicite la Auditoría Interna de la FUNDAUNA. Se entenderá por funcionamiento propio de la FUNDAUNA la administración de los gastos de administración, de los recursos propios de la Fundación y los PPAA que la UNA ha trasladado a la Fundación para ser ejecutados bajo su responsabilidad directa como ejecutora.

Cuando no exista acuerdo entre la FUNDAUNA y la Contraloría Universitaria, en relación a si se está en temas de organización y funcionamiento propio de la Fundación o en aspectos propios de los PPAA de la UNA, de previo al inicio de un estudio de auditoría, la discrepancia será sometida por la Junta Directiva o la Contraloría Universitaria, ante el Consejo Universitario de la UNA, quien resolverá, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

### **ARTÍCULO 95: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y es de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y de la FUNDAUNA.

**TRANSITORIO I:** CORRESPONDERÁ A LA RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y DEMÁS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS TENER APROBADOS Y PUBLICADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, ACTIVIDAD COFINANCIADA Y COOPERACIÓN EXTERNA A EFECTOS DE QUE SEAN FORMULADOS CON LOS REQUISITOS QUE PERMITAN SU EJECUCIÓN EN EL 2017, ACORDE CON ESTE REGLAMENTO.

**TRANSITORIO II:** DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 3 DE MARZO DEL 2015 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE CONTINUARÁ APLICANDO LA NORMATIVA VIGENTE A LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, A SABER:

1. REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA, PUBLICADO EN GACETA UNA 12-2005.
2. LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADOS MEDIANTE OFICIOS:
  1. SCU-1011-2006 DEL 16 DE JUNIO DE 2006, ACTA N° 2767 DEL 15 DE JUNIO DE 2006.
  2. SCU-2080-2006 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, ACTA N° 2803 DEL 9 DE

- NOVIEMBRE DE 2006.
3. SCU-763-2007 DEL 28 DE MAYO DE 2006, ACTA N° 2843 DEL 28 DE MAYO DE 2007.
  4. SCU-1466-2007 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2007, ACTA N° 2872 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2007.
  5. SCU-1243-2008 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008, ACTA N° 2949 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008.
  6. SCU-1156-2010 DEL 14 DE JUNIO DE 2010, ACTA N° 3083 DEL 10 DE JUNIO DE 2010.
  7. SCU-1538-2010 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010, ACTA N° 3096 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010.
  8. SCU-387-2011 DEL 01 DE MARZO DEL 2011, ACTA N° 3137 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011.
  9. SCU-1196-2011 DEL 14 DE JUNIO DE 2011, ACTA N° 3163 DEL 15 DE JUNIO DE 2011.
  10. SCU-1479-2011 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011, ACTA N° 3174 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011.
  11. SCU-154-2012 DEL 7 DE FEBRERO DE 2012, ACTA N° 3211 DEL 2 DE FEBRERO DE 2012.

3. AQUELLAS NORMAS EN MATERIA ESPECÍFICA DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, COOPERACIÓN EXTERNA Y SU RELACIÓN CON LA FUNDAUNA.

**ARTÍCULO 96: EVALUACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente reglamento será evaluado, por la Rectoría en coordinación con las instancias asesoras, al cumplir dos años de ejecución y presentará un informe y propuestas de reforma, si correspondieran, al Consejo Universitario, a más tardar en junio del 2019.

**ARTÍCULO 97: DEROGACIONES Y MODIFICACIONES NORMATIVAS:**

Las presentes normas derogan y modifican:

- a. Se deroga integralmente el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA publicado en Gaceta-UNA 12-2005.
- b. Acuerdo SCU-133-2012 del 2 de febrero del 2012, publicado en UNA Gaceta 03-2012 del 29 de febrero del 2012 (acuerdo transitorio para nombramiento de la OTTVE).
- c. El acuerdo general del Consejo Universitario comunicado por oficio SCU-1626-2013 de fecha 6 de setiembre del 2013, publicado en el ALCANCE n° 2 a la gaceta 9-2013 y su modificación en el alcance 01 a la Gaceta 01-2015, que regula los Formadores en Educación Permanente
- d. Se derogan integralmente los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:
  1. Mecanismo de Arrendamiento de vehículos particulares de funcionarios universitario para actividades académicas, en los Programas, Proyectos y Actividades universitarias que administran sus recursos financieros en la FUNDAUNA. Acuerdo comunicado mediante oficio SCU-1479-2011 del 5 de agosto del 2011, Acta N° 3174 del 4 de agosto del 2011
  2. Lineamientos institucionales para la administración de patrocinios financieros y mixtos en la FUNDAUNA, acuerdo comunicado mediante oficio SCU-154-2012 del 7 de febrero del 2012, Acta N° 3211 del 2 de febrero del 2012 y modificado SCU-2049-2012 del 16 de octubre del 2012 publicado UNA- GACETA N° 20-2012.
  3. Lineamientos para el trámite y autorización de viáticos al exterior para PPAA universitarias con fondos administrados financieramente en la FUNDAUNA. Acuerdo B) comunicado mediante oficio SCU-1196-2011 del 14 de junio del 2011, Acta N° 3163 del 15 de junio del 2011.

4. Lineamientos rectores para la implementación de las modalidades de cuentas corrientes y tarjetas de débito en cajas chicas y fondos especiales en FUNDAUNA. SCU-1243-2008 del 22 de agosto del 2008, Acta N° 2949 del 21 de agosto del 2008.
- e. En materia específica de vinculación externa remunerada, cooperación externa y su relación con la FUNDAUNA, prevalecerá este reglamento, por lo que todas aquellas normas que se le opongan no serán de aplicación, quedando tácitamente derogadas.

## **TRANSITORIOS GENERALES**

1. Corresponderá a la Rectoría aprobar los procedimientos de este reglamento a más tardar al 3 de diciembre del 2018.
2. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia, al viernes 5 de octubre de 2018 aprobar los Procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos en la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Corresponderá a la OTVE y AICE, en coordinación con la FUNDAUNA y las vicerrectorías académicas, al 31 de octubre de 2018.
  1. Presentar los resultados de un estudio que determine los diferentes PPAA de VER y CE actualmente activos en la FUNDAUNA que no cumplen con los requisitos establecidos en estas normas y proponer, a la Rectoría, un proceso de adaptación a Actividades Cofinanciadas, actividades regulares o su cierre.
  2. En el caso de PPAA que están ubicados en los decanatos de Facultades, centros y sedes, el proceso indicado en el numeral a) deberá ser coordinado, además, con cada decano (a).
  3. En el caso de las actividades no académicas que se están ejecutando en la FUNDACIÓN se debe tramitar su normalización o traslado a la Unidad Especializada.

Con base en los resultados del estudio se deberán tomar las acciones para el cierre de los PPAA que corresponda al 3 de diciembre 2018, para efectos de iniciar el 2019 solamente con las actividades de vinculación externa acordes con la normativa que se aprueba en ese acuerdo.

4. Corresponderá a la FUNDAUNA aprobar y publicar los procedimientos que harán operativos el presente Reglamento, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia. Estos procedimientos deberán estar aprobados, a más tardar, el 2 de diciembre de 2019.
5. Será responsabilidad de la FUNDAUNA ubicar todas aquellas cuentas, de PPAA de VER y CE que hayan concluido y no se han liquidado y cerrado y aquellas que tengan más de seis meses de inactividad.

Una vez ubicadas las organizará por unidad ejecutora y previa coordinación con OTVE y AICE, presentará un informe al superior jerárquico respectivo. Corresponderá al superior jerárquico, en el plazo de un mes, analizar cada una de las cuentas y elevar al consejo de unidad o comité de gestión académica una propuesta de acuerdo, para determinar:

- A. Cuentas que deben cerrarse y liquidarse, con indicación de la cuenta y código, en el presupuesto de la UNA, a la cual se deberán trasladar los remanentes.
- B. Cuentas que quedan abiertas, con indicación de PPAA vigente y plazo de conclusión.

Este acuerdo del consejo e unidad deberá ser comunicado a la FUNDAUNA, instancia que deberá concluir los procesos de cierre de cuentas y traslado de remanentes, en el plazo máximo de un mes, desde la comunicación de la unidad ejecutora respectiva.

Si superado el plazo de un mes, el superior jerárquico no ha comunicado qué se deben hacer con esas cuentas, corresponderá al Director de la OTVE o de la AlyCE, revisar la situación e informar a la FUNDAUNA, el cierre o mantenimiento de la cuenta y en este caso en qué condiciones. Igualmente, corresponderá al Director de cada una de las oficinas OTVE y AlyCE comunicar el traslado de los recursos y activos a las cuentas de la Unidad académica respectiva. En caso que la unidad académica del proyecto no tenga cuentas, los recursos se trasladarán a la cuenta de FIDA. Todo lo anterior con el propósito de que en enero 2019 solamente estén vigentes en la FUNDAUNA cuentas activas y que respondan al presente reglamento.

6. Dado que las competencias de los decanatos son de coordinación y articulación y no de ejecución de PPAA, se establece un plazo máximo al viernes 19 de octubre de 2018, para que la Rectoría Adjunta ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias, para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1922-2018.*

#### **TRANSITORIOS ESPECÍFICOS:**

##### **TRANSITORIO al artículo 31:**

Durante el 2017, a saber el primer año de ejecución del presente Reglamento, se permitirá a la FUNDAUNA, durante la ejecución, la posibilidad de aceptar hasta 20% de modificaciones, en cada una de las partidas presupuestarias, por aprobación del funcionario responsable y control, mientras se mejora el proceso de formulación.

##### **TRANSITORIO al artículo 48:**

Corresponderá a la AlyCE establecer una política y protocolo ante las entidades cooperantes, en las cuales se aclare que el pago de la coordinación de una Acción de Relaciones Externas de CE, no implica una contratación laboral, sino que es la forma, dentro de la normativa nacional, para remunerar al funcionario universitario.

##### **TRANSITORIO al artículo 50:**

A más tardar el 2 de diciembre del 2019, la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.

La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1922-2018.*

**TRANSITORIO a los artículos 51 incisos 1) y 5) y 54:**

Durante el año 2017, a saber el primer año de ejecución del presente Reglamento, los programas, proyectos y actividades académicas universitarias (PPAA) que administran sus recursos financieros en la FUNDAUNA, no deberán presupuestar el 2.5% para el Fondo de Beneficio Social, de su planilla laboral.

A más tardar en el mes de abril de 2017, la Rectoría en coordinación con Asesoría Jurídica deberá presentar al Consejo Universitario, una propuesta para la viabilidad y posible aplicación de este rubro, a los PPAA antes indicados, de forma tal que se garantice los derechos de los trabajadores y a la vez la sostenibilidad financiera de los PPAA.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2276-2016.*

**TRANSITORIO al artículo 82:**

A más tardar el 2 de diciembre 2019, la Rectoría deberá coordinar y poner en funcionamiento con DTIC, la modificación del SIA o la creación de un nuevo sistema de información para Acciones de Relaciones Externas y otras actividades que se administran bajo esta normativa, a efectos de:

- A. Incluir las Acciones de Relaciones Externas de unidades no académicas.
- B. Que los congresos, ferias y otras actividades, puedan incluirse en el sistema como una actividad especial.
- C. Responda a criterio de razonabilidad y eficiencia propio de la naturaleza de estas actividades.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1922-2018.*

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL  
12 de junio del 2014, Acta N° 3391

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3403 del 14 de agosto de 2014  
Acta N° 3452-450 del 3 de marzo de 2015  
Acta N° 3522 del 19 de noviembre de 2015  
Acta N° 3608 del 8 de diciembre de 2016  
Acta N° 3609-471 del 16 de diciembre de 2016  
Acta N° 3755 del 13 de setiembre de 2018

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2014, oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso VI, de la sesión celebrada el 12 de junio del 2014. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

## **ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 30 de agosto de 2018 UNA-SCU-ACUE-1770-2018**

Artículo VII, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2018, acta n.º 3750, que dice:

**PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA VANESSA RODRIGUEZ HERNANDEZ, COMO INTEGRANTE TITULAR ANTE LA COMISION DE RESOLUCION DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El oficio UNA-CRDHS-OFIC-034-2018, del 20 de junio del 2018, suscrito por la M.L. Erika Calderón Rojas, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual. Este documento fue trasladado a la Comisión Análisis de Temas Institucionales mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1219- 2018, del 22 de junio de 2018.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El oficio UNA-CRDHS-OFIC-034-2018, del 20 de junio del 2018, suscrito por la M.L. Erika Calderón Rojas, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, mediante el cual comunica que la señora Vanessa Rodríguez Hernández concluye su periodo como integrante titular ante la Comisión el 30 de agosto de 2018, y solicita prorrogar el nombramiento por un nuevo periodo.
2. Los artículos 89, 92, 93 y 94 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, que señalan:

#### **ARTÍCULO 89. CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA.**

La Comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes. Una de las propietarias debe tener grado académico en Derecho. Al menos dos propietarias y dos suplentes deben ser mujeres.

Anualmente, la Comisión nombrará en su seno un presidente y un secretario, quienes podrán ser reelectas. En sus ausencias temporales, la presidencia y la secretaría serán ocupadas por el integrante que la Comisión designe.

La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia.

Para poder sesionar válidamente la Comisión debe estar reunida en pleno.

Las deliberaciones siempre serán privadas y las decisiones serán adoptadas por mayoría. Quien no esté de acuerdo con la decisión mayoritaria deberá hacer constar las razones de su voto disidente

#### **ARTÍCULO 92. REQUISITOS.**

Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- 1) Contar con una trayectoria institucional excelente, salvo que por inopia sea necesario nombrar a alguien externo a la Universidad.
- 2) Poseer el grado académico de licenciatura. Al menos uno de los miembros de la Comisión debe ser licenciada en Derecho.
- 3) Ser sensible al problema de hostigamiento sexual.
- 4) Haber recibido capacitación especializada con enfoque de género.
- 5) Tener al menos tres años de experiencia profesional.

### **ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES.**

El cargo de miembro de la Comisión es incompatible con cualquiera de los siguientes:

- 1) Puesto en la Contraloría Universitaria y en la Asesoría Jurídica.
- 2) Puesto en representación sindical o en cualquier otra organización gremial universitaria.
- 3) Integrante de órganos desconcentrados.
- 4) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- 5) Miembro del Tribunal Electoral Universitario.
- 6) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.

### **ARTÍCULO 94. NOMBRAMIENTO.**

Tanto las personas propietarias como las suplentes serán nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento de las personas integrantes de la Comisión o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos, para que recibir propuestas, y solicitará a cada uno de los decanos y vicerrectorías la remisión de candidatos. Cerrado el plazo de inscripciones, se elaborará una lista de candidatos que será remitida al Instituto de Estudios de la Mujer para que proceda a la valoración de los requisitos y presente un informe al Consejo Universitario. El Instituto de Estudios de la Mujer deberá cumplir con su cometido en un plazo máximo de 10 días hábiles. Recibido el informe, el Consejo Universitario decidirá lo pertinente.

3. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

**A. NOMBRAR A LA SEÑORA VANESSA RODRIGUEZ HERNANDEZ COMO INTEGRANTE TITULAR ANTE LA COMISION DE RESOLUCION DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

**B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1770-2018).**

### **II. 17 de setiembre de 2018 UNA-SCU-ACUE-1912-2018**

Artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de setiembre de 2018, acta n.º 3755, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL I CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE LAS MASCULINIDADES Y DERECHOS HUMANOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CAMPUS OMAR DENGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2018.

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo del Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer, comunicado mediante el oficio UNA-CO-IEM-ACUE-110-2018 del 25 de junio de 2018, suscrito por la M. Sc Zaira Carvajal Orlich, presidenta del Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer, solicita al Consejo Universitario declarar el I congreso internacional de estudios de las masculinidades y derechos humanos de interés institucional, Dicho acuerdo fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1669-2018 del 20 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la UNA-GACETA n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 113 y 114 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
  - b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
  - c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
  - d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.
2. Con oficio UNA-CO-IEM-ACUE-110-2018 del 25 de junio de 2018 suscrito por la M. Sc Zaira Carvajal Orlich, presidenta del Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer, en el cual se acuerda solicitar al Consejo Universitario que se declare de interés institucional el I congreso internacional de estudios de las masculinidades y derechos humanos de interés institucional, la cual se celebrará los días 3, 4 y 5 de octubre del 2018. Dentro de las consideraciones para la realización de este evento se consideran los siguientes aspectos:

- En las sociedades patriarcales existen diversas formas de masculinidad, pero hay identidades que prevalecen sobre otras en el sistema sexo-género, lo cual posibilita hablar de una masculinidad hegemónica.
  - La masculinidad hegemónica debe entenderse, pero no justificarse, como una pieza constitutiva de un sistema de poder, que ejerce discriminación, control y violencia sobre la vida de otras personas, mayoritariamente mujeres y que se nutre de una perversa valoración entre pares.
  - Las prácticas que se derivan de semejante sistema ideológico pueden llegar a ser muy violentas e invaden la vida cotidiana en los ámbitos familiares, sociales y laborales, tal es el caso de la violencia intrafamiliar, el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, entre otras.
  - La Política para la Igualdad y equidad de género de la Universidad Nacional (Gaceta N° 09-2010 al 15 de junio del 2010), SCU-988-2010, tiene como objetivo: “Propiciar una cultura universitaria libre de discriminación y marginación de género por medio de la incidencia en la organización y gestión de la Universidad Nacional, así como su proyección externa, con el fin de contribuir con la justicia social y el desarrollo humano sostenible”
3. El Instituto de Estudios de la Mujer en coordinación con la Fundación Justicia y Género, tienen como objetivo “Crear un espacio de reflexión crítica desde la perspectiva de género, derechos humanos y diversidades sobre las masculinidades hegemónicas para construir desde las instituciones participantes saberes y acciones en contra de la violencia y discriminación hacia las mujeres, hacia otros hombres y contra sí mismos”.
4. El I Congreso Internacional de Estudios de las Masculinidades y Derechos Humanos, plantea los siguientes objetivos específicos:
- a. Propiciar el intercambio de reflexiones a nivel nacional e internacional sobre masculinidades hegemónicas.
  - b. Profundizar en el análisis de la problemática desde la perspectiva de derechos humanos, género y diversidades.
  - c. Construir de manera conjunta acciones en contra de la violencia generada por la masculinidad tóxica.
  - d. Compartir propuestas innovadoras tendientes a reducir la violencia masculina en los centros académicos.
5. Los siguientes ejes Temáticos del Congreso incluye:
- Patrones culturales y la construcción de las masculinidades patriarcales.
  - Poder e identidades masculinas.
  - Violencia generada por las masculinidades patriarcales.
  - Reducción de la violencia masculina en los centros académicos.
  - Derechos Humanos y masculinidad.
6. Existe concordancia con los objetivos y metas formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo, el Plan Institucional Anual y el Plan Estratégico de la Facultad de Filosofía y Letras 2017-2021, las cuales son vinculadas tal y como lo detallan a continuación:

Eje 5: Convivencia Universitaria Sinérgica

Objetivo Estratégico Facultad: Impulsar espacios de vida saludables y solidarios para la promoción de la interculturalidad, la diversidad, la equidad de género, el respeto de los derechos humanos y la justicia social.

Meta: Realizar 5 acciones promotoras del respeto de las diversidades.

Meta: Realizar 3 talleres para consolidar la autonomía, la cultura de paz y la democracia universitaria.

7. Las integrantes del Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer analizan la solicitud de declaratoria de Interés Institucional, considerando el accionar del Instituto y la misión y visión del mismo.
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la importancia de este evento, por su relevancia académica, cuyo aporte puede enriquecer y proyectar no solo a la institución, sino que al país también. Además, indica que, según la normativa, estos eventos deben guardar una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.
9. El comité organizador de este evento debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes.
10. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL I CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE LAS MASCULINIDADES Y DERECHOS HUMANOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CAMPUS OMAR DENGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2018.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1912-2018).